

EBA/GL/2022/09

ESMA35-42-1470

21/07/2022

Directrices

sobre procedimientos y metodologías comunes
para el proceso de revisión y evaluación
supervisora (PRES) en virtud de la Directiva (UE)
2019/2034

Título 1: disposiciones generales

1.1 Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes Directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹ y del Reglamento (UE) n.º 1095/2010². De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, las autoridades competentes y las empresas de servicios de inversión harán todo lo posible para atenerse a las directrices.
2. Las Directrices exponen el punto de vista de la ABE y la AEVM sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, a las que sean aplicables las Directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las Directrices vayan dirigidas principalmente a las empresas de servicios de inversión.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 19.06.2023, si cumplen o se proponen cumplir estas Directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE, con la referencia «EBA/GL/2022/09 – ESMA35-42-1470». Las notificaciones serán remitidas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

² Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84-119).

1.2 Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Las presentes Directrices especifican los procedimientos y metodologías comunes para el funcionamiento del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) a que se refieren los artículos 36 y 45 de la Directiva (UE) 2019/2034³, así como los procesos y medidas adoptadas en relación con los artículos 39, 40, 41 y 42 de dicha Directiva.

Ámbito de aplicación

6. Estas Directrices se aplican en relación con el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) de las empresas de servicios de inversión, tal como se define en los artículos 36 a 45 de la Directiva (UE) 2019/2034.
7. Las autoridades competentes aplicarán estas Directrices al máximo nivel de consolidación de acuerdo con el nivel de aplicación de los requisitos contemplados en la Parte Primera, Título II, del Reglamento (UE) 2019/2033. En el caso de las empresas matrices y filiales incluidas en la consolidación, las autoridades competentes adecuarán la profundidad y el nivel de detalle de sus evaluaciones para que se correspondan con el nivel de aplicación.
8. Cuando una empresa de servicios de inversión tenga una filial en el mismo Estado miembro, se podrá aplicar un enfoque proporcional para evaluar la adecuación del capital y la liquidez centrándose en la evaluación de la asignación de capital y liquidez entre las entidades y los posibles impedimentos para la transferencia de capital o liquidez dentro del grupo.
9. En el caso de los grupos de empresas de servicios de inversión, incluidos los grupos con empresas radicadas en terceros países, los requisitos de procedimiento se aplicarán de forma coordinada en el marco de los colegios de supervisores establecidos de conformidad con el artículo 48 de la Directiva (UE) 2019/2034. El título 11 explica detalladamente cómo se aplican estas Directrices a los grupos transfronterizos y sus entidades.

Destinatarios

10. Las presentes Directrices están dirigidas a las autoridades competentes según se definen en el artículo 4, apartado 2, inciso viii), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

³ Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE (DO L 314 de 5.12.2019, p. 64).

Definiciones

11. Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) 2019/2033⁴ y en las Directivas (UE) 2019/2034 o 2014/59/UE⁵ tienen idéntico significado en estas Directrices. A efectos de las presentes Directrices se aplicarán las siguientes definiciones:

«Supervisor de PBC/FT»: autoridad competente responsable de la supervisión del cumplimiento por parte de las empresas de servicios de inversión de las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/849.

«Riesgo de conducta»: el riesgo actual o potencial de pérdidas para una empresa de servicios de inversión, derivado de casos de conducta dolosa o negligente, incluida la prestación inadecuada de servicios financieros.

«Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y proceso de evaluación del riesgo interno (ICARAP)»: los sistemas, estrategias y procedimientos mencionados en el artículo 24 de la Directiva (UE) 2019/2034, que pueden subdividirse a su vez en:

«proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP)»: los sistemas, estrategias y procedimientos establecidos con el fin de evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución del capital interno que las empresas de servicios de inversión consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos que dichas empresas de servicios de inversión pueden suponer para terceros y a los que estén o puedan estar expuestas ellas mismas; y

«proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (ILAAP)»: los sistemas, estrategias y procedimientos establecidos con el fin de evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución de activos líquidos que las empresas de servicios de inversión consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos que dichas empresas de servicios de inversión pueden suponer para terceros y a los cuales estén o puedan estar expuestas ellas mismas.

«Riesgo de tipo de interés (IRR)»: el riesgo actual o futuro para los beneficios y los fondos propios de la empresa de servicios de inversión derivado de movimientos adversos en los tipos de interés.

«Liquidez intradía»: los fondos a los que se puede acceder durante un día hábil para que la empresa de servicios de inversión pueda efectuar pagos en tiempo real.

⁴ Reglamento (UE) n.º 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 806/2014 (DO L 314 de 5.12.2019, p. 1).

⁵ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

«Riesgo de liquidez intradía»: el riesgo actual o futuro de que la empresa de servicios de inversión no pueda gestionar sus necesidades de liquidez intradía eficazmente.

«Riesgo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC): riesgo de pérdidas debido a la violación de la confidencialidad, al fallo de la integridad de los sistemas y los datos, a la inadecuación o indisponibilidad de los sistemas y los datos, o a la imposibilidad de cambiar las TI dentro de unos plazos y con unos costes razonables cuando cambian las necesidades del entorno o del negocio (es decir, la agilidad).

«Medida» o «requisito macroprudencial»: medida o requisito impuesto por una autoridad competente o designada para tratar un riesgo sistémico o macroprudencial.

«Supervisor de mercado»: autoridad competente responsable de la supervisión del cumplimiento, por parte de las empresas de servicios de inversión, de las disposiciones de la Directiva 2014/65/UE⁶.

«Riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (BC/FT)»: el riesgo definido en las Directrices de la ABE sobre los factores de riesgo de BC/FT⁷.

«Evaluación global del PRES»: la evaluación actualizada de la viabilidad general de una empresa de servicios de inversión basada en la evaluación de los elementos del PRES.

«Puntuación global del PRES»: el indicador numérico del nivel de riesgo global para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión basado en la evaluación global del PRES.

«Recomendación de Pilar 2 (P2G)»: el nivel y la calidad de los fondos propios que se espera que la empresa de servicios de inversión mantenga por encima de los requisitos de fondos propios, determinados de conformidad con el artículo 41 de la Directiva (UE) 2019/2034.

«Requisitos de Pilar 2 (P2R)» o «Requisitos de fondos propios adicionales»: los requisitos de fondos propios adicionales impuestos de acuerdo con el artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034.

«Riesgo de reputación»: el riesgo actual o futuro para los beneficios, los fondos propios o la liquidez de la empresa de servicios de inversión derivado del perjuicio causado a su reputación.

⁶ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

⁷ Directrices de la ABE en virtud del artículo 17 y el artículo 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849 sobre aplicación de medidas de diligencia debida con respecto al cliente y los factores que las entidades financieras y de crédito considerarán al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo asociado a relaciones de negocios individuales o a transacciones ocasionales («las directrices sobre factores de riesgo de BC/FT») (EBA/GL/2021/02).

«Apetito de riesgo»: el nivel agregado y los tipos de riesgo que la empresa de servicios de inversión está dispuesta a asumir dentro de su capacidad de riesgo, en línea con su modelo de negocio, a fin de lograr sus objetivos estratégicos.

«Puntuación del riesgo»: la expresión numérica que resume la evaluación supervisora de un riesgo individual para el capital, de liquidez y financiación, y que representa la probabilidad de que un riesgo tenga un impacto prudencial significativo en la empresa de servicios de inversión tras considerar la gestión y los controles de riesgo y antes de considerar la capacidad de la empresa de servicios de inversión para mitigar el riesgo a través de los recursos de capital o de liquidez disponibles.

«Riesgos para el capital»: diferentes riesgos que, en caso de materializarse, tendrían un efecto prudencial significativo en los propios fondos de la empresa de servicios de inversión a lo largo de los próximos doce meses. Incluyen, entre otros, los riesgos cubiertos por los artículos 29 y 36 de la Directiva (UE) 2019/2034.

«Riesgos de liquidez y financiación»: diferentes riesgos que, en caso de materializarse, tendrían un efecto prudencial significativo en la liquidez de la empresa de servicios de inversión en distintos horizontes temporales.

«Elemento del PRES»: se refiere a uno de los siguientes: análisis del modelo de negocio, evaluación de la gobernanza interna y de los controles globales de riesgo, evaluación de los riesgos para el capital, evaluación del capital del PRES, evaluación de los riesgos de liquidez y financiación o evaluación de la liquidez del PRES.

«Estimaciones supervisoras de referencia»: herramientas cuantitativas específicas del riesgo desarrolladas por la autoridad competente para ofrecer una estimación de los fondos propios necesarios para cubrir riesgos o elementos de riesgos que no están cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033.

«Puntuación de la viabilidad»: la expresión numérica que resume la evaluación supervisora de un elemento del PRES y que representa una indicación del riesgo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión derivado del elemento del PRES evaluado.

1.3 Aplicación

Fecha de aplicación

12. Las presentes Directrices serán de aplicación a partir del 19.06.2023.

13. Estas Directrices son de aplicación inmediata a los ejercicios del PRES iniciados en 2023.

Título 2: El PRES común

2.1 Visión general del marco del PRES común

14. Las autoridades competentes se asegurarán de que el PRES de una empresa de servicios de inversión abarque los elementos siguientes:

- a. clasificación de la empresa de servicios de inversión y revisión periódica de esta clasificación;
- b. seguimiento de los indicadores clave;
- c. análisis del modelo de negocio (BMA);
- d. evaluación de la gobernanza interna y de los controles globales;
- e. evaluación de los riesgos para el capital;
- f. evaluación de los riesgos de liquidez;
- g. evaluación de la adecuación de los fondos propios de la empresa de servicios de inversión;
- h. evaluación de la adecuación de los recursos de liquidez de la empresa de servicios de inversión;
- i. evaluación global del PRES; y
- j. medidas de supervisión (y medidas de actuación temprana, según proceda).

2.1.1 Clasificación de las empresas de servicios de inversión

15. Las autoridades competentes clasificarán a cada una de las empresas de servicios de inversión para las que deba realizarse la revisión y evaluación supervisoras a que se refiere el artículo 36 de la Directiva (UE) 2019/2034 en alguna de las siguientes categorías:

- Categoría 1: empresas de servicios de inversión que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:
 - i. el valor de sus activos totales y exposiciones fuera de balance es igual o superior a 1 000 millones de euros; o
 - ii. el valor de sus activos totales y exposiciones fuera de balance es igual o superior a 250 millones de euros y realizan las actividades mencionadas en los puntos 3 o 6 de la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE⁸; o

⁸ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

- iii. se consideran significativos en función del juicio supervisor de la autoridad competente.
- Categoría 2: empresas de servicios de inversión cuyos activos totales y exposiciones fuera de balance tengan un valor inferior a 1 000 millones de euros e igual o superior a 250 millones de euros, y que no se dediquen a ninguna de las actividades mencionadas en los puntos 3 o 6 de la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE.
 - Categoría 3: las empresas de servicios de inversión cuyos activos totales y exposiciones fuera de balance tengan un valor inferior a 250 millones de euros y que no cumplan las condiciones para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/2033.
 - Empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas conforme a lo establecido en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.
16. Las autoridades competentes emplearán esta clasificación como base para aplicar el principio de proporcionalidad, tal y como se especifica en la sección 2.4, y no como medio para reflejar la calidad de una empresa de servicios de inversión.
17. Entre las categorías 1 a 3, las autoridades competentes podrán clasificar a una empresa de servicios de inversión, caso por caso, dentro de una categoría inmediatamente superior o inferior a la que correspondería de acuerdo con los criterios enumerados en el párrafo 15. A este fin, las autoridades competentes tendrán en cuenta aspectos como la magnitud y la complejidad de las operaciones, la dimensión de las actividades de negociación, el importe de los saldos transitorios de clientes, el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión y cualquier otro aspecto relevante. Cuando se realice dicha reclasificación, las autoridades competentes tratarán de asegurar una homogeneidad y comparabilidad suficientes entre las empresas de servicios de inversión de la misma categoría.
18. Las autoridades competentes basarán la clasificación en la información supervisora y en la información procedente del análisis preliminar del modelo de negocio (véase la sección 4.2). La clasificación se revisará anualmente o cuando se produzca un cambio significativo en las actividades de la empresa. En caso de que la clasificación de una empresa de servicios de inversión varíe, se tendrá en cuenta el último año de un ciclo completo del PRES para fijar el calendario de la siguiente evaluación de los elementos del PRES.

2.1.2 Evaluación continua de los riesgos

19. Las autoridades competentes evaluarán continuamente los riesgos a los que está o podría estar expuesta la empresa de servicios de inversión mediante las siguientes actividades:
- a. seguimiento de los indicadores clave especificados en el título 3;
 - b. análisis del modelo de negocio tal y como se especifica en el título 4;

- c. evaluación de la gobernanza interna y de los controles globales tal y como se especifica en el título 5;
 - d. evaluación de los riesgos para el capital tal y como se especifica en el título 6; y
 - e. Evaluación de los riesgos de liquidez tal y como se especifica en el título 8.
20. Las evaluaciones se realizarán de conformidad con los criterios de proporcionalidad especificados en la sección 2.4 y se revisarán en función de la nueva información disponible.
21. Las autoridades competentes velarán por que los resultados de las evaluaciones indicadas anteriormente:
- a. estén claramente documentados en un resumen de resultados;
 - b. se reflejen en una puntuación asignada de conformidad con las orientaciones específicas proporcionadas en el título relativo a dicho elemento de estas Directrices;
 - c. sirvan de apoyo a las evaluaciones de otros elementos o hagan necesaria una investigación en profundidad de las incoherencias entre las evaluaciones de dichos elementos;
 - d. contribuyan a la evaluación y puntuación globales del PRES; y
 - e. se plasmen en medidas de supervisión, cuando proceda, y sirvan de base para tomar las decisiones relativas a dichas medidas.

2.1.3 Evaluación periódica de la adecuación del capital y de la liquidez

22. Las autoridades competentes revisarán periódicamente la adecuación de los fondos propios y de la liquidez de la empresa de servicios de inversión para cubrir adecuadamente los riesgos a los que está o puede estar expuesta a través de las siguientes evaluaciones:
- a. evaluación del capital del PRES tal y como se especifica en el título 7; y
 - b. evaluación de la liquidez del PRES tal y como se especifica en el título 9.
23. Las autoridades competentes realizarán evaluaciones periódicas teniendo en cuenta los criterios de interacción mínima y proporcionalidad especificados en la sección 2.4. Las autoridades competentes podrán realizar evaluaciones con más frecuencia. Las evaluaciones se revisarán a la luz de resultados nuevos significativos obtenidos en la evaluación de riesgos cuando las autoridades competentes determinen que dichos resultados pueden tener un impacto material en los fondos propios o en la liquidez de la empresa de servicios de inversión.
24. Las autoridades competentes velarán por que los resultados de las evaluaciones:
- a. estén claramente documentados en un resumen;
 - b. se reflejen en la puntuación asignada a la adecuación del capital y de la liquidez de la empresa de servicios de inversión, de conformidad con las orientaciones proporcionadas en el título relativo a dicho elemento;

- c. contribuyan a la evaluación y puntuación globales del PRES; y
- d. tengan en cuenta e informen a la empresa de servicios de inversión del requisito supervisor de mantener fondos propios y/o liquidez por encima de los requisitos mínimos especificados en el Reglamento (UE) 2019/2033, según proceda.

2.1.4 Evaluación global del PRES

25. Las autoridades competentes evaluarán continuamente el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión y su viabilidad a través de la evaluación global del PRES tal como se especifica en el título 10. Mediante la evaluación global del PRES, las autoridades competentes determinarán la probabilidad de que los riesgos causen la inviabilidad de la empresa de servicios de inversión basándose en el grado de adecuación de sus fondos propios y su liquidez, su gobernanza interna, sus controles y/o su estrategia o modelo de negocio, y en función del resultado, establecerán la necesidad de adoptar medidas de actuación temprana cuando proceda y determinarán si se puede considerar que la empresa de servicios de inversión es inviable o es probable que lo vaya a ser.
26. La evaluación se revisará continuamente a la luz de los resultados de la evaluación de riesgos o del resultado de las evaluaciones de liquidez y capital del PRES.
27. Las autoridades competentes velarán por que los resultados de la evaluación:
- a. se reflejen en la puntuación asignada a la viabilidad general de la empresa de servicios de inversión, de conformidad con las orientaciones proporcionadas en el título 10;
 - b. estén claramente documentados en un resumen de la evaluación global del PRES que incluya las puntuaciones del PRES asignadas (global y para los elementos individuales) y los resultados de supervisión obtenidos desde la última evaluación, y
 - c. constituyan la base para determinar en el marco de la supervisión si se puede considerar que la empresa de servicios de inversión es «inviable o es probable que lo vaya a ser»; en el caso de las empresas de servicios de inversión sujetas a la Directiva 2014/59/UE, esta determinación se realizará de conformidad con el artículo 32 de dicha Directiva, teniendo también en cuenta las Directrices de la ABE sobre entidades inviables o que es probable que lo vayan a ser⁹.

⁹ Directrices de la ABE sobre la interpretación de las distintas circunstancias en las que se considera que una entidad es inviable o es probable que lo vaya a ser de conformidad con el artículo 32, apartado 6, de la Directiva 2014/59/UE (EBA/GL/2015/07).

2.1.5 Diálogo con las empresas de servicios de inversión, aplicación de las medidas de supervisión y comunicación de resultados

28. Siguiendo el enfoque de interacción mínima especificado en la sección 2.4, las autoridades competentes entablarán diálogo con las empresas de servicios de inversión para evaluar los elementos individuales del PRES, tal y como se establece en los títulos relativos a los elementos.
29. En función de la evaluación global del PRES, y sobre la base de las evaluaciones de los elementos individuales del PRES, las autoridades competentes adoptarán medidas de supervisión como se especifica en el título 10.
30. Cuando los resultados del seguimiento de los indicadores clave, la evaluación de los elementos del PRES o cualquier otra actividad supervisora requieran la aplicación de medidas de supervisión para subsanar preocupaciones inmediatas, las autoridades competentes no esperarán a que se haya completado la evaluación de todos los elementos del PRES y a que se haya actualizado la evaluación global del PRES, sino que decidirán las medidas necesarias para corregir la situación evaluada y a continuación procederán a actualizar la evaluación global del PRES.
31. Como se indica en la sección 2.4, las autoridades competentes también iniciarán un diálogo partiendo de los resultados de la evaluación global del PRES, y de las medidas de supervisión asociadas, e informarán a la empresa de servicios de inversión al final del proceso sobre los requisitos de capital y liquidez, así como sobre las medidas de supervisión que está obligada a cumplir.

2.2 Puntuación en el PRES

32. Las autoridades competentes asignarán puntuaciones de riesgo y viabilidad para resumir los resultados de la evaluación de varias categorías de riesgo y elementos en el marco del PRES.
33. En la evaluación individual de las categorías de riesgo y de los elementos del PRES, las autoridades competentes utilizarán un rango de puntuaciones —1 (riesgo bajo), 2 (riesgo medio-bajo), 3 (riesgo medio-alto) y 4 (riesgo alto)— que reflejen la opinión supervisora partiendo de los cuadros de puntuación pertinentes que figuran en el título relativo a cada uno de los elementos. Las autoridades competentes utilizarán las «consideraciones» explicativas que figuran en estos cuadros como orientación para respaldar el juicio supervisor (es decir, no es necesario que la empresa de servicios de inversión cumpla todas las «consideraciones» vinculadas a una puntuación de «1» para obtener una puntuación de «1»), y/o desarrollarlas más o añadir otras. Las autoridades competentes asignarán una puntuación de «4» para reflejar la peor evaluación posible (es decir, se asignará esta puntuación aun cuando la posición de la empresa de servicios de inversión sea peor que la prevista en las «consideraciones» para una puntuación de «4»).
34. Al aplicar estas Directrices, las autoridades competentes podrán introducir puntuaciones más detalladas con fines internos, como la planificación de los recursos, siempre que se respete el marco de puntuación general proporcionado en estas Directrices.

35. Las autoridades competentes se asegurarán de que todas las puntuaciones se revisen periódicamente, al menos con la frecuencia definida en la sección 2.4 y sin demoras indebidas cuando haya nuevos resultados o cambios significativos.

2.2.1 Puntuaciones del riesgo

36. Las autoridades competentes asignarán puntuaciones de riesgo a los riesgos individuales para el capital de acuerdo con los criterios especificados en el título 6, y puntuaciones a los riesgos de liquidez y financiación, de conformidad con los criterios especificados en el título 8. Estas puntuaciones representan la probabilidad de que un riesgo tenga un impacto prudencial significativo en la empresa de servicios de inversión después de considerar la calidad de los controles de riesgo para mitigar el impacto (p. ej., riesgo residual), pero antes de considerar la capacidad de la empresa de servicios de inversión para mitigar el riesgo a través de los recursos de capital o de liquidez disponibles.
37. Las autoridades competentes determinarán la puntuación del riesgo predominantemente a través de una evaluación del riesgo inherente, pero también reflejarán consideraciones sobre la gestión y los controles del riesgo. En particular, la adecuación de la gestión y los controles puede reducir o, en algunos casos, aumentar el riesgo de un impacto prudencial significativo (es decir, las consideraciones relativas al riesgo inherente pueden subestimar o sobrestimar el nivel de riesgo en función de la adecuación de la gestión y los controles).
38. Al poner en práctica estas Directrices, las autoridades competentes podrán evaluar los niveles de riesgo inherentes y la calidad de la gestión y los controles del riesgo por separado (lo que dará como resultado una puntuación intermedia y una puntuación final) o en conjunto (lo que dará como resultado exclusivamente una puntuación final de riesgo). Las autoridades competentes también podrán introducir metodologías de agregación para agregar las puntuaciones de los riesgos individuales para el capital y de liquidez y financiación.

2.2.2 Puntuaciones de la viabilidad

39. Las autoridades competentes asignarán por separado las puntuaciones para resumir el nivel de riesgo que afecta a la viabilidad de la empresa de servicios de inversión sobre la base de los resultados de la evaluación de los cuatro elementos del PRES:
- a. modelo de negocio y estrategia, de acuerdo con los criterios especificados en el título 4;
 - b. gobernanza interna y controles globales, de conformidad con los criterios especificados en el título 5;
 - c. adecuación del capital, de conformidad con los criterios especificados en el título 7; y
 - d. adecuación de la liquidez, de conformidad con los criterios especificados en el título 9.

40. En el caso de la adecuación del capital y la liquidez, estas puntuaciones representan la opinión supervisora sobre la capacidad de los recursos de capital y liquidez de la empresa de servicios de inversión para mitigar o cubrir los riesgos individuales para el capital y de liquidez, según lo establecido en los títulos 6 y 8.
41. Las autoridades competentes también asignarán una puntuación global del PRES de conformidad con los criterios especificados en el título 10. Esta puntuación se asignará sobre la base del juicio supervisor y representará la opinión supervisora en relación con la viabilidad global de la empresa de servicios de inversión.
42. Las autoridades competentes garantizarán que la puntuación del modelo de negocio, la gobernanza interna y los controles globales, la adecuación del capital, la adecuación de la liquidez y la puntuación global del PRES alcancen los siguientes objetivos:
 - a. indicar la posible necesidad de que haya que adoptar medidas de supervisión para solucionar las preocupaciones, de conformidad con los criterios especificados en el título 10;
 - b. actuar como desencadenante para la decisión de aplicar o no, medidas de actuación temprana, de conformidad con las Directrices de la ABE sobre los umbrales para la activación de medidas de actuación temprana; y
 - c. contribuir a priorizar y planificar los recursos de supervisión y al establecimiento de prioridades.
43. Las autoridades competentes se asegurarán de que la puntuación global del PRES asignada sobre la base de la visión agregada de las amenazas derivadas de los elementos del PRES proporcione una indicación de la viabilidad global de la empresa de servicios de inversión, incluyendo si la empresa de servicios de inversión es «inviable o es probable que lo vaya a ser».
44. Cuando el resultado de la evaluación global del PRES indique que puede considerarse que una empresa de servicios de inversión es «inviable o es probable que lo vaya a ser», las autoridades competentes aplicarán una puntuación de «F» y, cuando corresponda, entablarán el proceso de colaboración con las autoridades de resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Directiva 2014/59/UE.

2.3 Procedimientos organizativos

45. Las autoridades competentes se asegurarán de que, para llevar a cabo el PRES, sus procedimientos organizativos incluyan al menos:
 - a. una descripción de las funciones y responsabilidades de su personal de supervisión en relación con la realización del PRES, así como de las líneas jerárquicas correspondientes, tanto en situaciones normales como de emergencia;
 - b. mecanismos para colaborar con otros supervisores pertinentes, a fin de recabar sus opiniones e información relevante sobre cuestiones específicas que puedan incidir en los resultados o las puntuaciones del PRES, para evitar la duplicación del

trabajo y garantizar la coherencia de la evaluación y las medidas de supervisión relacionadas;

- c. procedimientos para documentar y registrar los resultados y el juicio supervisor;
- d. mecanismos para la aprobación de los resultados y las puntuaciones, así como procedimientos para la remisión de asuntos a órganos superiores cuando existan opiniones discrepantes en el seno de la autoridad competente, tanto en situaciones normales como de emergencia;
- e. mecanismos para organizar el diálogo con la empresa de servicios de inversión siguiendo el enfoque de interacción mínima, tal y como se establece en la sección 2.4 para evaluar los elementos individuales del PRES; y
- f. mecanismos para realizar consultas a una empresa de servicios de inversión y para comunicar los resultados del PRES a la empresa de servicios de inversión.

46. A la hora de definir los mecanismos de diálogo con las empresas de servicios de inversión, las autoridades competentes considerarán las posibles implicaciones de facilitar las puntuaciones a las empresas de servicios de inversión en lo que respecta a sus obligaciones de divulgación, de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) n.º 596/2014¹⁰ y las Directivas 2014/57/UE¹¹ y 2004/109/CE¹².

2.4 Proporcionalidad e interacción supervisora

47. Las autoridades competentes aplicarán el principio de proporcionalidad en relación con el alcance, la frecuencia y la intensidad de la interacción supervisora y del diálogo con una empresa de servicios de inversión, así como en relación con las expectativas supervisoras de los criterios que deberá cumplir la empresa de servicios de inversión, de conformidad con su clasificación, tal y como se indica en el cuadro 2 que figura a continuación.

48. En relación con la proporcionalidad aplicada a la frecuencia de la interacción supervisora, al programar actividades del PRES, las autoridades competentes emplearán un enfoque de interacción mínima, como se indica en los siguientes subapartados y en el cuadro 2.

49. Cuando las autoridades competentes determinen que los perfiles de riesgo de las empresas de servicios de inversión son similares, podrán realizar evaluaciones temáticas del PRES en varias empresas de servicios de inversión tratándolas como una única evaluación (por ejemplo, se

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (DO L 173 de 12.6.2014, p. 1).

¹¹ Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 179).

¹² Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38).

puede realizar un BMA en todas las pequeñas empresas de servicios de inversión que reciben y transmiten órdenes sobre algunas clases de activos, dada la probabilidad de que se detecten los mismos problemas de viabilidad del negocio en todas ellas). Las autoridades competentes también podrán utilizar metodologías adaptadas para la aplicación del PRES en el caso de empresas de servicios de inversión con perfiles de riesgo similares.

50. En el caso de las empresas de servicios de inversión con una puntuación global del PRES de 4 y, cuando sea necesario, en el caso de las empresas de servicios de inversión con una puntuación global del PRES de 3, sobre la base de los resultados de evaluaciones anteriores de los elementos del PRES, las autoridades competentes determinarán un nivel de interacción adicional, en virtud del cual se exigirán recursos de supervisión más amplios y una mayor frecuencia de evaluación (al menos con carácter temporal), independientemente de la categoría a la que pertenezca la empresa de servicios de inversión. Teniendo en cuenta la frecuencia mínima de la evaluación de todos los elementos del PRES especificados en los siguientes subapartados y en el cuadro 2, las evaluaciones más frecuentes podrán incluir elementos específicos del PRES a los que se deba prestar una atención especial debido a su mayor riesgo, o bien consistir en la evaluación completa del PRES.
51. Independientemente del tiempo transcurrido desde el último PRES, las autoridades competentes realizarán una nueva evaluación si concurre al menos una de las siguientes situaciones:
 - a. al realizar el seguimiento de los indicadores clave se aprecia un cambio significativo en comparación con la fecha de referencia de la última evaluación de todos los elementos del PRES;
 - b. existe información pública negativa sobre la empresa de servicios de inversión que indica un riesgo potencial significativo (en el contexto del riesgo de reputación, riesgo de conducta, seguridad informática);
 - c. las autoridades competentes tienen otros motivos para considerar que el modelo de negocio o el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión ha cambiado significativamente desde la fecha de referencia de la última evaluación de todos los elementos del PRES.
52. Al programar las actividades del PRES, las autoridades competentes prestarán especial atención a la coordinación de las actividades con otras partes directa o indirectamente implicadas en la evaluación, en particular cuando se necesite información de la empresa de servicios de inversión y/u otras autoridades competentes que participen en la supervisión de grupos transfronterizos como se especifica en el título 11.
53. En el ámbito de la proporcionalidad, cuando se realice el PRES mediante la aplicación de estas Directrices, las autoridades competentes reconocerán que los distintos elementos, aspectos metodológicos y componentes de evaluación que se establecen en los títulos 4, 5, 6 y 8 no tienen la misma relevancia para todas las empresas de servicios de inversión. Cuando proceda, las autoridades competentes aplicarán distintos niveles de detalle a la evaluación en función de la clase a la que esté asignada la empresa de servicios de inversión y en la medida adecuada

para el tamaño y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión, y la naturaleza, la escala y la complejidad de sus actividades.

54. Al final de cada evaluación de todos los elementos del PRES, las autoridades competentes podrán informar a la empresa de servicios de inversión del resultado de la evaluación global del PRES y facilitarán la siguiente información:
- a. una declaración sobre la cantidad y la composición de los fondos propios que la empresa de servicios de inversión deberá mantener por encima de los requisitos que se especifican en las partes segunda, tercera y cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033 de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - b. una declaración sobre la cantidad y la composición de los fondos propios que la empresa de servicios de inversión deberá mantener de conformidad con el artículo 41 de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - c. una declaración sobre la liquidez disponible y sobre cualquier requisito específico de liquidez definido por las autoridades competentes de conformidad con el artículo 42 de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - d. una declaración sobre otras medidas de supervisión que la autoridad competente tiene previsto adoptar.

2.4.1 Empresas de servicios de inversión de categoría 1

55. A fin de garantizar una frecuencia adecuada de las actividades de supervisión relacionadas con el PRES para las empresas de servicios de inversión de categoría 1, las autoridades competentes:
- a. realizarán un seguimiento trimestral de los indicadores clave;
 - b. actualizarán las evaluaciones de todos los elementos individuales del PRES al menos una vez cada dos años;
 - c. mantendrán un diálogo y una interacción permanentes con el órgano de administración y con la alta dirección de la empresa de servicios de inversión.

2.4.2 Empresas de servicios de inversión de categoría 2

56. A fin de garantizar una frecuencia adecuada de las actividades de supervisión relacionadas con el PRES para las empresas de servicios de inversión de categoría 2, las autoridades competentes:
- a. realizarán un seguimiento trimestral de los indicadores clave;
 - b. actualizarán las evaluaciones de todos los elementos individuales del PRES, al menos cada tres años;

- c. interactuarán con el órgano de administración y con la alta dirección de la empresa de servicios de inversión con la misma frecuencia, como mínimo, que la evaluación de todos los elementos del PRES.

2.4.3 Empresas de servicios de inversión de categoría 3

57. A fin de garantizar una frecuencia adecuada de las actividades de supervisión relacionadas con el PRES para las empresas de servicios de inversión de categoría 3, las autoridades competentes:

- a. realizarán un seguimiento trimestral de los indicadores clave;
- b. realizarán la evaluación de todos los elementos del PRES teniendo en cuenta la nueva información significativa que surja sobre el riesgo planteado, adaptando el alcance y la profundidad de la revisión al perfil de riesgo específico de la empresa de servicios de inversión;
- c. interactuarán con el órgano de administración y la alta dirección de la empresa de servicios de inversión con la misma frecuencia, como mínimo, que la evaluación de todos los elementos del PRES.

Cuando lo consideren oportuno, las autoridades competentes definirán frecuencias mínimas periódicas para la evaluación de todos los elementos del PRES para todas las empresas de servicios de inversión de categoría 3 o para un subconjunto de las mismas.

2.4.4 Empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas

58. En el caso de las empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas que cumplan los requisitos del artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, las autoridades competentes:

- a. realizarán un seguimiento de los indicadores clave al menos una vez al año;
- b. realizarán la evaluación de todos los elementos del PRES teniendo en cuenta la nueva información significativa que surja sobre el riesgo planteado, adaptando el alcance y la profundidad de la revisión al perfil de riesgo específico de la empresa de servicios de inversión;
- c. mantendrán un diálogo y una interacción con el órgano de administración y la alta dirección de la empresa de servicios de inversión cuando lo consideren necesario y, en particular, en el marco de la evaluación de los elementos del PRES cuando se lleve a cabo.

Cuadro 2. Aplicación del PRES a las diferentes categorías de empresas de servicios de inversión

Categoría	Seguimiento de los indicadores clave	Evaluación de todos los elementos del PRES	Nivel mínimo de interacción/diálogo
1	Trimestral	2 años	Diálogo continuo con el órgano de administración y la alta dirección.
2	Trimestral	3 años	Interacción en función de los acontecimientos con el órgano de administración y la alta dirección, al menos con la frecuencia de la evaluación del PRES.
3	Trimestral	En función de los acontecimientos (adaptando el alcance y la profundidad de la revisión al perfil de riesgo específico de la empresa de servicios de inversión)	Interacción en función de los acontecimientos con el órgano de administración y la alta dirección, al menos con la frecuencia de la evaluación del PRES.
Empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas según lo establecido en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033	Anual	En función de los acontecimientos (adaptando el alcance y la profundidad de la revisión al perfil de riesgo específico de la empresa de servicios de inversión)	Interacción en función de los acontecimientos con el órgano de administración y la alta dirección, al menos con la frecuencia de la evaluación del PRES.

Título 3: Seguimiento de los indicadores clave

59. Las autoridades competentes realizarán un seguimiento periódico de los indicadores financieros y no financieros clave, a fin de vigilar los cambios en la situación financiera y en el perfil de riesgo de las empresas de servicios de inversión. Las autoridades competentes se servirán también de este seguimiento para identificar la necesidad de actualizar la evaluación de los elementos del PRES a la luz de nueva información significativa, al margen de las actividades de supervisión programadas. Cuando el seguimiento revele un cambio significativo en el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión o cualquier anomalía en los indicadores, las autoridades competentes investigarán las causas y, cuando proceda, revisarán la evaluación del elemento del PRES correspondiente a la luz de la nueva información.
60. Las autoridades competentes realizarán un seguimiento de los indicadores financieros clave de forma alineada con la frecuencia de la información periódica de la empresa de inversión. El seguimiento de los indicadores no financieros estará adaptado a la naturaleza y a la volatilidad del indicador no financiero específico, pero se efectuará al menos una vez cada año.
61. Las autoridades competentes establecerán sistemas y modelos de seguimiento que permitan identificar cambios significativos o anomalías en el comportamiento de los indicadores, y fijarán umbrales, cuando proceda. Las autoridades competentes garantizarán asimismo que se investiguen las anomalías y los cambios significativos de todos los indicadores pertinentes (o combinaciones de indicadores) objeto de seguimiento. Por lo tanto, las autoridades competentes determinarán la causa y evaluarán la materialidad del posible impacto prudencial en la empresa de servicios de inversión y las posibles consecuencias para la clasificación de la empresa.
62. Las autoridades competentes adaptarán el conjunto de indicadores y sus umbrales a las características específicas de las empresas de servicios de inversión individuales o grupos de empresas de servicios de inversión con características similares (grupos de empresas comparables). El marco de los indicadores, los modelos de seguimiento y los umbrales reflejarán el tamaño, la complejidad, el modelo de negocio y el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión y abarcarán las zonas geográficas, sectores y mercados en los que opera dicha empresa de servicios de inversión.
63. Las autoridades competentes identificarán los indicadores que serán objeto de observación mediante un seguimiento periódico, principalmente a partir de la información de supervisión periódica y empleando las definiciones de los estados reservados.
64. El marco de los indicadores establecidos y los resultados del seguimiento de los indicadores clave se utilizarán también como información para la evaluación de los riesgos para el capital y los riesgos de liquidez y financiación en los elementos correspondientes del PRES.

65. Los indicadores utilizados para el seguimiento incluirán, al menos, los siguientes indicadores específicos de la empresa:
- a. indicadores financieros y no financieros que abarquen las categorías de riesgo incluidas en estas Directrices aplicables a la categoría específica de empresa de servicios de inversión (véanse los títulos 6 y 8);
 - b. todas las ratios derivadas de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/2033 y de la legislación nacional por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/2034;
 - c. cuando proceda, los requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) especificados en la Directiva 2014/59/UE;
 - d. cuando estén disponibles, indicadores de recuperación utilizados en los propios planes de recuperación de la empresa.
66. Las autoridades competentes incluirán indicadores no financieros como, por ejemplo, el alcance de la autorización, el número de empleados, el número de reclamaciones u otros indicadores no financieros significativos; asimismo, podrán definir indicadores adicionales si lo consideran oportuno.
67. Las autoridades competentes acompañarán los indicadores específicos de la empresa de servicios de inversión de los indicadores macroeconómicos pertinentes, cuando estén disponibles, en las zonas geográficas, sectores y mercados en los que opera la empresa de servicios de inversión.
68. Las autoridades competentes considerarán también la posibilidad de complementar el seguimiento periódico de los indicadores financieros y no financieros clave con estudios y análisis de mercado independientes, cuando se disponga de los mismos.

Título 4: Análisis del modelo de negocio

4.1 Consideraciones generales

69. En este título se especifican los criterios para la evaluación del modelo de negocio y la estrategia de la empresa de servicios de inversión. Las autoridades competentes aplicarán esta evaluación a una empresa de servicios de inversión al mismo nivel que la evaluación global del PRES, pero también se podrá aplicar a una actividad específica, a nivel de línea de negocio o sobre una base temática.
70. Sin menoscabar la responsabilidad del órgano de administración de la empresa de servicios de inversión en la dirección y la organización del negocio, ni indicar preferencias por modelos de negocio específicos, las autoridades competentes llevarán a cabo análisis de modelos de negocio (BMA) para evaluar los riesgos de negocio y estratégicos y determinar:
- a. la viabilidad del modelo de negocio actual de la empresa de servicios de inversión en función de su capacidad para generar rentabilidades razonables en los doce meses siguientes; y
 - b. la sostenibilidad de la estrategia de la empresa de servicios de inversión durante un período futuro de al menos tres años.
71. Las autoridades competentes utilizarán el resultado del BMA para respaldar la evaluación de todos los demás elementos del PRES. Las autoridades competentes podrán evaluar aspectos específicos del BMA, en particular la evaluación cuantitativa del modelo de negocio, como parte de la evaluación de otros elementos del PRES.
72. Las autoridades competentes usarán también el BMA para respaldar la identificación de las vulnerabilidades clave de la empresa de servicios de inversión, que muy probablemente tendrán una incidencia importante en la empresa de servicios de inversión o harán que sea inviable en el futuro.
73. Asimismo, las autoridades competentes utilizarán el BMA para evaluar las implicaciones prudenciales de los riesgos de BC/FT de los que tengan conocimiento, vinculados al modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión. A este respecto, las autoridades competentes utilizarán la información recibida de los supervisores de PBC/FT, en particular sus evaluaciones de los riesgos de BC/FT y cualquier conclusión relativa a deficiencias importantes en los controles de PBC/FT de una empresa de servicios de inversión, para complementar sus resultados de la supervisión continuada y evaluar si suscitan preocupaciones prudenciales relacionadas con los riesgos de BC/FT. Cuando la evaluación indique que el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión suscita preocupaciones prudenciales relacionadas con los riesgos de BC/FT, las autoridades competentes compartirán el resultado de la evaluación prudencial del modelo de negocio con los supervisores de PBC/FT.

74. Las autoridades competentes seguirán los siguientes pasos como parte del BMA aplicando el principio de proporcionalidad, es decir, ajustando el nivel de detalle del análisis a la situación específica de la empresa de servicios de inversión, al riesgo percibido, así como a la escala y complejidad de sus actividades:
- a. evaluación preliminar;
 - b. identificación de las áreas de interés;
 - c. evaluación del entorno de negocio;
 - d. análisis cuantitativo del modelo de negocio actual;
 - e. análisis cualitativo del modelo de negocio actual;
 - f. análisis de la estrategia a futuro (incluidos los cambios previstos en el modelo de negocio);
 - g. evaluación de la viabilidad del modelo de negocio en los doce meses siguientes;
 - h. evaluación de la sostenibilidad de la estrategia;
 - i. identificación de las vulnerabilidades clave a las que están expuestos, o pudieran estar expuestos, la estrategia y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión; y
 - j. resumen de los resultados y puntuación.
75. En el caso de las empresas de servicios de inversión de categoría 3, cuando la escala y la complejidad de las actividades de una empresa de servicios de inversión sean menores, las autoridades competentes podrán realizar el BMA y asignar la puntuación correspondiente de forma simplificada. En estos casos, evaluarán al menos la viabilidad del modelo de negocio y la sostenibilidad de la estrategia de las empresas de servicios de inversión, teniendo en cuenta su entorno empresarial, e identificarán las principales vulnerabilidades. En el caso de las empresas de servicios de inversión de categoría 3, las autoridades competentes decidirán, caso por caso, si realizan o no el BMA y de qué manera, y se formarán al menos un criterio completo sobre el modo en que dichas empresas de servicios de inversión generan ingresos e identificarán las vulnerabilidades a las que están expuestas y que puedan afectar a su capacidad para generar dichos ingresos.
76. Para llevar a cabo el BMA, las autoridades competentes usarán las siguientes fuentes de información cuantitativa y cualitativa, si están disponibles:
- a. cuando sean suficientemente fiables, el plan o los planes estratégicos de la empresa de servicios de inversión, con previsiones para el año actual y años futuros, así como las hipótesis económicas subyacentes;
 - b. información financiera (incluida información sobre la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance);
 - c. información regulatoria;

- d. información interna (información de gestión, planificación del capital, información sobre liquidez, informes de riesgos internos);
- e. si procede, planes de recuperación y resolución;
- f. informes de terceros (incluidos los informes de auditoría, informes de analistas financieros/de crédito); y
- g. otros estudios/encuestas pertinentes, por ejemplo, del Fondo Monetario Internacional (FMI), instituciones y autoridades macroprudenciales e instituciones europeas.

4.2 Evaluación preliminar

77. Las autoridades competentes analizarán las actividades principales, zonas geográficas y posición en el mercado de la empresa de servicios de inversión con el fin de identificar, al máximo nivel de consolidación de la jurisdicción, sus:
- a. zonas geográficas principales;
 - b. filiales/sucursales principales; y
 - c. actividades principales y, en su caso, líneas de negocio o de productos.
78. A tal efecto, las autoridades competentes considerarán una serie de parámetros relevantes en el momento de la evaluación y los cambios que se produzcan a lo largo del tiempo. Estos parámetros incluirán:
- a. la contribución a los ingresos/costes totales;
 - b. el porcentaje de los activos;
 - c. la contribución a los requisitos de fondos propios; y
 - d. la posición en el mercado.
79. Las autoridades competentes usarán esta evaluación preliminar para:
- a. determinar la relevancia de las actividades empresariales: las autoridades competentes determinarán qué zonas geográficas, filiales/sucursales, actividades y, en su caso, líneas de negocio o líneas de producto son las más relevantes en función de su contribución a los beneficios (especialmente en función de la cuenta de pérdidas y ganancias), del riesgo (incluidos los factores K u otras medidas del riesgo) y/o de las prioridades organizativas. Las autoridades competentes usarán esta información como base para identificar en qué deberá centrarse el BMA (véase más información en la sección 4.3);
 - b. identificar el grupo de empresas comparables: las autoridades competentes determinarán el grupo de empresas comparables adecuado para la empresa de servicios de inversión según su estructura y actividades y, para llevar a cabo un

BMA, el grupo de empresas comparables en función del producto/las líneas de negocio de la competencia dirigidos a la misma fuente de beneficios/clientes;

- c. apoyar la aplicación del principio de proporcionalidad: las autoridades competentes podrán utilizar los resultados de la evaluación preliminar para contribuir a determinar el nivel de detalle adecuado de la evaluación.

4.3 Identificación de las áreas de interés para el BMA

80. Las autoridades competentes determinarán el foco de atención del BMA. Se centrarán en las líneas de negocio más importantes en cuanto a viabilidad o sostenibilidad futura del modelo de negocio actual, o en las más propensas a aumentar la exposición de la empresa de servicios de inversión a vulnerabilidades existentes o nuevas. Las autoridades competentes tendrán en cuenta:

- a. la relevancia de las líneas de negocio: si determinadas líneas de negocio son más importantes en términos de generación de beneficios (o pérdidas) o flujos de caja;
- b. los resultados de supervisiones anteriores: si los resultados de otros elementos del PRES pueden proporcionar indicadores sobre las líneas de negocio que requieren más investigación, incluidas las conclusiones de los supervisores de PBC/FT;
- c. los resultados y observaciones de informes de auditoría internos o externos: si la función de auditoría ha identificado aspectos específicos relativos a la sostenibilidad o viabilidad de determinadas líneas de negocio;
- d. la importancia para los planes estratégicos: si existen líneas de negocio que la empresa de servicios de inversión desea incrementar significativamente, o reducir;
- e. los cambios observados en el modelo de negocio: si se han observado cambios *de facto* en el modelo de negocio sin que la empresa de servicios de inversión haya declarado una previsión de cambio en el mismo o publicado nuevos planes estratégicos, y si los cambios en el modelo de negocio pueden exponer a la empresa de servicios de inversión a mayores riesgos de BC/FT; y
- f. las comparaciones con empresas comparables: si una línea de negocio ha obtenido resultados atípicos (valores atípicos) en comparación con los de empresas comparables.

4.4 Evaluación del entorno de negocio

81. Para formarse una idea de la viabilidad de las hipótesis estratégicas de una empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes realizarán un análisis del entorno de negocio. En dicho análisis se tendrán en cuenta las condiciones de negocio presentes y futuras en las que opera o podría operar una empresa de servicios de inversión en función de sus líneas de negocio y zonas geográficas principales o materiales. Este análisis se basará en las principales variables macroeconómicas, en las tendencias regulatorias y de mercado, y en el entorno competitivo.

4.5 Análisis del modelo de negocio actual

82. Para entender los medios y los métodos empleados por una empresa de servicios de inversión para operar y generar beneficios, las autoridades competentes realizarán análisis cuantitativos y cualitativos.

4.5.1 Análisis cuantitativo

83. Las autoridades competentes realizarán un análisis tanto estático como de tendencias de las principales características cuantitativas del modelo de negocio actual de la empresa de servicios de inversión para entender sus resultados financieros y hasta qué punto responden a un apetito de riesgo mayor o menor que el de empresas comparables.

84. Las áreas objeto de análisis por parte de las autoridades competentes incluirán:

- a. la cuenta de pérdidas y ganancias: las autoridades competentes podrán evaluar la rentabilidad subyacente de la empresa de servicios de inversión (p. ej., después de partidas excepcionales y extraordinarias), el desglose de los flujos de ingresos, el desglose de los costes, las dotaciones a provisiones por deterioro de valor y las ratios clave (incluyendo el margen de beneficio neto de costes/ingresos, el flujo de caja neto);
- b. el balance: las autoridades competentes podrán evaluar la combinación de activos y pasivos, la estructura de financiación, el cambio en los fondos propios y en los requisitos de fondos propios, así como las ratios clave (incluida la rentabilidad de los recursos propios, capital básico de nivel 1 –CT1–, déficit de financiación);
- c. concentraciones: las autoridades competentes podrán evaluar las concentraciones en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el balance relativas a clientes, sectores y zonas geográficas; y
- d. el apetito de riesgo: las autoridades competentes podrán evaluar los límites formales establecidos por la empresa de servicios de inversión (especialmente los límites de negociación) y su cumplimiento para comprender los riesgos que la empresa de servicios de inversión está dispuesta a asumir para impulsar sus resultados financieros.

4.5.2 Análisis cualitativo

85. Las autoridades competentes realizarán un análisis de las características cualitativas del modelo de negocio actual de la empresa de servicios de inversión para entender sus factores de éxito y las dependencias clave.

86. Las áreas objeto de análisis por parte de las autoridades competentes podrán incluir:

- a. las dependencias externas clave: las autoridades competentes podrán determinar los principales factores exógenos que afectan al éxito del modelo de negocio;

pueden incluir a proveedores externos, intermediarios y factores regulatorios específicos;

- b. las dependencias internas clave: las autoridades competentes podrán determinar los principales factores endógenos que influyen en el éxito del modelo de negocio; pueden incluir la calidad de las plataformas de TI y la capacidad operativa y de recursos, e incluso el personal clave;
- c. el valor de la franquicia: las autoridades competentes podrán determinar la solidez de las relaciones con los clientes, proveedores y socios; esto puede incluir la dependencia de la empresa de servicios de inversión de su reputación, la eficacia de las sucursales, la fidelidad de los clientes y la eficacia de los acuerdos de colaboración; y
- d. las áreas de ventaja competitiva: las autoridades competentes podrán determinar también las áreas en las que la empresa de servicios de inversión tiene una ventaja competitiva sobre sus competidores; esto puede incluir cualquiera de los elementos anteriores, como la calidad de las plataformas de TI de la empresa de servicios de inversión u otros factores, como su red internacional, la escala de su negocio o su oferta de productos.
- e. Riesgos de BC/FT: en el análisis, las autoridades competentes tendrán en cuenta cualquier indicio de que el modelo de negocio y las actividades dan lugar a un aumento de los riesgos de BC/FT, incluidas las transacciones en efectivo o el establecimiento o uso de entidades jurídicas en terceros países de alto riesgo, determinados conforme al artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849. Cuando existan, estas indicaciones se complementarán con un análisis cuantitativo, en su caso, centrado, en particular, en la relevancia de los ingresos y beneficios procedentes de las operaciones realizadas en dichos terceros países de alto riesgo y las concentraciones de exposiciones frente a clientes a los que las empresas de servicios de inversión aplican una diligencia debida reforzada, tal como se establece en el capítulo II, sección 3, de la Directiva (UE) 2015/849.

4.6 Análisis de la estrategia

87. Las autoridades competentes realizarán un análisis prospectivo cuantitativo y cualitativo de las previsiones financieras de la empresa de servicios de inversión y de su plan estratégico para entender las hipótesis, la viabilidad y el nivel de riesgo de su estrategia de negocio.

88. Las áreas objeto de análisis por parte de las autoridades competentes incluirán:

- a. la estrategia general: las autoridades competentes podrán considerar los principales objetivos de gestión cuantitativos y cualitativos;
- b. los resultados financieros previstos: las autoridades competentes podrán considerar los resultados financieros previstos, cubriendo unos parámetros idénticos o similares a los cubiertos en el análisis cuantitativo del modelo de negocio actual;

- c. los factores de éxito de la estrategia: las autoridades competentes podrán determinar los cambios clave propuestos para que el modelo de negocio actual cumpla los objetivos;
- d. las hipótesis: las autoridades competentes podrán determinar la viabilidad y coherencia de las hipótesis formuladas por la empresa de servicios de inversión en las que se basan su estrategia y sus previsiones; podrán incluir hipótesis en áreas como parámetros macroeconómicos, dinámica de mercado, crecimiento de volúmenes y márgenes en productos, segmentos y zonas geográficas clave; y
- e. la capacidad de ejecución: las autoridades competentes podrán determinar la capacidad de ejecución de la empresa de servicios de inversión en función del historial de cumplimiento por parte de la dirección de las estrategias y previsiones anteriores, así como de la complejidad y ambición de la estrategia establecida en comparación con el modelo de negocio actual.

4.7 Evaluación de la viabilidad del modelo de negocio

89. Una vez efectuados los análisis contemplados en las secciones 4.4 y 4.5, las autoridades competentes se formarán una opinión, o la actualizarán, sobre la viabilidad del modelo de negocio actual de la empresa de servicios de inversión en función de su capacidad para generar rentabilidades razonables en los doce meses siguientes, dados sus resultados cuantitativos, los principales factores de éxito y dependencias, y el entorno de negocio.
90. Las autoridades competentes evaluarán el nivel de rentabilidad sobre la base de los siguientes criterios:
- a. rentabilidad de los recursos propios (ROE) frente al coste de los recursos propios (COE) o medida equivalente: las autoridades competentes considerarán si el modelo de negocio genera unos ingresos superiores a los costes (excluidos elementos excepcionales) basándose en el ROE frente al COE; también podrán respaldar esta evaluación otros parámetros, como la rentabilidad de los activos o el rendimiento del capital ajustado al riesgo, y se podrán considerar cambios en estos indicadores a lo largo del ciclo;
 - b. estructura de flujos de caja: las autoridades competentes considerarán si la combinación de los flujos de caja es la adecuada para el modelo de negocio y la estrategia; la volatilidad o los desfases en la generación de flujo de caja pueden indicar que un modelo de negocio o estrategia —incluso uno que genere ingresos superiores a los costes— podría no ser viable o sostenible dado el entorno de negocio actual o futuro; y
 - c. apetito de riesgo: las autoridades competentes considerarán si la estrategia o el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión se basa en un apetito de riesgo, ya sean riesgos individuales o bien a nivel más general, que se considera alto o atípico dentro del grupo de empresas comparables, en su caso.

4.8 Evaluación de la sostenibilidad de la estrategia de la empresa de servicios de inversión

91. Una vez realizados los análisis contemplados en las secciones 4.4 a 4.6, las autoridades competentes se formarán una opinión, o la actualizarán, sobre la sostenibilidad de la estrategia de la empresa de servicios de inversión durante un período futuro, teniendo en cuenta sus planes estratégicos y previsiones financieras y la evaluación supervisora del entorno empresarial. Este período abarcará al menos tres años, pero podría ampliarse para que coincida con la próxima evaluación completa prevista del PRES, en consonancia con el enfoque de interacción mínima especificado en el título 2.
92. En particular, las autoridades competentes evaluarán la sostenibilidad de la estrategia de la empresa de servicios de inversión basándose en:
- a. la credibilidad de las hipótesis y los resultados financieros previstos de la empresa de servicios de inversión en comparación con la opinión supervisora con respecto al entorno de negocio actual y futuro;
 - b. el impacto sobre los resultados financieros previstos de la opinión supervisora con respecto al entorno de negocio (cuando este difiere de las hipótesis de la empresa de servicios de inversión); y
 - c. el nivel de riesgo de la estrategia (esto es, la complejidad y la ambición de la estrategia en comparación con el modelo de negocio actual) y la consiguiente probabilidad de éxito en función de la capacidad de ejecución probable de la empresa de servicios de inversión (medida por el éxito de la empresa de servicios de inversión a la hora de ejecutar estrategias anteriores de escala similar o los resultados con respecto al plan estratégico hasta la fecha).
93. En el caso de las empresas de servicios de inversión no complejas y cuando las proyecciones financieras no estén disponibles o no sean fiables, las autoridades competentes podrán evaluar la sostenibilidad de la estrategia de la empresa de servicios de inversión en términos cualitativos, centrándose en:
- a. el crecimiento global previsto de las actividades de negocio significativas y el impacto potencial del entorno de negocio en la capacidad para materializar la estrategia;
 - b. el posible desajuste entre el incentivo de beneficios a largo plazo de la empresa de servicios de inversión y los intereses de los consumidores y de los mercados financieros;
 - c. la coherencia de la estrategia de la empresa de servicios de inversión con su apetito de riesgo.

4.9 Identificación de las vulnerabilidades clave

94. Una vez efectuado el BMA, las autoridades competentes evaluarán las vulnerabilidades clave a las que está o pudiera estar expuesta la empresa de servicios de inversión como consecuencia de su estrategia y su modelo de negocio, teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes factores:
- previsiones de resultados financieros deficientes;
 - dependencia de una estrategia poco realista;
 - volatilidad o concentraciones excesivas (por ejemplo, de los ingresos, los beneficios y los clientes sujetos a una diligencia debida reforzada, establecida en el capítulo II, sección 3 de la Directiva (UE) 2015/849, terceros países de alto riesgo de conformidad con el artículo 9 de dicha Directiva);
 - asunción excesiva de riesgos;
 - problemas de flujos de caja y estructura de financiación;
 - problemas externos significativos (incluidas las amenazas regulatorias, como la obligación de delimitar unidades de negocio); y
 - riesgos ASG y su impacto en la viabilidad y sostenibilidad del modelo de negocio y la resiliencia a largo plazo de la empresa de servicios de inversión.
95. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión acerca de la viabilidad del modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión y la sostenibilidad de su estrategia, y las medidas necesarias para afrontar los problemas y las dudas.

4.10 Resumen de los resultados y puntuación

96. Basándose en la evaluación de la viabilidad y la sostenibilidad del modelo de negocio, las autoridades competentes se formarán una opinión general sobre la viabilidad del modelo de negocio y la sostenibilidad de la estrategia, así como sobre los posibles riesgos para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión detectados durante esta evaluación. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación de la viabilidad basada en las consideraciones especificadas en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro 3. Consideraciones supervisoras para la asignación de una puntuación al análisis del modelo de negocio

Puntuación	Opinión supervisora	Consideraciones
1	El modelo de negocio y la estrategia plantean un nivel de riesgo	<ul style="list-style-type: none">La empresa de servicios de inversión genera rentabilidades sólidas y estables que son razonables dado su apetito de riesgo y su estructura de financiación.

	bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay concentraciones de activos significativas ni fuentes de ingresos concentradas no sostenibles. • La empresa de servicios de inversión tiene una sólida posición competitiva en los mercados que ha elegido y una estrategia que probablemente la refuerce. • La empresa de servicios de inversión ha elaborado previsiones financieras basándose en hipótesis factibles sobre el entorno de negocio futuro. • Los planes estratégicos son adecuados dado el modelo de negocio actual y la capacidad de ejecución de la dirección.
2	El modelo de negocio y la estrategia plantean un nivel de riesgo medio-bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión genera rentabilidades medias en comparación con entidades comparables y/o unos resultados históricos aceptables en líneas generales dado su apetito de riesgo y su estructura de financiación. • Hay algunas concentraciones de activos o fuentes de ingresos concentradas. • La empresa de servicios de inversión se enfrenta a presiones competitivas sobre sus productos o servicios en uno o varios mercados clave. Ciertas dudas sobre su estrategia para afrontar la situación. • La empresa de servicios de inversión ha elaborado sus previsiones financieras basándose en hipótesis optimistas sobre el entorno de negocio futuro. • Los planes estratégicos son razonables dado el modelo de negocio actual y la capacidad de ejecución de la dirección, pero no están exentos de riesgos.
3	El modelo de negocio y la estrategia plantean un nivel de riesgo medio-alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión genera rentabilidades a menudo desfavorables o inestables, o se basa en un apetito de riesgo o una estructura de financiación para generar rentabilidades suficientes que plantean dudas a los supervisores. • Las concentraciones de activos o de fuentes de ingresos son significativas. • La empresa de servicios de inversión está en una posición competitiva desfavorable para sus productos o servicios en los mercados que ha elegido y podría tener pocas líneas de negocio con perspectivas favorables. La cuota de mercado de la empresa de servicios de inversión puede estar

		<p>reduciéndose considerablemente. Suscita dudas su estrategia para afrontar la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión ha elaborado sus previsiones financieras basándose en hipótesis excesivamente optimistas sobre el entorno de negocio futuro. • Los planes estratégicos pueden ser inviables dado el modelo de negocio actual y la capacidad de ejecución de la dirección.
4	<p>El modelo de negocio y la estrategia plantean un nivel de riesgo alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión genera rentabilidades muy desfavorables y altamente inestables, o se basa en un apetito de riesgo o en una estructura de financiación inaceptables para generar rentabilidades adecuadas. • La empresa de servicios de inversión tiene concentraciones extremas de activos o una concentración de fuentes de ingresos no sostenible. • La empresa de servicios de inversión está en una posición competitiva muy desfavorable para sus productos o servicios en los mercados que ha elegido y participa en líneas de negocio con perspectivas muy desfavorables. Es muy poco probable que los planes estratégicos puedan afrontar la situación. • La empresa de servicios de inversión ha elaborado sus previsiones financieras basándose en hipótesis muy poco realistas sobre el entorno de negocio futuro. • Los planes estratégicos no son viables dado el modelo de negocio actual y la capacidad de ejecución de la dirección.

Título 5: Evaluación de la gobernanza interna y de los controles globales

5.1 Consideraciones generales

97. Las autoridades competentes evaluarán si los procedimientos de gobernanza interna de una empresa de servicios de inversión son adecuados y proporcionales al perfil de riesgo, el modelo de negocio, la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la empresa de servicios de inversión. Identificarán en qué medida la empresa de servicios de inversión cumple los requisitos aplicables nacionales y de la UE relativos a los procedimientos de buena gobernanza interna, e identificarán posibles deficiencias. Las autoridades competentes evaluarán, en particular, si los procedimientos de gobernanza interna garantizan o no la buena gestión de los riesgos e incluyen controles internos y de supervisión adecuados. Las autoridades competentes determinarán si existen riesgos materiales derivados de una deficiente gobernanza interna y sus posibles efectos en la sostenibilidad del perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión.
98. A efectos del PRES, la evaluación de la gobernanza y los controles internos de la empresa de servicios de inversión incluirá, teniendo en cuenta la aplicación del principio de proporcionalidad, una evaluación de los siguientes aspectos:
- a. el marco general de gobernanza interna, que debe incluir una estructura organizativa clara y una cultura corporativa de riesgos adecuada;
 - b. la composición, la organización y el funcionamiento del órgano de administración y, en su caso, de sus comités;
 - c. las políticas y prácticas de remuneración;
 - d. el marco de control interno, que debe incluir una función independiente de cumplimiento y, en caso necesario, funciones de gestión interna de riesgos y de auditoría interna;
 - e. el marco de gestión de riesgos, incluido el ICARAP;
 - f. tecnologías de la información y la comunicación; y
 - g. planificación de la continuidad del negocio.
99. La evaluación de la gobernanza interna servirá de base para la evaluación específica de la gestión y los controles de riesgos, tal como se especifica en los títulos 6 y 8, así como para la evaluación del capital del PRES (título 7) y la evaluación de la liquidez del PRES (título 9). De manera similar, un análisis riesgo por riesgo de la adecuación del capital interno y del proceso de evaluación del riesgo interno contemplados en el título 7, y cualquier deficiencia en él

identificada, se utilizarán en la evaluación del marco general de gestión del riesgo examinado en este título.

100. En consonancia con las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna¹³, la evaluación del marco de gobernanza interna incluirá la verificación de la existencia de procedimientos y mecanismos de gobernanza interna para garantizar que la empresa de servicios de inversión cumpla los requisitos aplicables en materia de PBC/FT y tendrá en cuenta cualquier información complementaria recibida de los supervisores de PBC/FT sobre la evaluación de dichos procedimientos y mecanismos.
101. Para garantizar una protección coherente del inversor en todos los servicios financieros, las autoridades competentes se coordinarán con las autoridades del mercado y tendrán en cuenta la información pertinente recibida de dichas autoridades para la evaluación de los procedimientos de gobernanza y los controles globales.

Principio de proporcionalidad

102. Las autoridades competentes tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad con vistas a garantizar que los procedimientos de gobernanza interna establecidos por las empresas de servicios de inversión, incluso en el contexto de los grupos de empresas de servicios de inversión, sean coherentes con el perfil de riesgo individual de la empresa y del grupo, proporcionales a su tamaño y organización interna, pertinentes para su modelo de negocio, adecuados para la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, y suficientes para alcanzar eficazmente los objetivos de los requisitos regulatorios correspondientes.
103. A los efectos del párrafo anterior, y teniendo en cuenta la variedad de modelos de negocio bajo los que operan las empresas de servicios de inversión y los grupos de empresas de servicios de inversión, se evaluará si las empresas de servicios de inversión con una organización más compleja o que operan a mayor escala deben disponer de procedimientos de gobernanza más sofisticados, mientras que las empresas de servicios de inversión con una organización más sencilla o que operan a escala menor o se dedican actividades menos complejas pueden aplicar procedimientos de gobernanza más simples.
104. A efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad en la evaluación de la gobernanza interna se tendrán en cuenta criterios como los mencionados a continuación, de acuerdo con las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna:
 - a. el tamaño en términos del total del balance de la empresa de servicios de inversión y sus filiales dentro del perímetro de consolidación prudencial;
 - b. los activos gestionados;
 - c. si la empresa de servicios de inversión está autorizada a mantener efectivo o activos de clientes;

¹³ Directrices de la ABE sobre gobernanza interna con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034 (EBA/GL/2021/14).

- d. los activos custodiados y administrados;
- e. el volumen de órdenes de clientes tramitadas;
- f. el volumen de los flujos de negociación diarios;
- g. la presencia geográfica de las empresas de servicios de inversión y el tamaño de las operaciones en cada jurisdicción, incluidos terceros países;
- h. la forma jurídica de la empresa de servicios de inversión, en particular si la empresa de servicios de inversión forma parte de un grupo y, en caso afirmativo, la evaluación de los criterios de proporcionalidad realizada para el grupo;
- i. si la empresa de servicios de inversión está autorizada a utilizar modelos internos para calcular los requisitos de capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/2033;
- j. el tipo de actividades autorizadas, los servicios prestados por la empresa de servicios de inversión tal y como se describen en las secciones A y B del anexo I de la Directiva 2014/65/UE y otros servicios prestados por la empresa de servicios de inversión;
- k. el modelo y la estrategia de negocio subyacentes; la naturaleza y la complejidad de las actividades de negocio y la estructura organizativa de la empresa de servicio de inversión;
- l. la estrategia de riesgo, el apetito de riesgo y el perfil de riesgo real de la empresa de servicios de inversión, teniendo en cuenta asimismo el resultado de las evaluaciones de capital y liquidez del PRES;
- m. la estructura del accionariado y de financiación de la empresa de servicios de inversión;
- n. el tipo de clientes;
- o. la complejidad de los instrumentos o contratos financieros;
- p. las actividades externalizadas y los canales de distribución;
- q. los sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incluidos los sistemas de continuidad y las funciones de externalización en esta área.

105. Para la adecuada aplicación del PRES en el caso de las empresas de servicios de inversión pertenecientes a la categoría 3, de acuerdo con el título 2, se prevén requisitos mínimos ajustados en las secciones respectivas de este título.

106. En el caso de las empresas de servicios de inversión que cumplen las condiciones para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas, tal y como se definen en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 (empresas de clase 3), las autoridades competentes revisarán sus procedimientos organizativos según consideren oportuno, teniendo en cuenta los requisitos reglamentarios aplicables.

5.2 Marco general de gobernanza interna

107. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión ha establecido un marco y unos procedimientos de gobernanza interna adecuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Directiva (UE) 2019/2034, las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna, las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas¹⁴, el Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión¹⁵, las Directrices de la AEVM sobre los requisitos de gobernanza de los productos en virtud de MiFID II¹⁶ y las Directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave¹⁷. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión demuestra cumplir, al menos, lo siguiente:

- a. que el órgano de administración ha definido, aprobado y supervisado un marco de gobernanza y de control interno adecuado y eficaz que incluye una estructura organizativa y operativa adecuada y transparente, así como un marco de control interno que funcione correctamente, lo que incluye unos procedimientos administrativos y contables sólidos y una función de cumplimiento permanente y eficaz y, cuando proceda y sea proporcionado, funciones de gestión interna de riesgos y de auditoría interna dotadas de autoridad, rango y recursos suficientes para desempeñar sus funciones de manera independiente. Cuando las empresas de servicios de inversión no establezcan y mantengan una función de gestión de riesgos y una función de auditoría interna, las autoridades competentes evaluarán si las políticas y los procedimientos adoptados y aplicados para un marco de control interno obtienen el mismo resultado, correspondiendo la responsabilidad en última instancia al órgano de administración;
- b. el órgano de administración asegura y evalúa periódicamente la eficacia de los procedimientos de gobernanza interna de la empresa de servicios de inversión y toma las medidas adecuadas para subsanar las deficiencias detectadas;
- c. el órgano de administración ha definido, aprobado y supervisado la estrategia global de negocio y de riesgo, lo que incluye el establecimiento del apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión y su marco de gestión del riesgo, incluidas las políticas y los procedimientos adecuados;
- d. el órgano de administración conoce y entiende plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa de la empresa de servicios de inversión («conoce tu

¹⁴ Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034 (EBA/GL/2021/13).

¹⁵ REGLAMENTO DELEGADO (UE) n.º 2017/565 DE LA COMISIÓN, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 087 de 31.3.2017, p. 1).

¹⁶ Directrices sobre los requisitos de gobernanza de los productos en virtud de MiFID II de la AEVM (ESMA35-43-620).

¹⁷ Directrices conjuntas de la AEVM y la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave (EBA/GL/2017/12).

estructura»), en particular cuando la empresa de servicios de inversión implica estructuras complejas, y vela por que sea conforme con su estrategia de negocio y de riesgo y su apetito de riesgo aprobados;

- e. la empresa de servicios de inversión tiene una estructura corporativa adecuada y transparente que es «apta para su finalidad» y no existe la preocupación de que la empresa de servicios de inversión pueda ser utilizada para fines relacionados con la delincuencia financiera, y una cultura corporativa y de riesgo sólida que es completa y proporcionada a la naturaleza, la escala y la complejidad de los riesgos inherentes al modelo de negocio y a las actividades de la empresa de servicios de inversión, y que es acorde con su apetito de riesgo;
- f. la empresa de servicios de inversión promueve y garantiza una cultura de riesgos y unos elevados estándares éticos profesionales mediante un código de conducta, y aplica políticas y procedimientos de vigilancia internos adecuados;
- g. existe una comunicación clara, sólida y eficaz de las estrategias, los valores corporativos, el código de conducta, los riesgos y otras políticas a todo el personal pertinente;
- h. el órgano de administración ha establecido, aprobado y supervisado la aplicación y el mantenimiento de políticas y procesos eficaces para identificar, evaluar, gestionar y mitigar o prevenir conflictos de intereses reales y potenciales dentro de la empresa, así como entre la empresa de servicios de inversión y los intereses privados del personal, incluidos los miembros del órgano de administración, que podrían influir negativamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades;
- i. el órgano de administración ha establecido y garantiza la aplicación de un marco para la concesión de préstamos y la realización de otras operaciones con miembros del órgano de administración y sus partes vinculadas;
- j. las empresas de servicios de inversión han definido y mantienen políticas y procedimientos de alerta interna adecuados para que el personal informe, a través de un canal específico, independiente y autónomo, sobre infracciones potenciales o reales del Reglamento (UE) 2019/2033 y las disposiciones nacionales por las que se transpone la Directiva (UE) 2019/2034;
- k. que se ha aplicado un proceso de selección y de evaluación de idoneidad para los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave;
- l. que se han establecido procedimientos destinados a garantizar la integridad de los sistemas de contabilidad y de información financiera, incluidos los controles financieros y operativos, y el cumplimiento de la legislación y de las normas pertinentes;
- m. que el órgano de administración establece, supervisa y evalúa periódicamente el marco de gobernanza interna; y

- n. las estrategias, las políticas y los procedimientos se comunican a todo el personal relevante de la empresa de servicios de inversión y a sus estructuras, y son claros, eficaces y transparentes para su personal, los accionistas y otras partes interesadas, así como para la autoridad competente.
108. Las autoridades competentes evaluarán si el marco general de gobernanza de la empresa de servicios de inversión incluye también la gestión del proceso de aprobación de nuevos productos (NPAP) y la externalización. Al analizar el marco de gobernanza interna y los controles globales, las autoridades competentes también tendrán en cuenta las evaluaciones recibidas de los supervisores del mercado, y evaluarán si dichas evaluaciones suscitan preocupaciones prudenciales. Tal podría ser el caso, en particular, cuando los resultados apunten a deficiencias significativas en los sistemas y controles de la empresa de servicios de inversión en relación con el NPAP y la externalización. A la inversa, cuando la evaluación de la autoridad competente indique deficiencias en los controles internos y el marco de gobernanza de una empresa de servicios de inversión y los controles globales susciten preocupaciones prudenciales en relación con el NPAP y la externalización, las autoridades competentes compartirán los resultados de dicha evaluación con los supervisores del mercado.

Empresas de servicios de inversión de categoría 3

109. Por razones de proporcionalidad y cuando se trate de empresas de servicios de inversión de categoría 3, las autoridades competentes evaluarán al menos si se cumple el punto a) del párrafo 107.

5.3 Organización y funcionamiento del órgano de administración

110. De conformidad con los artículos 26 y 28 de la Directiva (UE) 2019/2034, y con las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna y las Directrices conjuntas de la AEVM y de la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave, las autoridades competentes evaluarán, al menos, si:
- a. se han implantado medidas destinadas a garantizar que la evaluación de la idoneidad individual y colectiva del órgano de administración y de la idoneidad individual de los titulares de funciones clave se lleva a cabo de manera eficaz en el momento de su nombramiento, cuando se produzcan cambios materiales y de manera continua, incluida la notificación a las autoridades competentes pertinentes;
 - b. la composición del órgano de administración es adecuada y este órgano desempeña sus funciones con eficacia;
 - c. existe una interacción efectiva en el órgano de administración entre sus funciones de gestión y de supervisión;

- d. el órgano de administración, en su función de gestión, dirige adecuadamente la actividad y, en su función de supervisión, vigila y controla la toma de decisiones y las acciones de la dirección;
- e. existen prácticas y procedimientos de gobernanza interna adecuados para el órgano de administración y sus comités, cuando estén establecidos; y
- f. todos los miembros del órgano de administración están informados sobre la actividad general y la situación financiera y de riesgo de la empresa de servicios de inversión con canales de información claras, eficaces y totalmente transparentes.

Empresas de servicios de inversión de categoría 3

111. A efectos de aplicar el principio de proporcionalidad y cuando se trate de empresas de servicios de inversión de categoría 3, las autoridades competentes evaluarán si se cumplen, al menos, los puntos a y b del párrafo 110.

5.4 Políticas y prácticas de remuneración

112. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión aplica políticas y prácticas de remuneración no discriminatorias desde el punto de vista del género, tal como se especifica en los artículos 25 a 26 y 30 a 33 de la Directiva (UE) 2019/2034 y en las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas, en particular en lo que respecta a las categorías de personal, incluidos los miembros de la alta dirección, los responsables de asumir riesgos, el personal que desempeña funciones de control y todos los empleados que perciben una remuneración total igual, como mínimo, a la remuneración más baja que reciben los miembros de la alta dirección o los responsables de asumir riesgos, cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante sobre el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión o los activos gestionados.

113. Las autoridades competentes evaluarán, como mínimo:
- a. si la política de remuneración del personal es coherente con las estrategias de negocio y de riesgo de la empresa de servicios de inversión, con su cultura y valores corporativos, con sus intereses a largo plazo y con las medidas adoptadas para evitar conflictos de intereses, si no es discriminatoria desde el punto de vista del género, no fomenta la asunción excesiva de riesgos y es mantenida, aprobada y supervisada por el órgano de administración;
 - b. si el personal cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión o en los activos gestionados está adecuadamente identificado y en consonancia con la norma técnica de regulación prevista en el artículo 30, apartado 4, de la Directiva (UE) 2019/2034;

- c. si la remuneración variable no afecta a la capacidad de las empresas de servicios de inversión para garantizar una base sólida de capital y se concede conforme a los requisitos del artículo 32 de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - d. que la remuneración de las funciones de control interno, cuando existan, no está vinculada a la realización de las actividades que las funciones de control supervisan y controlan y no puede comprometer de otro modo su objetividad;
 - e. que las empresas de servicios de inversión han designado, en su caso, un comité de remuneraciones para asesorar al órgano de administración en su función de supervisión y para preparar las decisiones que debe tomar dicho órgano. En caso de que no deba crearse un comité de remuneraciones, los requisitos relativos al comité de remuneraciones se entenderán aplicables al órgano de administración en su función de supervisión; y
 - f. la política de remuneración está sujeta a una revisión interna independiente por parte de las funciones de control interno.
114. Al aplicar el principio de proporcionalidad, las autoridades competentes tendrán en cuenta los criterios previstos en las Directrices de la ABE sobre políticas de remuneración adecuadas, en particular si la empresa de servicios de inversión está autorizada a prestar los servicios y actividades contemplados en la Directiva 2014/65/UE, puntos 2), 3), 4), 6) y 7) de la sección A del anexo 1. En tal caso, la autoridad competente esperará, por principio, un mayor nivel de sofisticación, en particular, si la empresa de servicios de inversión está autorizada a custodiar el efectivo o los activos de los clientes.

5.5 Marco y funciones de control interno

5.5.1 Marco de control interno

115. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión cuenta con un marco de control interno adecuado para la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna. Como mínimo, se incluirá en esta evaluación:
- a. si las empresas de servicios de inversión aplican el marco de control interno a toda la organización, incluidas las responsabilidades y tareas del órgano de administración y las actividades de todas las líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno, las actividades externalizadas y los canales de distribución;
 - b. si las empresas de servicios de inversión establecen, mantienen y actualizan periódicamente por escrito políticas, mecanismos y procedimientos de control interno adecuados, que se aprobarán por el órgano de administración;

- c. si las líneas de negocio de las empresas de servicios de inversión son responsables de gestionar los riesgos en los que incurran al desarrollar sus actividades y disponen de controles encaminados a asegurar el cumplimiento de los requisitos internos y externos;
- d. si el órgano de administración es responsable de establecer y controlar la adecuación y eficacia del marco, los procesos y los mecanismos de control interno, y de supervisar todas las líneas de negocio y unidades internas, incluidas las funciones de control interno;
- e. cuando proceda, si el marco de control interno de la empresa de servicios de inversión está adaptado de manera individual a las características específicas de su negocio, su complejidad y los riesgos asociados, teniendo en cuenta el contexto de grupo;
- f. si existe un proceso de toma de decisiones claro, transparente y documentado, y una asignación clara de responsabilidades y competencias en su marco de control interno, incluidas sus líneas de negocio, unidades internas y funciones de control interno;
- g. si la información necesaria, incluidas las políticas, los mecanismos y los procedimientos, así como actualizaciones de los mismos, se comparte de manera oportuna para garantizar que el órgano de administración, las líneas de negocio y las unidades internas, incluidas todas las funciones de control interno independientes, puedan llevar a cabo sus tareas;
- h. si las funciones de control interno presentan periódicamente al órgano de administración informes escritos de manera puntual, precisa, concisa, exhaustiva, clara y útil sobre las principales deficiencias identificadas, y si dichos informes incluyen, para cada nueva deficiencia importante detectada, los riesgos pertinentes que conlleva, una evaluación del impacto, recomendaciones y las medidas correctoras que deban adoptarse;
- i. si las funciones de control interno tienen acceso y pueden informar directamente al órgano de administración en su función de supervisión, para plantear preocupaciones si fuera necesario;
- j. si el órgano de administración efectúa el seguimiento de las deficiencias detectadas por las funciones de control interno de forma oportuna y eficaz, y exige medidas correctoras adecuadas, y si lleva a cabo un procedimiento formal de seguimiento de las deficiencias y las medidas correctoras adoptadas.

5.5.2 Funciones de control interno

116. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión cuenta con una función interna de cumplimiento eficaz y permanente y, cuando proceda y sea proporcionado, con una función de gestión de riesgos y una función de auditoría interna,

dotada de suficiente autoridad, rango y recursos y, cuando sea necesario, con acceso directo al órgano de administración en su función de supervisión y a sus comités (cuando se hayan constituido), incluido, en especial, el comité de riesgos.

117. Las autoridades competentes evaluarán si la función de cumplimiento de la empresa de servicios de inversión y, cuando exista, la función de gestión de riesgos y la función de auditoría interna cumplen con lo dispuesto en el título 5 de las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna.

5.6 Marco de gestión de riesgos

118. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión ha establecido un marco de gestión de riesgos y procesos de gestión de riesgos apropiados. Las autoridades competentes revisarán, como mínimo:

- a. la estrategia de riesgo, el marco de apetito de riesgo y el marco de gestión de riesgos;
- b. el marco del ICARAP;
- c. la sensibilidad a las fluctuaciones económicas cíclicas.

5.6.1 Marco de gestión de riesgos, de apetito de riesgo y estrategia de riesgo

119. A la hora de evaluar el marco de gestión de riesgos, las autoridades competentes considerarán en qué medida está integrado en la estrategia general de la empresa de servicios de inversión y cómo le afecta. Las autoridades competentes evaluarán, en particular, si existen vínculos adecuados y coherentes entre la estrategia de negocio, la estrategia de riesgo, el marco de apetito de riesgo y de gestión de riesgos, y los marcos de gestión del capital y de la liquidez.

120. Al revisar la estrategia de riesgo, el apetito de riesgo y el marco de gestión de riesgos de una empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes evaluarán, como mínimo:

- a. si las empresas de servicios de inversión disponen de un marco integral de gestión global de riesgos que abarque a toda la organización y que reconozca plenamente el contenido económico de todas sus exposiciones al riesgo, incluidos los riesgos que la empresa de servicios de inversión supone para ella misma, sus clientes y mercados, y los riesgos de liquidez, en particular aquellos que puedan tener un impacto material en el nivel de fondos propios disponible o reducirlo;
- b. si el marco de gestión de riesgos contempla todos los riesgos relevantes, tomando debidamente en consideración los riesgos financieros y no financieros;
- c. si la empresa de servicios de inversión, a la hora de identificar y medir o evaluar los riesgos, utiliza tanto metodologías de evaluación cuantitativa (incluidas las pruebas de resistencia) como herramientas de evaluación de riesgos cualitativas (incluidos el juicio de expertos y el análisis crítico);

- d. si existe una comunicación eficaz de los riesgos, que requiere una consideración interna adecuada y la comunicación de la estrategia de riesgo y de los datos relevantes sobre riesgos tanto horizontalmente en la empresa de servicios de inversión, como verticalmente entre los diferentes niveles de la cadena de dirección;
- e. si el marco de gestión de riesgos de la empresa de servicios de inversión incluye políticas, procedimientos, límites de riesgo y controles de riesgo que aseguren una identificación, medición o evaluación, seguimiento, gestión, mitigación y comunicación de los riesgos adecuadas, oportunas y continuas en todas las líneas de negocio, a nivel de la empresa de servicios de inversión, y, cuando proceda, a nivel consolidado;
- f. si la estrategia y el apetito de riesgo se traducen en límites de riesgo específicos para todos los riesgos materiales;
- g. si la estrategia y el apetito de riesgo tienen debidamente en cuenta el apetito de riesgo y los recursos financieros de la empresa de servicios de inversión y consideran también los requisitos supervisores de fondos propios y liquidez, así como otras medidas y requisitos supervisores;
- h. si la empresa de servicios de inversión ha establecido procesos para la aprobación de decisiones sobre las que la función de cumplimiento o, si procede, la función de gestión de riesgos, han expresado una opinión negativa.

5.6.2 Marco para el proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y el proceso de evaluación del riesgo interno (ICARAP)

121. Las autoridades competentes evaluarán si las empresas de servicios de inversión que no sean empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/2033 o respecto de las cuales las autoridades competentes hayan ejercido la facultad discrecional prevista en el artículo 24, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2019/2034, a nivel individual, o los grupos de empresas de servicios de inversión, a nivel consolidado, disponen de sistemas, estrategias y procesos adecuados, eficaces y exhaustivos para evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución del capital interno y de los activos líquidos que consideran adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos que estas empresas de servicios de inversión pueden suponer para terceros y a los que las propias empresas de servicios de inversión están o pueden estar expuestas. Estos sistemas, estrategias y procesos formarán parte de un proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y del riesgo interno, que puede subdividirse a su vez en un proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP) y un proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (ILAAP).
122. En el caso de que las empresas de servicios de inversión que cumplen las condiciones para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, reciban una

solicitud de sus autoridades competentes para aplicar los requisitos de acuerdo con el artículo 24, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes realizarán la evaluación que consideren oportuna.

123. Estas evaluaciones deberán contribuir a la determinación de los requisitos de fondos propios adicionales y a la evaluación de la adecuación del capital según lo dispuesto en el título 7, así como a la evaluación de la adecuación de la liquidez según lo dispuesto en el título 9.

Solidez del ICARAP

124. A la hora de evaluar la solidez del ICARAP, las autoridades competentes valorarán los aspectos siguientes, distinguiendo en su caso entre el ICAAP y el ILAAP:

- a. si los sistemas, estrategias y procesos que constituyen el ICARAP son adecuados y proporcionales a la naturaleza, el tamaño y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión;
- b. si la empresa de servicios de inversión revisa periódicamente los sistemas, estrategias y procesos que constituyen el ICARAP;
- c. si las metodologías y las hipótesis aplicadas por las empresas de servicios de inversión son apropiadas y se basan en datos empíricos sólidos;
- d. si el nivel de confianza es coherente con el apetito de riesgo;
- e. si la definición y composición de los recursos de capital o liquidez internos disponibles considerados por la empresa de servicios de inversión para el ICARAP son coherentes con los riesgos medidos por la empresa de servicios de inversión y adecuados para el cálculo de los fondos propios y de los colchones de liquidez.

Eficacia del ICARAP

125. A la hora de evaluar la eficacia del ICARAP, las autoridades competentes valorarán los aspectos siguientes, distinguiendo en su caso entre el ICAAP y el ILAAP:

- a. si la empresa de inversión tiene en cuenta el ICARAP y sus resultados en los procesos de toma de decisiones y de gestión en todos los niveles de la empresa de servicios de inversión;
- b. si la empresa de servicios de inversión utiliza el ICARAP y sus resultados en su estrategia de gestión de riesgos, de capital y de liquidez;
- c. si la empresa de servicios de inversión cuenta con políticas, procedimientos y herramientas para facilitar:
 - i. una identificación clara de las funciones y/o comités pertinentes responsables de los diferentes elementos del ICARAP;

- ii. la planificación del capital y de la liquidez: el cálculo prospectivo de los recursos de capital y de liquidez en relación con la estrategia general u operaciones significativas;
 - iii. la asignación y el seguimiento de los recursos de capital y liquidez entre las líneas de negocio y los tipos de riesgo, especialmente mediante la definición de límites de riesgo para las líneas de negocio, las entidades o los riesgos individuales que sean coherentes con el objetivo de garantizar la adecuación general de los recursos de capital y liquidez internos de la empresa de servicios de inversión;
 - iv. la comunicación periódica e inmediata de la adecuación del capital y de la liquidez a la alta dirección y al órgano de administración;
 - v. el conocimiento y las acciones de la alta dirección o del órgano de administración cuando la estrategia de negocio y/o las operaciones individuales significativas puedan ser incoherentes con el ICAAP y el capital interno disponible o con el ILAAP y la liquidez interna disponible;
- d. si el órgano de administración demuestra un grado adecuado de compromiso y de conocimiento del ICARAP y sus resultados; y
 - e. si el ICARAP tiene un carácter prospectivo evaluando la coherencia del capital interno y de los activos líquidos con los planes estratégicos.

Exhaustividad del ICARAP

126. Las autoridades competentes evaluarán si el ICARAP cubre adecuadamente el modelo de negocio, las líneas de negocio, las actividades y las entidades jurídicas de la empresa de servicios de inversión. A partir de esta evaluación, las autoridades competentes valorarán si el ICARAP identifica y evalúa adecuadamente los riesgos a los que la empresa de servicios de inversión está o puede estar expuesta, o que la empresa de servicios de inversión puede suponer para terceros, y también si el ICARAP cumple los requisitos legales. En particular, evaluarán:

- a. si el ICAAP se aplica de manera homogénea y proporcional para todas las líneas de negocio, actividades y entidades jurídicas pertinentes de la empresa de servicios de inversión respecto a la identificación y evaluación de riesgos;
- b. en caso de que alguna entidad tenga procedimientos o procesos de gobernanza interna diferentes a los del resto de entidades del grupo, si estas divergencias están justificadas. La adopción de modelos avanzados por una sola parte del grupo puede estar justificada por la falta de datos suficientes para estimar los parámetros para algunas líneas de negocio, actividades o entidades jurídicas, siempre y cuando dichas líneas de negocio, actividades o entidades jurídicas no representen una fuente de concentración de riesgos para el resto de la cartera.

5.6.3 Evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas por parte de la empresa de servicios de inversión

127. Las autoridades competentes evaluarán si las empresas de servicios de inversión realizan una evaluación exhaustiva de los riesgos materiales para su negocio y su modelo operativo, para la composición de su cartera o para sus estrategias de negociación. Para ello, se incluirá una evaluación de estos riesgos en el contexto de las fluctuaciones económicas cíclicas y del impacto que dichas fluctuaciones pueden tener en la capacidad de las empresas de servicios de inversión para cumplir sus requisitos de fondos propios, para financiar sus operaciones de negocio en curso o para llevar a cabo una liquidación ordenada.
128. Las autoridades competentes evaluarán si las empresas de servicios de inversión que realizan las actividades mencionadas en el punto (3) o (6) de la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE llevan a cabo una evaluación en más profundidad mediante pruebas de resistencia o análisis de sensibilidad y si estas reflejan un alcance y un nivel de sofisticación adecuados para la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades de las empresas de servicios de inversión.
129. Las autoridades competentes revisarán las evaluaciones de las empresas de servicios de inversión sobre las fluctuaciones económicas cíclicas, si procede, en forma de pruebas de resistencia o análisis de sensibilidad, así como sus resultados. En caso de que, sobre la base de dicha revisión, las evaluaciones de la empresa de servicios de inversión sobre los efectos de las fluctuaciones económicas cíclicas sean lo suficientemente fiables, los resultados de dicha revisión se utilizarán en la evaluación de diversos elementos del PRES, en particular:
- a. se tendrá en cuenta la identificación de posibles deficiencias en los procedimientos de gobernanza generales o en los controles globales identificados durante la revisión;
 - b. la identificación de las vulnerabilidades relevantes del negocio que deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar la viabilidad del modelo de negocio de las empresas de servicios de inversión y la sostenibilidad de sus estrategias de acuerdo con lo dispuesto en el título 4;
 - c. las autoridades competentes tendrán en cuenta las posibles vulnerabilidades o debilidades en la gestión y los controles del riesgo en áreas de riesgo individuales identificadas durante la revisión cuando evalúen los riesgos individuales para el capital a los que se refiere el título 6, o los riesgos de liquidez a los que se refiere el título 8; y
 - d. la posible determinación de la recomendación de fondos propios adicionales (P2G), la planificación revisada del capital y otras medidas, tal como se describen en los títulos 7 y 10.

130. En el caso de las empresas de servicios de inversión que realizan las actividades mencionadas en los puntos 3 o 6 de la sección A del anexo I de la Directiva 2014/65/UE, al evaluar las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad, así como sus resultados, las autoridades competentes prestarán especial atención a:
- a. la idoneidad de la selección de los escenarios, que deberán ser relevantes para el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión o sus líneas de negocio o carteras individuales y el mercado en el que opera;
 - b. las hipótesis, metodologías y factores de riesgo subyacentes, incluida la gravedad del escenario;
 - c. la cobertura de los riesgos y vulnerabilidades materiales identificados, así como su impacto en la capacidad de las empresas de servicios de inversión para generar beneficios y mantener unos requisitos de capital adecuados; y
 - d. el uso de sus resultados —antes y después de tener en cuenta las acciones de gestión pertinentes— en la gestión estratégica y de riesgos de la empresa de servicios de inversión.
131. Al evaluar las pruebas de resistencia y los análisis de sensibilidad y sus resultados correspondientes en el caso de los grupos transfronterizos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la transferibilidad del capital y la liquidez entre las entidades jurídicas o las unidades de negocio en condiciones de tensión, así como el funcionamiento de cualquier acuerdo establecido de apoyo financiero intragrupo, teniendo en cuenta las dificultades de financiación que podrían esperarse en condiciones de tensión.
132. Si las autoridades competentes detectan deficiencias en el diseño de la evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas o, si procede, en el diseño de los escenarios o las hipótesis utilizados por las empresas de servicios de inversión para las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad, podrán exigir a las empresas de servicios de inversión que vuelvan a realizar las pruebas o a desarrollar sus análisis, o algunas partes específicas de los mismos, utilizando hipótesis modificadas facilitadas por las autoridades competentes, o escenarios específicos establecidos.

5.7 Riesgos de BC/FT y preocupaciones prudenciales

133. Al analizar el marco de gobernanza interna y los controles globales, las autoridades competentes también tendrán en cuenta las evaluaciones recibidas de los supervisores de PBC/FT, y evaluarán si estas dan lugar a preocupaciones prudenciales. Este podría ser el caso, en particular, cuando los resultados apunten a deficiencias materiales en los sistemas y controles de PBC/FT de una empresa de servicios de inversión. A la inversa, cuando la evaluación de la autoridad competente señale deficiencias en los controles internos y en el marco de gobernanza de una empresa de servicios de inversión y los controles globales de dicha empresa susciten preocupaciones prudenciales relacionadas con el riesgo de BC/FT, las

autoridades competentes compartirán los resultados de dicha evaluación con los supervisores de PBC/FT.

134. Las autoridades competentes evaluarán si el marco general de gobernanza de la empresa de servicios de inversión incluye también la gestión de los riesgos de BC/FT.
135. De conformidad con las Directrices de la ABE sobre gobernanza interna y las Directrices conjuntas de la AEVM y de la ABE sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave, las autoridades competentes evaluarán desde una perspectiva prudencial si se están cumpliendo las responsabilidades del órgano de administración con respecto a los riesgos de BC/FT. Las autoridades competentes tendrán en cuenta toda la información complementaria que reciban de los supervisores de PBC/FT tras su evaluación.

Empresas de servicios de inversión de categoría 3

136. A efectos de la aplicación del principio de proporcionalidad, cuando los tipos de clientes y la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión den lugar a un riesgo de BC/FT menor, las autoridades competentes evaluarán al menos si el marco general de gobernanza de la empresa de servicios de inversión incluye también la gestión de los riesgos de BC/FT.

5.8 Tecnologías de la información y de la comunicación

137. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión cuenta con sistemas de información sólidos, eficaces y fiables, y si sus funciones de control interno disponen de sistemas y soportes tecnológicos adecuados con acceso a la información interna y externa necesaria para cumplir con sus responsabilidades.
138. En particular, las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión está en condiciones de proteger la seguridad de su red y sus sistemas de información para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de sus procesos, datos y activos.
139. Las autoridades competentes evaluarán si los sistemas de información sirven de apoyo eficaz a la actividad y la gestión de riesgos de la empresa de servicios de inversión.

5.9 Planificación de contingencia y de continuidad del negocio

140. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión ha establecido una gestión eficaz de la continuidad del negocio para asegurar su capacidad de operar de forma continuada y limitar las pérdidas en caso de interrupción grave de la actividad.
141. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión:
 - a. ha establecido y probado planes de contingencia y de continuidad del negocio, con el fin de garantizar que la empresa de servicios de inversión reaccione adecuadamente ante situaciones de emergencia y pueda mantener sus actividades

y funciones críticas en caso de perturbación en los procesos ordinarios de su actividad;

- b. ha documentado y aplicado adecuadamente sus planes de contingencia y de continuidad del negocio.

5.10 Aplicación a nivel consolidado e implicaciones para las entidades del grupo

142. A nivel consolidado, además de los elementos tratados en las secciones anteriores, las autoridades competentes evaluarán si:

- a. el órgano de administración de la empresa de servicios de inversión en base consolidada entiende tanto la organización del grupo y las funciones de sus diferentes entidades, como los vínculos y relaciones entre las mismas;
- b. la estructura organizativa y jurídica del grupo es clara y transparente, y adecuada al tamaño y la complejidad del negocio y de las operaciones;
- c. la empresa de servicios de inversión ha establecido a nivel de grupo un sistema eficaz de información y comunicación a la dirección aplicable a todas las unidades de negocio y entidades jurídicas, y esta información está a disposición del órgano de administración de la empresa matriz de la empresa de servicios de inversión en el momento oportuno;
- d. el órgano de administración de la empresa de servicios de inversión en base consolidada ha establecido estrategias coherentes para todo el grupo, incluida una estrategia de riesgo y un marco de apetito de riesgo para todo el grupo;
- e. la gestión de riesgos del grupo cubre todos los riesgos materiales, independientemente de que el riesgo proceda de entidades no sujetas a consolidación (incluyendo las SPV, las SPE y las sociedades inmobiliarias) y ofrece una visión exhaustiva de todos los riesgos;
- f. la función de auditoría interna a nivel del grupo (cuando exista) es independiente, cuenta con un plan de auditoría basado en el riesgo para todo el grupo, cuenta con el personal y los recursos adecuados, tiene la categoría adecuada y depende directamente del órgano de administración de la empresa de servicios de inversión en base consolidada.

143. Al llevar a cabo la evaluación de la gobernanza interna y de los controles globales a nivel de una filial, además de los elementos enumerados en el presente título, las autoridades competentes evaluarán si las políticas y procedimientos establecidos para todo el grupo se aplican de manera coherente en las filiales y si las entidades del grupo han tomado medidas para garantizar que sus operaciones se ajustan a todas las leyes y reglamentos aplicables.

5.11 Resumen de los resultados y puntuación

144. Basándose en las evaluaciones anteriores, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre la idoneidad de los procedimientos de gobernanza interna de la empresa de servicios de inversión y de los controles globales. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación de la viabilidad basada en las consideraciones especificadas en el cuadro 4.

Cuadro 4. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación a la gobernanza interna y a los controles globales

Puntuación	Opinión del supervisor	Consideraciones
1	Las deficiencias en los procedimientos de gobernanza interna y los controles globales plantean un nivel de riesgo bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión cuenta con una estructura organizativa robusta y transparente, con responsabilidades claras y una separación entre la función de asunción de riesgos y las funciones de gestión y control de riesgos. • Existe una cultura corporativa, una gestión de conflictos de intereses y unos procesos de denuncia de irregularidades que son sólidos. • La composición y el funcionamiento del órgano de administración son adecuados. • La política de remuneración se ajusta a la estrategia de riesgo y a los intereses a largo plazo de la empresa de servicios de inversión. • El marco y los procesos de gestión de riesgos son adecuados. • El marco de control interno y los controles internos son adecuados. • Las funciones de gestión interna de riesgos, cumplimiento y auditoría interna son independientes y cuentan con recursos suficientes, y la función de auditoría interna funciona eficazmente de conformidad con las normas y los requisitos internacionales establecidos. • Las tecnologías de la información y la comunicación son adecuadas. • Los procedimientos para la elaboración de los planes de continuidad del negocio y de contingencia son adecuados.
2	Las deficiencias en los procedimientos de gobernanza interna y en los controles	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión cuenta con una estructura organizativa en gran medida sólida y transparente, con responsabilidades claras y una

	<p>globales plantean un nivel de riesgo medio-bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.</p>	<p>separación entre la función de asunción de riesgos y las funciones de gestión y control de riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una cultura corporativa, una gestión de conflictos de intereses y unos procesos de denuncia de irregularidades que son en gran medida sólidos. • La composición y el funcionamiento del órgano de administración son en gran medida adecuados. • La política de remuneración se ajusta en gran medida a la estrategia de riesgo y a los intereses a largo plazo de la empresa de servicios de inversión. • El marco y los procesos de gestión de riesgos son en gran medida adecuados. • El marco de control interno y los controles internos son en gran medida adecuados. • Las funciones de gestión interna de riesgos, cumplimiento y auditoría interna son independientes y su funcionamiento es en gran medida eficaz. • Las tecnologías de la información y la comunicación son en gran medida adecuadas. • Los procedimientos para la elaboración de los planes de continuidad del negocio y de contingencia son en gran medida adecuados.
3	<p>Las deficiencias en los procedimientos de gobernanza interna y en los controles globales plantean un nivel de riesgo medio-alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La estructura organizativa y las responsabilidades de la empresa de servicios de inversión no son totalmente transparentes y la función de asunción de riesgos no está totalmente separada de las funciones de gestión y control de riesgos. • Existen dudas acerca de la idoneidad de la cultura corporativa, la gestión de los conflictos de intereses o los procesos de denuncia de irregularidades. • Existen dudas acerca de la idoneidad de la composición y el funcionamiento del órgano de administración. • Existe la preocupación de que la política de remuneración pueda entrar en conflicto con la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión y con sus intereses a largo plazo. • Existen dudas acerca de la idoneidad del marco y de los procesos de gestión de riesgos. • Existen dudas acerca de la idoneidad del marco de control interno y de los controles internos. • Existen dudas acerca de la independencia y del funcionamiento eficaz de las funciones de gestión interna de riesgos, cumplimiento y auditoría interna.

		<ul style="list-style-type: none"> • Existen dudas acerca de la idoneidad de las tecnologías de la información y la comunicación. • Existen dudas acerca de la idoneidad de los procedimientos para la elaboración de los planes de continuidad del negocio y de contingencia.
4	<p>Las deficiencias en los procedimientos de gobernanza interna y los controles globales plantean un nivel de riesgo alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La estructura organizativa y las responsabilidades de la empresa de servicios de inversión no son transparentes y la función de asunción de riesgos no está separada de las funciones de control y gestión de riesgos. • La cultura corporativa, la gestión de conflictos de intereses o los procesos de denuncia de irregularidades son inadecuados. • La composición y el funcionamiento del órgano de administración son inadecuados. • La política de remuneración entra en conflicto con la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión y con sus intereses a largo plazo. • El marco y los procesos de gestión de riesgos son inadecuados. • Las funciones de gestión interna de riesgos, cumplimiento o auditoría interna no son independientes, o la función de auditoría interna no funciona de conformidad con las normas y requisitos internacionales establecidos; su funcionamiento no es eficaz. • El marco de control interno y los controles internos son inadecuados. • Las tecnologías de la información y la comunicación son inadecuadas. • Los procedimientos para la elaboración de los planes de continuidad del negocio y de contingencia son inadecuados.

Título 6: Evaluación de los riesgos para el capital

6.1 Consideraciones generales

145. Las autoridades competentes evaluarán y puntuarán los riesgos para el capital que se han identificado como materiales para la empresa de servicios de inversión. Para determinar el alcance de la evaluación, las autoridades competentes identificarán en primer lugar las fuentes de riesgo para el capital a las que está o puede estar expuesta la empresa de servicios de inversión. Para ello, las autoridades competentes aprovecharán los conocimientos adquiridos a partir de la evaluación de otros elementos del PRES, de la comparación de la situación de la empresa de servicios de inversión con respecto a entidades comparables y de cualquier otra actividad de supervisión. La evaluación de los riesgos para el capital se realizará aplicando el principio de proporcionalidad, es decir, ajustando el nivel de detalle del análisis a la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la empresa de servicios de inversión.
146. Este título tiene por objeto proporcionar unas metodologías comunes que habrán de tomarse en consideración al evaluar los riesgos individuales y la gestión y el control de riesgos. No pretende ser exhaustivo y concede margen a las autoridades competentes para tener en cuenta otros criterios adicionales que puedan considerar relevantes sobre la base de su experiencia y las características específicas de la empresa de servicios de inversión.
147. Este título proporciona a las autoridades competentes orientaciones para la evaluación de los riesgos y costes relacionados con la posible liquidación ordenada de la empresa de servicios de inversión, así como directrices para la evaluación y puntuación de las siguientes categorías de riesgos para el capital en las actividades de las empresas de servicios de inversión:
- a. riesgo para el cliente;
 - b. riesgo para el mercado;
 - c. riesgo para la empresa;
 - d. otros riesgos.
148. Los puntos (a) a (c) del párrafo 147 son de aplicación para la evaluación de las empresas de servicios de inversión clasificadas en las categorías 1, 2 o 3, teniendo en cuenta el alcance de las actividades autorizadas a dichas empresas de servicios de inversión. Cuando proceda, las autoridades competentes podrán tener en cuenta los puntos a) y c) del párrafo 147 para la evaluación de las empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas que cumplan los criterios del artículo 12 del Reglamento (UE) 2019/2033, teniendo en cuenta la relevancia para estas empresas de servicios de inversión de determinadas subcategorías de los citados riesgos para el capital. Las autoridades

competentes evaluarán tanto la liquidación ordenada de una empresa de servicios de inversión como otros riesgos en el caso de las empresas de servicios de inversión sujetas al PRES.

149. En este título también se establecen diversas subcategorías dentro de cada categoría de riesgo mencionada, que se tendrán en cuenta al evaluar los riesgos para el capital. Dichas subcategorías se pueden evaluar y puntuar individualmente, en función de la materialidad de cualquiera de ellas para una empresa de servicios de inversión particular.
150. La decisión sobre la materialidad se basa en los datos disponibles más recientes y puede complementarse con el juicio supervisor.
151. Las autoridades competentes también evaluarán otros riesgos identificados como materiales para una empresa de servicios de inversión específica, pero que no figuran en la lista anterior. Esos otros riesgos, que no pueden atribuirse razonablemente a una de las tres categorías enumeradas en los puntos (a) a (c) del párrafo 147, constituyen una categoría de riesgos distinta. Para el proceso de identificación pueden resultar útiles los elementos que se citan a continuación:
 - a. factores que determinan los requisitos de fondos propios;
 - b. riesgos identificados en el ICARAP de la empresa de servicios de inversión o en las pruebas de resistencia, si están disponibles;
 - c. riesgos derivados del modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión (incluidos los identificados por otras empresas de servicios de inversión que utilicen un modelo de negocio similar);
 - d. información procedente del seguimiento de los indicadores clave;
 - e. resultados y observaciones de informes de auditoría interna o externa;
 - f. recomendaciones y directrices emitidas por la ABE, así como avisos y recomendaciones emitidos por autoridades macroprudenciales o la JERS que sean relevantes para la empresa; y
 - g. comunicación de incumplimientos e incidentes a las autoridades competentes.
152. Las autoridades competentes también tendrán en cuenta los elementos anteriores cuando planifiquen la intensidad de su actividad de supervisión en relación con la evaluación de un riesgo específico.
153. En relación con el riesgo para el cliente, el riesgo para el mercado y el riesgo para la empresa, así como con el requisito basado en los gastos fijos generales, las autoridades competentes verificarán que la empresa de servicios de inversión cumple los requisitos mínimos especificados en el Reglamento (UE) 2019/2033. Sin embargo, estas Directrices permiten a las autoridades competentes ampliar el alcance de la evaluación más allá de esos requisitos para formarse una opinión exhaustiva sobre los riesgos para el capital. En particular, las autoridades competentes identificarán las situaciones en las que determinados riesgos o elementos de riesgo no están suficientemente cubiertos por los

requisitos mínimos de fondos propios, a pesar de cumplir con las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/2033. Por ejemplo, el desfase debido al uso de la media móvil para algunos factores K puede aplanar los picos de actividad, y el uso de agentes vinculados en lugar de personal interno resulta en la subestimación de los gastos. Esta evaluación debe servir de base para determinar los requisitos de fondos propios adicionales de conformidad con la sección 7.2.1.

154. Al aplicar las metodologías especificadas en este título, las autoridades competentes utilizarán la información resultante del seguimiento de los indicadores clave, tal y como se especifica en el título 3. Las autoridades competentes utilizarán otros indicadores cuantitativos y cualitativos cuando sean pertinentes para los fines de esta evaluación.
155. Al realizar sus evaluaciones, las autoridades competentes utilizarán todas las fuentes de información disponibles, incluida la información regulatoria periódica, la información *ad hoc*, los parámetros e informes internos de la empresa de servicios de inversión (como el informe de auditoría interna, los informes de gestión de riesgos y la información del ICARAP), los informes de inspección *in situ* y los informes externos (como las comunicaciones de la empresa de servicios de inversión a los inversores y las agencias de calificación). Aunque la evaluación pretende ser específica para la empresa, se considerará la comparación con empresas comparables para identificar posibles exposiciones a los riesgos para el capital. A tal efecto, las empresas comparables se definirán riesgo por riesgo y podrán diferir de las identificadas para el BMA u otros análisis.
156. Para cada categoría de riesgo, las autoridades competentes evaluarán y reflejarán en la puntuación del riesgo:
 - a. el riesgo inherente (exposiciones al riesgo); y
 - b. la calidad y eficacia de la gestión y los controles del riesgo.
157. Las autoridades competentes reflejarán el resultado de la evaluación de cada categoría de riesgo en un resumen de resultados que ofrezca una explicación de los principales factores de riesgo, así como una puntuación del riesgo, tal y como se especifica en las siguientes secciones.

6.2 Evaluación de una liquidación ordenada de la empresa de servicios de inversión

158. Las autoridades competentes identificarán y evaluarán el proceso de liquidación ordenada de la empresa de servicios de inversión en escenarios plausibles que reflejen el modelo de negocio y la estrategia de la empresa de servicios de inversión. El nivel de detalle de dicha evaluación, en particular el número de escenarios considerados, se determinará teniendo en cuenta el modelo de negocio, la escala y la complejidad de las actividades realizadas por la empresa de servicios de inversión. La evaluación incluirá al menos los siguientes elementos:
 - a. identificación de escenarios de liquidación;

- b. identificación del calendario realista para la liquidación de la empresa de servicios de inversión; y
- c. evaluación del impacto de la liquidación de una empresa de servicios de inversión en sus clientes, contrapartes y mercados, así como en la propia empresa de servicios de inversión.

6.2.1 Identificación de los escenarios de liquidación

159. La liquidación de una empresa de servicios de inversión puede llevarse a cabo en múltiples escenarios. Al realizar su análisis, las autoridades competentes se centrarán en uno o varios escenarios en los que la empresa de servicios de inversión llegue a ser inviable y se vea obligada a cesar su actividad. Algunos de los escenarios típicos que podrán contemplar las autoridades competentes son:
- a. pérdidas financieras significativas debido a fuertes fluctuaciones del mercado; y
 - b. pérdida de infraestructuras críticas que no sea posible reemplazar oportunamente.
160. Para definir los escenarios adecuados de acuerdo con el párrafo 159, las autoridades competentes tendrán en cuenta, cuando sea pertinente, la siguiente información, basándose en el análisis realizado con arreglo al título 4 (análisis del modelo de negocio):
- a. forma jurídica de la empresa de servicios de inversión y los correspondientes requisitos de insolvencia aplicables;
 - b. modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión y las vulnerabilidades relacionadas;
 - c. principales factores generadores de ingresos y costes de la empresa de servicios de inversión;
 - d. principales entradas y salidas de flujos de caja;
 - e. principales herramientas y procesos operativos, ya sean internos o externalizados (sistemas de TI esenciales); y
 - f. actividades de negocio clave, especialmente aquellas que puedan ser difíciles de liquidar o que estén sujetas a una alta interconexión interna/externa.
161. Cuando se disponga de un plan de recuperación, si procede, las autoridades competentes se basarán en los escenarios del plan de recuperación y los estresarán en mayor grado hasta que se llegue a la situación de liquidación (es decir, situaciones en las que las opciones de recuperación no estarán disponibles).

6.2.2 Identificación del marco temporal adecuado para la liquidación

162. Las autoridades competentes determinarán el plazo adecuado para que la empresa de servicios de inversión pueda liquidarse de manera ordenada. En particular, las autoridades

competentes evaluarán si es necesario un plazo superior a tres meses para liquidar ordenadamente las actividades de la empresa de servicios de inversión.

163. Para determinar el plazo previsto para la liquidación ordenada, las autoridades competentes tendrán en cuenta los aspectos detallados en los párrafos 165 a 167, que pueden incidir en la duración de la liquidación. Las autoridades competentes también podrán basarse en el plazo medio de las liquidaciones ordenadas que se hayan realizado anteriormente para empresas de servicios de inversión de características similares dentro de su jurisdicción.

6.2.3 Evaluación del impacto de una liquidación en los clientes, las contrapartes y los mercados

164. Las autoridades competentes identificarán a las distintas partes interesadas que podrían verse afectadas por la liquidación de la empresa de servicios de inversión en los distintos escenarios analizados. Al realizar su evaluación de impacto, las autoridades competentes tendrán en cuenta, como mínimo, los principales clientes de la empresa de servicios de inversión, otras contrapartes y los mercados.

165. Las autoridades competentes realizarán una evaluación del impacto de una liquidación en los clientes de la empresa de servicios de inversión. Dicha evaluación incluirá al menos los siguientes aspectos, en la medida en que se disponga de la información pertinente:

- a. la capacidad de la empresa de servicios de inversión para cerrar las operaciones pendientes y las consecuencias que dicho cierre puede tener para los clientes y para la propia empresa de servicios de inversión (es decir, si esta tendrá que afrontar penalizaciones por rescisión, o gastos legales);
- b. en caso de que los contratos no sean cancelables, la capacidad de la empresa de servicios de inversión para traspasarlos todos a otras instituciones financieras y a qué coste; y
- c. la capacidad de la empresa de servicios de inversión para devolver puntualmente el efectivo y los activos de clientes que la empresa de servicios de inversión tenga en depósito o custodia, de acuerdo con las normas establecidas en la Directiva 2014/65/UE.

166. Las autoridades competentes realizarán una evaluación del impacto de una liquidación en los mercados en los que opera la empresa de servicios de inversión, prestando especial atención a las siguientes situaciones:

- a. cuando una alta proporción de la actividad de la empresa de servicios de inversión se realice en uno o varios mercados específicos; y
- b. cuando la empresa de servicios de inversión sea un importante proveedor de negocio en un mercado específico.

6.2.4 Evaluación del impacto de una liquidación en la empresa de servicios de inversión

167. Basándose en el análisis de la estructura organizativa y el modelo operativo de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes determinarán los principales riesgos para la empresa de servicios de inversión en caso de liquidación. Las autoridades competentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos, en la medida en que sean relevantes para la empresa de servicios de inversión y la información esté disponible:
- a. la capacidad de la empresa de servicios de inversión para cubrir sus costes operativos, incluidos los costes de mantenimiento de sus principales procesos y sistemas de TI internos o externalizados, que le permitan seguir funcionando a un nivel que posibilite una liquidación ordenada;
 - b. la capacidad de la empresa de servicios de inversión para desprenderse oportunamente de sus activos fijos y absorber las pérdidas asociadas;
 - c. la capacidad de la empresa de servicios de inversión para gestionar/despedir a sus empleados, teniendo en cuenta las obligaciones previstas en la legislación laboral pertinente, especialmente en los casos en que la empresa de servicios de inversión tenga entidades en otros países, y los costes que ello puede acarrear (en particular, las posibles indemnizaciones por despido);
 - d. la capacidad de la empresa de servicios de inversión para retener a los empleados clave para llevar a cabo la liquidación y los costes que ello pueda suponer; y
 - e. cualesquiera otros costes operativos o riesgos que puedan surgir durante el proceso de liquidación.

6.3 Evaluación del riesgo para el cliente

6.3.1 Consideraciones generales

168. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo para el cliente derivado de todos los tipos de exposiciones, incluidas las exposiciones fuera de balance: los activos gestionados, los saldos transitorios de clientes, los activos custodiados y administrados y las órdenes de clientes tramitadas. También tendrán en cuenta las normativas nacionales en materia de segregación aplicables al efectivo de clientes, y la disponibilidad para la empresa de servicios de inversión de un seguro de responsabilidad profesional como instrumento eficaz para la gestión de riesgos, de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/2034.
169. Al evaluar el riesgo para el cliente, las autoridades competentes tendrán en cuenta los diferentes tipos de clientes y la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión en relación con estos clientes.

6.3.2 Evaluación del riesgo inherente para el cliente

170. Mediante la evaluación del riesgo inherente para el cliente, las autoridades competentes determinarán los principales factores que determinan los importes del factor K del riesgo para el cliente de la empresa de servicios de inversión y evaluarán la importancia del impacto prudencial de este riesgo para la empresa de servicios de inversión. La evaluación del riesgo inherente para el cliente debe estructurarse con arreglo a las siguientes etapas principales:
 - a. evaluación preliminar;
 - b. evaluación de la naturaleza y la magnitud de los servicios y actividades de gestión de los activos de clientes, los saldos transitorios de clientes, la custodia de los activos de clientes y las órdenes de clientes tramitadas; y
 - c. evaluación de los sistemas y procesos relativos a estas actividades.
171. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo para el cliente tanto actual como futuro.
172. Cuando proceda, también realizarán una evaluación más granular, potencialmente a nivel de cada cliente.

Evaluación preliminar

173. Para determinar el alcance de la evaluación del riesgo para el cliente, las autoridades competentes identificarán en primer lugar las fuentes de riesgo para el cliente a las que la empresa de servicios de inversión está o puede estar expuesta.
174. Las autoridades competentes tendrán en cuenta, como mínimo:
 - a. el apetito de riesgo con respecto al riesgo para el cliente, teniendo en cuenta el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión;
 - b. el peso del importe del factor K del riesgo para el cliente en comparación con el importe total del factor K;
 - c. previsiones del importe del factor K del riesgo para el cliente, si se dispusiera de las mismas;
 - d. la naturaleza, el tamaño y la composición de las partidas relativas a los clientes dentro y fuera de balance de la empresa de servicios de inversión;
 - e. si está disponible, el coste de las pérdidas operativas en las cuentas de los clientes frente a las comisiones.
175. Las autoridades competentes realizarán el análisis preliminar teniendo en cuenta la variación de los indicadores anteriores a lo largo del tiempo para formarse una opinión informada sobre los principales factores del riesgo para el cliente de la empresa de servicios de inversión.

Activos gestionados (AUM)

176. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo de incurrir en una pérdida para los clientes debido a la mala gestión de los activos gestionados de clientes. Los activos gestionados incluyen tanto los activos de gestión discrecional de carteras como los servicios no discrecionales de asesoramiento continuado. Este riesgo puede surgir, entre otras fuentes, del incumplimiento de las condiciones del mandato, de un apalancamiento excesivo, de una concentración excesiva, de activos sometidos a restricciones de liquidez o de una complejidad inadecuada de los productos en relación con el mandato.
177. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgo inherente, en su caso:
- a. complejidad de los mandatos, de la declaración de política de inversión (IPS) o de las estrategias aplicadas;
 - b. los perfiles de los clientes (fondos soberanos, inversores institucionales, corporativos o minoristas) y la tolerancia al riesgo;
 - c. clases de activos de la cartera subyacente;
 - d. el importe de los activos gestionados.

Saldos transitorios de clientes (CMH)

178. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo de perder efectivo de los clientes y tener que indemnizarlos debido a la mala gestión de las cuentas de clientes por parte de la empresa de servicios de inversión.
179. Las autoridades competentes evaluarán si el efectivo de los clientes se custodia de acuerdo con la normativa nacional relativa a la protección del efectivo de los clientes y si puede distinguirse claramente del efectivo propio de la empresa de servicios de inversión.
180. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgo inherente cuando sea pertinente:
- a. tipo de cuenta (depósito bancario);
 - b. acuerdo sobre el acceso al efectivo de los clientes por parte de la empresa de servicios de inversión;
 - c. política de inversión autorizada para el efectivo de los clientes;
 - d. cuentas ómnibus o individuales segregadas;
 - e. trazabilidad del efectivo de los clientes;
 - f. importe de los saldos transitorios de clientes y número de clientes;
 - g. divisas utilizadas para denominar las cuentas de los clientes.

Activos custodiados y administrados (ASA)

181. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo de incurrir en una pérdida para los clientes y tener que indemnizarlos debido a la mala gestión de los activos custodiados y administrados por la empresa de servicios de inversión.
182. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgo inherente cuando sea pertinente:
 - a. reutilización de las garantías mantenidas;
 - b. derechos de liquidación sobre los activos;
 - c. depreciación de la garantía;
 - d. delegaciones recibidas de y enviadas a otras entidades financieras;
 - e. tipos de activos;
 - f. las operaciones o la ausencia de operaciones relativas a hechos vinculados a activos (votación en la junta general, pago de cupones, emisiones de derechos).

Órdenes de clientes tramitadas (COH)

183. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo de pérdida operativa al tramitar las órdenes de clientes. Este riesgo puede surgir de errores del sistema o de fallos humanos debido a la complejidad de los procesos, los procedimientos y los sistemas de TI (incluido el uso de las nuevas tecnologías), en la medida en que dichos errores puedan provocar retrasos, errores de especificación o fallos de seguridad.
184. Las autoridades competentes se centrarán en las siguientes fuentes de riesgo inherente cuando sea pertinente:
 - a. cantidad e importe de las órdenes de clientes tramitadas;
 - b. naturaleza de los activos subyacentes (OTC, más o menos líquidos...);
 - c. tipos de órdenes y características (por bloques, precio fijo, etc.);
 - d. características de transmisión o ejecución (comercio electrónico o por voz...);
 - e. los procesos y la organización de la tramitación o ejecución (mesas específicas por clase de activos, vendedores-operadores, negociación por cuenta propia, acceso al mercado...).

6.3.3 Evaluación de la gestión y los controles del riesgo para el cliente

185. Para tener un conocimiento más amplio del perfil de riesgo para el cliente de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes también revisarán el marco de gestión de riesgos subyacente a sus actividades. Para ello, las autoridades competentes evaluarán los elementos siguientes (cuando proceda):

- a. si la empresa de servicios de inversión dispone de una estrategia de riesgo sólida, claramente formulada y documentada, debidamente validada por el consejo de administración, que incluya la gestión de activos, la gestión del flujo de caja dentro de la empresa y la gestión de los activos custodiados y administrados;
- b. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco organizativo adecuado para asegurar la prestación efectiva de servicios a los clientes, con recursos humanos y técnicos suficientes (tanto cualitativos como cuantitativos) (departamentos de gestión —*back office*— y de atención al cliente —*front office*—, sistemas de información);
- c. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco de control sólido y completo (eficacia e independencia de las funciones de control) y de garantías sólidas para mitigar sus riesgos para los clientes, de acuerdo con la estrategia de gestión y el apetito de riesgo;
- d. si la empresa de servicios de inversión dispone de políticas y procedimientos claramente definidos para la identificación, gestión, medición y control de los riesgos operativos para los clientes;
- e. si los derechos de acceso de la empresa a las cuentas de los clientes se ajustan a la normativa aplicable.

6.3.4 Resumen de los resultados y puntuación

186. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el riesgo para el cliente de la empresa de servicios de inversión. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación del riesgo según las consideraciones especificadas en el cuadro 5. Si, en función de la materialidad de determinados factores de riesgo, las autoridades competentes deciden evaluarlos y puntuarlos de forma individual, las instrucciones facilitadas en este cuadro deberán aplicarse por analogía, en la medida de lo posible.

Cuadro 5. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación al riesgo para el cliente

Puntuación del riesgo	Opinión supervisora	Consideraciones en relación con el riesgo inherente	Consideraciones en relación con una gestión y unos controles adecuados
1	Existe un riesgo bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza y composición de la exposición al riesgo implica un riesgo que no es material/riesgo muy bajo. • La exposición a productos y operaciones complejos no es material/es muy baja. • El nivel de riesgo de concentración no es material/es muy bajo. • El nivel de riesgo relacionado con los procesos y sistemas no es material/es muy bajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe coherencia entre la gestión y los controles de la empresa de servicios de inversión y su estrategia y apetito de riesgo globales. • El marco organizativo es sólido, con responsabilidades claras y una separación de funciones precisa entre las personas que asumen los riesgos y las funciones de gestión y control.
2	Existe un riesgo medio-bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<p>La naturaleza y la composición de la exposición al riesgo implica un riesgo medio-bajo.</p> <p>La exposición a productos y operaciones complejos es media-baja.</p> <p>El nivel de riesgo de concentración es medio-bajo.</p> <p>El nivel de riesgo relacionado con los procesos y sistemas es medio-bajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de información son apropiados.
3	Existe un riesgo medio-alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<p>La naturaleza y composición de la exposición al riesgo implican un riesgo medio-alto.</p> <p>La exposición a productos y operaciones complejos es media-alta.</p> <p>El nivel de riesgo de concentración es medio- alto.</p> <p>El nivel de riesgo relacionado con los procesos y sistemas es medio-alto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una deficiencia en la gestión y los controles de la empresa de servicios de inversión en comparación con su estrategia y apetito de riesgo globales. • El marco organizativo no cuenta con responsabilidades claras y una separación de funciones precisa entre

4	Existe un riesgo alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza y la composición de la exposición al riesgo implican un riesgo alto. • La exposición a productos y operaciones complejos es alta. • El nivel de riesgo de concentración es alto. • El nivel de riesgo relacionado con los procesos y sistemas es alto. 	<ul style="list-style-type: none"> • las personas que asumen los riesgos y las funciones de gestión y control. • Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de información no son suficientes ni lo suficientemente coherentes y el seguimiento y la comunicación de algunos riesgos no son adecuados.
---	--	---	--

6.4 Evaluación del riesgo para el mercado

6.4.1 Consideraciones generales

187. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo para el mercado derivado de todos los tipos de exposiciones: para las posiciones que no están sujetas a compensación (es decir, la exposición calculada a través de la metodología del riesgo de posición neta), y para las posiciones que están sujetas a compensación o a la aplicación de márgenes (es decir, la exposición calculada a través de la metodología del margen de compensación dado).
188. Al evaluar el riesgo para el mercado, las autoridades competentes tendrán en cuenta el volumen, la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión.

6.4.2 Evaluación del riesgo inherente para el mercado

189. Mediante la evaluación del riesgo inherente para el mercado, las autoridades competentes determinarán los factores principales de la exposición al riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión y evaluarán el riesgo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión. La evaluación del riesgo inherente para el mercado se estructurará con arreglo a las siguientes etapas principales:
- a. evaluación preliminar;
 - b. evaluación de la naturaleza y composición de las posiciones de la empresa de servicios de inversión sujetas al riesgo para el mercado;
 - c. evaluación de la rentabilidad;
 - d. evaluación del riesgo de concentración de mercado;
 - e. evaluación del marco de valoración prudente de las posiciones de la cartera de negociación; y

- f. evaluación del riesgo de modelo (por ejemplo, modelos empleados con fines regulatorios).

Evaluación preliminar

- 190. Para determinar el alcance de la evaluación del riesgo para el mercado, las autoridades competentes identificarán en primer lugar las fuentes de riesgo para el mercado a las que la empresa de servicios de inversión está o puede estar expuesta.
- 191. Como mínimo, las autoridades competentes considerarán:
 - a. las actividades de mercado, las líneas de negocio y los productos de la empresa de servicios de inversión;
 - b. la estrategia principal de la cartera de riesgo para el mercado dentro de la cartera de negociación y el apetito de riesgo en las actividades de mercado;
 - c. el peso relativo de las posiciones de la cartera de negociación con respecto a los activos totales, las variaciones en el tiempo y la estrategia de la empresa de servicios de inversión en relación con estas posiciones, en su caso;
 - d. el peso relativo de las ganancias netas obtenidas de las posiciones de mercado con respecto a los ingresos de explotación totales; y
 - e. el requisito de fondos propios por riesgo para el mercado en comparación con el requisito total de fondos propios, incluida la variación histórica de esta cifra y las previsiones, si las hubiera.
- 192. En sus evaluaciones iniciales, las autoridades competentes también considerarán los cambios significativos en las actividades de mercado de la empresa de servicios de inversión centrándose en las posibles variaciones de la exposición total al riesgo para el mercado. En particular, evaluarán:
 - a. los cambios significativos en la estrategia, las políticas y los tamaños de los límites del riesgo para el mercado;
 - b. el posible impacto de estos cambios en el perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión; y
 - c. las principales tendencias en los mercados financieros.

Naturaleza y composición de las actividades de la empresa de servicios de inversión sujetas al riesgo para el mercado

- 193. Las autoridades competentes analizarán la naturaleza de las exposiciones de la empresa de servicios de inversión al riesgo para el mercado, a fin de identificar exposiciones de riesgo particulares y factores de riesgo para el mercado relacionados (como tipos de cambio, tipos de interés o diferenciales de crédito) para una evaluación más profunda.

194. Las autoridades competentes analizarán las exposiciones al riesgo para el mercado por clases de activos pertinentes y/o instrumentos financieros de conformidad con su tamaño, complejidad y nivel de riesgo. Para las exposiciones más importantes, las autoridades competentes evaluarán los factores de riesgo y los determinantes del riesgo correspondientes.
195. Al analizar las actividades sujetas a riesgo para el mercado, las autoridades competentes también considerarán la complejidad de los productos financieros correspondientes [incluidos los productos valorados según un modelo (*mark-to-model*)] y de las operaciones de mercado específicas (como la negociación de alta frecuencia). Se considerarán los aspectos siguientes:
- a. si la empresa de servicios de inversión mantiene posiciones en derivados, las autoridades competentes evaluarán tanto el valor de mercado como el importe nominal;
 - b. cuando la empresa de servicios de inversión mantiene posiciones en derivados OTC, las autoridades competentes evaluarán, si procede, el peso de estas operaciones con respecto a la cartera total de derivados y el desglose de la cartera OTC por tipo de contrato (permuta, a plazo), instrumentos financieros subyacentes (el riesgo de crédito de contraparte asociado a estos productos se trata en la metodología del riesgo para la empresa);
 - c. si la empresa de servicios de inversión ha aplicado estrategias de cobertura, las autoridades competentes evaluarán el riesgo para el mercado residual tras la aplicación de dichas estrategias.
196. Cuando proceda, las autoridades competentes evaluarán las posiciones problemáticas y/o ilíquidas y valorarán su impacto en la rentabilidad de la empresa de servicios de inversión.
197. Para aquellas empresas de servicios de inversión que utilicen métodos internos para calcular sus requisitos de fondos propios regulatorios, las autoridades competentes también considerarán los siguientes indicadores para identificar áreas de riesgo particulares y los factores de riesgo relacionados:
- a. la división de los requisitos de fondos propios por riesgo para el mercado entre el valor en riesgo (VaR), VaR en situación de tensión (SVaR), requisito de capital por riesgo incremental (IRC) y requisito de la cartera de negociación de correlación;
 - b. el VaR, desglosado por factores de riesgo;
 - c. la variación del VaR y el SVaR (los posibles indicadores podrían incluir la variación diaria o semanal, el promedio trimestral y los resultados de las pruebas retrospectivas), y
 - d. los factores de multiplicación aplicados al VaR y al SVaR.

198. Cuando proceda, las autoridades competentes también considerarán las medidas internas del riesgo de las empresas de servicios de inversión. Estas pueden incluir el déficit esperado, el VaR interno no utilizado en los cálculos de los requisitos de fondos propios o las sensibilidades del riesgo de mercado a los diferentes factores de riesgo y posibles pérdidas.
199. Al analizar el riesgo inherente para el mercado, las autoridades competentes considerarán cifras y tendencias «en un momento específico», tanto de forma agregada como por cartera. Este análisis se completará, siempre que sea posible, con una comparación de las cifras de la empresa de servicios de inversión con entidades comparables y con los indicadores macroeconómicos pertinentes.

Análisis de rentabilidad

200. Las autoridades competentes analizarán la rentabilidad histórica (incluida la volatilidad de los beneficios) de las actividades de mercado para poder entender mejor el perfil de riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión. El análisis se podrá realizar a nivel de cartera, así como desglosarse por líneas de negocio, mesa de negociación o clase de activo (potencialmente dentro de la evaluación más amplia llevada a cabo como parte del BMA).
201. Al evaluar la rentabilidad, las autoridades competentes prestarán especial atención a las principales áreas de riesgo identificadas durante el examen de las actividades de riesgo para el mercado. Las autoridades competentes distinguirán entre los ingresos procedentes de actividades de negociación y los ingresos procedentes de actividades que no son de negociación (como comisiones, honorarios de los clientes) por un lado, y entre los beneficios/pérdidas realizados y no realizados por otro lado.
202. Para aquellas clases de activos o exposiciones que generen pérdidas o beneficios anormales, las autoridades competentes evaluarán la rentabilidad en comparación con el nivel de riesgo asumido por la empresa de servicios de inversión (como VaR/ganancias netas de activos y pasivos financieros mantenidos para negociación), a fin de identificar y analizar posibles incoherencias. En la medida de lo posible, las autoridades competentes compararán las cifras de la empresa de servicios de inversión con sus resultados históricos y las cifras de entidades comparables.

Riesgo de concentración de mercado

203. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el grado del riesgo de concentración de mercado al que está expuesta la empresa de servicios de inversión, ya sea por exposiciones a un único factor de riesgo o por exposiciones a múltiples factores de riesgo que estén correlacionados.
204. Al evaluar posibles concentraciones, las autoridades competentes prestarán especial atención a las concentraciones de productos complejos (productos notablemente estructurados), productos ilíquidos [como obligaciones de deuda garantizadas (CDO)] o productos valorados según un modelo.

Evaluación prudente de las posiciones de la cartera de negociación

205. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el marco de valoración prudente de la empresa de servicios de inversión, ya que un proceso de valoración inadecuado puede inducir a errores en el cálculo del valor de salida de los instrumentos financieros, lo que llevaría a una subestimación de las pérdidas potenciales de la empresa de servicios de inversión. Al realizar este análisis, las autoridades competentes prestarán especial atención al cálculo de las reservas (en particular las reservas a valor razonable) y su posible impacto en la posición de capital de la empresa de servicios de inversión.
206. Las autoridades competentes evaluarán si las posiciones de la cartera de negociación de la empresa de servicios de inversión se valoran con un valor prudente que alcance un nivel de certeza adecuado teniendo en cuenta la naturaleza dinámica de las posiciones de la cartera de negociación. Debe tenerse en cuenta el nivel de certeza indicado en el Reglamento Delegado 2016/101 de la Comisión¹⁸ para lograr un grado de certeza adecuado para este fin.
207. Las autoridades competentes evaluarán si las empresas de servicios de inversión disponen de metodologías de valoración sólidas y prudentes, que tengan en cuenta los siguientes ajustes de valoración:
- a. diferenciales de crédito no devengados;
 - b. costes de cierre;
 - c. riesgos operacionales;
 - d. incertidumbre de los precios del mercado;
 - e. cancelación anticipada;
 - f. costes de inversión y de financiación;
 - g. costes administrativos futuros; y
 - h. cuando proceda, el riesgo de modelo.
208. Las autoridades competentes evaluarán lo siguiente:
- a. si los sistemas, procesos y procedimientos de gobernanza relativos a los ajustes de valoración son suficientemente sólidos, especialmente con respecto a las posiciones menos líquidas, y si son coherentes con la estrategia de la empresa de servicios de inversión;
 - b. si los sistemas y procesos de TI vinculados al marco de valoración son sólidos;

¹⁸ Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/101 de la Comisión, de 26 de octubre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la valoración prudente en el marco del artículo 105, apartado 14 (DO L 021 de 28.1.2016, p. 54).

- c. si la adecuación de los ajustes realizados por las empresas de servicios de inversión se revisa periódicamente.

Riesgo de modelo

209. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo relativo a la infravaloración de los requisitos de fondos propios calculados mediante modelos internos aprobados por la normativa, en particular, el enfoque basado en calificaciones internas (IRB), el IRC, los modelos utilizados con fines de reducción del riesgo de crédito, el VaR y el sVaR.

6.4.3 Evaluación de la gestión y los controles del riesgo para el mercado

210. Para tener un conocimiento más amplio del perfil de riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes revisarán el marco de gobernanza y de gestión de riesgos que subyace a sus actividades de mercado. A este fin, las autoridades competentes evaluarán los siguientes elementos, teniendo en cuenta también el volumen, la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión:
- a. si la empresa de servicios de inversión cuenta con una estrategia de riesgo para el mercado adecuada, claramente formulada y documentada, aprobada por el órgano de administración;
 - b. si la estrategia del riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión refleja adecuadamente su apetito de riesgo para el mercado y es coherente con el apetito general de riesgo;
 - c. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco organizativo adecuado para la gestión, medición, seguimiento y control del riesgo para el mercado, con recursos humanos y técnicos suficientes (tanto cualitativos como cuantitativos);
 - d. si la empresa de servicios de inversión dispone de políticas y procedimientos claramente definidos para la identificación, la gestión, la medición y el control del riesgo para el mercado, incluidos los límites que reflejan el apetito al riesgo aprobado por el consejo de administración;
 - e. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco adecuado para identificar, entender y medir el riesgo para el mercado, en consonancia con su tamaño y complejidad, y si este marco cumple los requisitos pertinentes de conformidad con la legislación europea pertinente y la legislación nacional que la desarrolla, y
 - f. si la empresa de servicios de inversión cuenta con un marco de control sólido y exhaustivo y con salvaguardas eficaces para mitigar su riesgo para el mercado, de conformidad con su estrategia de gestión del riesgo para el mercado y su apetito de riesgo.

6.4.4 Resumen de los resultados y puntuación

211. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación del riesgo basada en las consideraciones especificadas en el cuadro 6. Si, en función de la materialidad de determinados factores de riesgo, las autoridades competentes deciden evaluarlos y puntuarlos de forma individual, las instrucciones facilitadas en este cuadro deberán aplicarse por analogía, en la medida de lo posible.

212. Las autoridades competentes tendrán en cuenta todos estos factores de manera paralela y no aislada y conocerán los factores que determinan el riesgo para el mercado.

Cuadro 6. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación al riesgo para el mercado

Puntuación del riesgo	Opinión supervisora	Consideraciones en relación con el riesgo inherente	Consideraciones en relación con una gestión y unos controles adecuados
1	Existe un riesgo bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza y la composición de las exposiciones al riesgo para el mercado implican un riesgo que no es material/riesgo muy bajo. Las exposiciones de la empresa de servicios de inversión al riesgo para el mercado no son complejas. El nivel de concentración del riesgo para el mercado no es material/es muy bajo. Las exposiciones al riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión generan rentabilidades no volátiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay coherencia entre la política y la estrategia de gestión del riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión y su estrategia y apetito de riesgo globales. El marco organizativo del riesgo para el mercado es sólido, con responsabilidades claras y una separación de funciones precisa entre las personas que asumen los riesgos y las funciones de gestión y control.
2	Existe un riesgo medio-bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza y composición de las exposiciones al riesgo para el mercado implican un riesgo medio-bajo. La complejidad de la exposición al riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión es de media-baja. El nivel de concentración del riesgo para el mercado es medio-bajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de riesgos para el mercado son adecuados. Los límites internos y el marco de control del riesgo para el mercado son sólidos y se ajustan a la estrategia de gestión del riesgo y al apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.

		<ul style="list-style-type: none"> Las exposiciones al riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión generan rentabilidades con una volatilidad media-baja. 	
3	<p>Existe un riesgo de medio-alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza y composición de las exposiciones al riesgo para el mercado implican un riesgo medio-alto. La complejidad de las exposiciones al riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión es media-alta. El nivel de concentración del riesgo para el mercado es medio-alto. Las exposiciones del riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión generan rentabilidades con una volatilidad media-alta. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay una deficiencia en la política y la estrategia del riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión en relación con su estrategia y su apetito de riesgo globales. El marco organizativo del riesgo para el mercado no cuenta con responsabilidades claras y una separación de funciones precisa entre las personas que asumen los riesgos y las funciones de gestión y control.
4	<p>Existe un riesgo alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza y composición de las exposiciones al riesgo para el mercado implican un riesgo alto. La complejidad de las exposiciones al riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión es alta. El nivel de concentración del riesgo para el mercado es alto. Las exposiciones de la empresa de servicios de inversión al riesgo para el mercado generan rentabilidades con un alto grado de volatilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de riesgos para el mercado no son suficientes ni lo suficientemente coherentes y algunos riesgos no se controlan ni se comunican adecuadamente. Los límites internos y el marco de control del riesgo para el mercado no se ajustan a la estrategia de gestión del riesgo y al apetito de riesgo de la empresa de servicios de inversión.

6.5 Evaluación del riesgo para la empresa

6.5.1 Consideraciones generales

213. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo para la empresa derivado de diferentes factores de riesgo, como los riesgos operacionales derivados del flujo de negociación diario (DTF), el riesgo de concentración debido a las grandes exposiciones (CON) y la exposición al impago de la contraparte en la negociación (TCD). En su evaluación, las autoridades competentes también tendrán en cuenta las fuentes de riesgo para la empresa de servicios de inversión, como los cambios importantes en el valor contable de los activos, el impago de clientes o contrapartes, las posiciones en instrumentos financieros, divisas y materias primas y las obligaciones con los planes de pensiones de prestación definida, de conformidad con el artículo 29 de la Directiva (UE) 2019/2034. Cuando proceda, también tendrán en cuenta otros factores que puedan suponer un riesgo para la empresa de servicios de inversión.
214. Al evaluar el riesgo para la empresa, las autoridades competentes tendrán en cuenta el volumen, la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión.

6.5.2 Evaluación del riesgo inherente para la empresa

215. Mediante la evaluación del riesgo inherente para la empresa, las autoridades competentes determinarán los factores principales y evaluarán la importancia del impacto prudencial de este riesgo para la empresa de servicios de inversión. Por tanto, la evaluación del riesgo inherente para la empresa debe estructurarse con arreglo a las siguientes etapas principales:
- a. evaluación preliminar;
 - b. evaluación de la naturaleza y la magnitud de las actividades de inversión que supongan un riesgo para la empresa de servicios de inversión;
 - c. evaluación de los sistemas y procesos relativos a estas actividades.
216. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo para la empresa tanto actual como futuro.
217. Cuando proceda, las autoridades competentes también realizarán una evaluación más detallada, de ser posible a nivel de clientes individuales.

Evaluación preliminar

218. Para determinar el alcance de la evaluación del riesgo para la empresa, las autoridades competentes identificarán, en primer lugar, las fuentes del riesgo para la empresa a las que la empresa de servicios de inversión está o puede estar expuesta.
219. Como mínimo, las autoridades competentes considerarán lo siguiente:

- a. el modelo de negocio y el apetito de riesgo;
 - b. el peso del importe del factor K del riesgo para la empresa con respecto al importe total del factor K;
 - c. previsiones del importe del factor K del riesgo para la empresa, si las hubiere;
 - d. el coste de las pérdidas operativas para la empresa frente a los ingresos.
220. Las autoridades competentes realizarán el análisis preliminar teniendo en cuenta la variación de los aspectos anteriores a lo largo del tiempo para formarse una opinión informada sobre los principales factores de riesgo para la empresa de la empresa de servicios de inversión.

Flujo de negociación diario

221. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el grado de riesgo operacional relacionado con la negociación por cuenta propia. Este riesgo puede surgir de errores del sistema o de fallos humanos debido a la complejidad de los procesos, los procedimientos y los sistemas de TI (incluido el uso de las nuevas tecnologías), en la medida en que dichos errores pueden provocar fallos, retrasos, errores de especificación o fallos de seguridad.
222. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgo inherente cuando sea pertinente:
- a. volumen, exposición, número y complejidad de las operaciones realizadas;
 - b. indisponibilidad o pérdida de integridad de los sistemas de TI;
 - c. tipos de infraestructuras de los mercados financieros (IMF) utilizadas para procesar las operaciones: voz, plataformas electrónicas (MTF, OTF);
 - d. *trading* algorítmico.

Riesgo de concentración

223. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el grado de riesgo de concentración al que está expuesta la empresa de servicios de inversión. En concreto, las autoridades competentes evaluarán el riesgo de que la empresa de servicios de inversión incurra en pérdidas significativas derivadas de una concentración de exposiciones a un pequeño grupo de contrapartes o a activos financieros altamente correlacionados.
224. Las autoridades competentes realizarán esta evaluación considerando distintas categorías de riesgo de concentración, entre las que se incluyen:
- a. concentraciones individuales (incluido un cliente o un grupo de clientes vinculados entre sí como se define para las grandes exposiciones);
 - b. concentraciones sectoriales;

- c. concentraciones geográficas;
 - d. concentración por productos; y
 - e. concentración por garantías reales y personales.
225. Las autoridades competentes prestarán especial atención a las fuentes ocultas de riesgo de concentración que pueden materializarse en condiciones de tensión, cuando el nivel de correlación puede aumentar en comparación con condiciones normales y cuando pueden surgir exposiciones adicionales de partidas fuera de balance.
226. En el caso de grupos, las autoridades competentes considerarán el riesgo de concentración que puede resultar de la consolidación, que puede no ser evidente a nivel individual.

Riesgo de impago de la contraparte en la negociación

227. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo de impago de la contraparte en la negociación al que se enfrentan las empresas de servicios de inversión derivado de exposiciones a operaciones con instrumentos financieros.
228. Para esta evaluación, las autoridades competentes se centrarán en las siguientes fuentes de riesgo inherente, cuando sea pertinente:
- a. la calidad de las contrapartes y los ajustes de valoración del crédito (CVA) pertinentes;
 - b. la complejidad de los instrumentos financieros que subyacen a las operaciones correspondientes;
 - c. el riesgo de correlación adversa derivado de la correlación positiva entre el riesgo de crédito de contraparte y la exposición al riesgo de crédito;
 - d. la exposición a riesgos de liquidación y de crédito de contraparte en términos de valores de mercado actuales e importe nominal, en comparación con la exposición crediticia total y con los propios fondos;
 - e. la proporción de las operaciones procesadas a través de infraestructuras de los mercados financieros (IMF) que ofrecen liquidación mediante entrega contra pago;
 - f. la proporción de operaciones relevantes con entidades de contrapartida central (CCP) y la eficacia de sus mecanismos de protección contra pérdidas, como los niveles de márgenes y la contribución al fondo para impagos; y
 - g. la existencia, importancia, eficacia y exigibilidad de los acuerdos de compensación (cláusula de liquidación por compensación).

Cambios significativos en el valor contable de los activos

229. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre los riesgos en los que incurre la empresa de servicios de inversión debido a cambios importantes en el valor

contable de los activos. Este riesgo puede provocar pérdidas en caso de que el valor al que se registran los activos no refleje adecuadamente su valor real de mercado.

230. Las autoridades competentes se centrarán en los activos cuyo valor se haya estimado mediante modelos y aproximaciones en lugar de los datos inferidos directamente del mercado.

Riesgo de crédito (impago de clientes o contrapartes)

231. El riesgo de crédito puede provenir de la concesión de préstamos para permitir a un cliente llevar a cabo una operación, préstamos directos al personal, riesgo de crédito intradía debido a descubiertos, garantías y exposiciones crediticias contingentes, posiciones en bonos mantenidos hasta su vencimiento o de poca liquidez, préstamos de margen a clientes, honorarios y comisiones devengados/no pagados, exposiciones crediticias directas a sus fondos gestionados a través de préstamos, inversiones en fases iniciales (*seed investments*) y garantías.

232. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgo inherente si se dispone de los datos pertinentes:

- a. la naturaleza del riesgo de crédito en la empresa de servicios de inversión, teniendo en cuenta los tipos de contrapartes y las exposiciones;
- b. las exposiciones fuera de balance, en particular las garantías otorgadas o recibidas;
- c. el riesgo de deterioro de valor.

233. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el grado de riesgo de deterioro de valor o depreciación de los activos ajenos a la cartera de negociación que no esté reflejado en los factores K, como el K-TCD. Este riesgo puede originarse en las revalorizaciones cuando, por ejemplo, la probabilidad de impago de una contraparte aumenta significativamente o el valor de una filial ha disminuido desde su adquisición.

234. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgo inherente cuando sea pertinente:

- a. cambios en la solvencia de las contrapartes;
- b. complejidad de las operaciones y apalancamiento elevado (en particular, las compras apalancadas —LBO—);
- c. acontecimientos excepcionales que provocan una revalorización.

Posiciones en instrumentos financieros, divisas y materias primas

235. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre los riesgos en los que incurre la empresa de servicios de inversión debido a la exposición a instrumentos financieros, divisas y materias primas. Estas fuentes de riesgo podrían ocasionar pérdidas

en caso de movimientos adversos en el mercado financiero, el mercado de divisas y los mercados de materias primas.

236. Las autoridades competentes se centrarán en la naturaleza de los instrumentos financieros que posee la empresa de servicios de inversión, en la exposición global de la empresa de servicios de inversión al mercado de divisas (teniendo igualmente en cuenta, por ejemplo, la correlación de las divisas a las que está expuesta la empresa de servicios de inversión) y en la exposición a materias primas específicas.

Riesgos relacionados con las prestaciones de los empleados y el riesgo de pensiones

237. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre los riesgos que comporta el sistema de remuneración y de pensiones de la empresa de servicios de inversión. Este riesgo podría provocar pérdidas si los pagos son excesivos en relación con los ingresos de la empresa, e incluso poner en peligro la rentabilidad y la solvencia de la empresa.
238. Las autoridades competentes se centrarán en el riesgo resultante de un desfase estructural entre los activos y los pasivos relacionados con las prestaciones a los empleados, cuando proceda.

6.5.3 Evaluación de la gestión y los controles del riesgo para la empresa

239. Para tener un conocimiento más amplio del perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes revisarán el marco de gobernanza y de gestión de riesgos que reduzca el riesgo originado por el flujo de negociación, la concentración y el impago de la contraparte. A este fin, las autoridades competentes evaluarán los siguientes elementos, teniendo también en cuenta el volumen, la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión:
- a. si la empresa de servicios de inversión cuenta con una estrategia de riesgo adecuada, claramente formulada y documentada en relación con el flujo de negociación, la concentración y el impago de la contraparte, aprobada por su órgano de administración;
 - b. si la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión refleja adecuadamente su apetito de estos riesgos y es coherente con el apetito general de riesgo;
 - c. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco organizativo adecuado para la gestión, la medición, el seguimiento y el control de los riesgos de concentración y de impago de la contraparte, con recursos humanos y técnicos suficientes (tanto cualitativos como cuantitativos);
 - d. si la empresa de servicios de inversión dispone de políticas y procedimientos claramente definidos para la identificación, la gestión, la medición y el control del riesgo para la empresa, incluidos los límites que reflejan el apetito de riesgo fijados por el consejo de administración;

- e. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco adecuado para identificar, entender y medir el riesgo para la empresa, en consonancia con su tamaño y complejidad, y si este marco cumple los requisitos pertinentes de conformidad con la legislación europea pertinente y la legislación nacional que la desarrolla; y
- f. si la empresa de servicios de inversión cuenta con un marco de control sólido y exhaustivo y con salvaguardas eficaces para mitigar su riesgo para la empresa, de conformidad con su estrategia de gestión del riesgo y su apetito de riesgo.

6.5.4 Resumen de los resultados y puntuación

240. Sobre la base de la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el riesgo para la empresa de la empresa de servicios de inversión. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación del riesgo basada en las consideraciones especificadas en el cuadro 7. Si, en función de la materialidad de determinados factores de riesgo, las autoridades competentes deciden evaluarlos y puntuarlos de forma individual, las instrucciones facilitadas en este cuadro deberán aplicarse por analogía, en la medida de lo posible.

241. Las autoridades competentes tendrán en cuenta todos estos factores de manera paralela y no aislada y conocerán los factores que determinan el riesgo para la empresa.

Cuadro 7. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación al riesgo para la empresa

Puntuación del riesgo	Opinión supervisora	Consideraciones en relación con el riesgo inherente	Consideraciones en relación con una gestión y unos controles adecuados
1	Existe un riesgo bajo de impacto prudencial significativo en la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de las actividades implica un riesgo de inversión que no es material/riesgo muy bajo. • La naturaleza y composición de la exposición al riesgo implica un riesgo que no es material/riesgo muy bajo. • La exposición al impago de la contraparte no es material/es muy baja. • La exposición a los riesgos relacionados con las prestaciones de los empleados y el riesgo de pensiones no es material/es muy baja. • El nivel de riesgo de concentración no es material/es muy bajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe coherencia entre la gestión y los controles de la empresa de servicios de inversión y su estrategia y apetito de riesgo globales. • El marco organizativo para el riesgo es sólido, con responsabilidades claras y una separación de funciones precisa entre las personas que asumen riesgos y las funciones de gestión y control.

		<ul style="list-style-type: none"> El nivel de riesgo operacional relacionado con los procesos y sistemas no es material/es muy bajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de información son apropiados.
2	Existe un riesgo medio-bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de las actividades implica un riesgo de inversión medio-bajo. La naturaleza y la composición de la exposición al riesgo implica un riesgo medio-bajo. La exposición al impago de la contraparte es media-baja. La exposición a los riesgos relacionados con las prestaciones de los empleados y el riesgo de pensiones es de media-alta. El nivel de riesgo de concentración es medio-bajo. El nivel de riesgo operacional relacionado con los procesos y sistemas es de medio-bajo. 	
3	Existe un riesgo medio-alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de las actividades implica un riesgo de inversión medio-alto. La naturaleza y composición de la exposición al riesgo implican un riesgo medio-alto. La exposición al impago de la contraparte es media-alta. El nivel de riesgo de concentración es medio- alto. El nivel de riesgo operacional relacionado con los procesos y sistemas es medio-alto. 	<ul style="list-style-type: none"> Existe una deficiencia en la gestión y los controles de la empresa de servicios de inversión en comparación con su estrategia y su apetito de riesgo globales. El marco organizativo no cuenta con responsabilidades claras y una separación de funciones precisa entre las personas que asumen riesgos y las

4	Existe un riesgo alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de las actividades implica un riesgo de inversión alto. • La naturaleza y la composición de la exposición al riesgo implica un riesgo alto. • La exposición al impago de la contraparte es alta. • La exposición a los riesgos relacionados con las prestaciones de los empleados y el riesgo de pensiones es alta. • El nivel de riesgo de concentración es alto. • El nivel de riesgo operacional relacionado con los procesos y sistemas es alto. 	<p>funciones de gestión y control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de información no son suficientes ni lo suficientemente coherentes y algunos riesgos no se controlan ni se comunican adecuadamente.
---	--	---	---

6.6 Evaluación de otros riesgos

6.6.1 Consideraciones generales

242. Las autoridades competentes evaluarán la importancia de otros riesgos para el capital de la empresa de servicios de inversión, que no están contemplados en los requisitos de fondos propios de Pilar 1, de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Directiva (UE) 2019/2034. Para evaluar estos otros riesgos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión que influyen en la relevancia de estos riesgos.

6.6.2 Evaluación de los riesgos inherentes

243. Mediante la evaluación de los riesgos inherentes que no están contemplados en los requisitos de fondos propios de Pilar 1, las autoridades competentes determinarán los principales factores de riesgo de la empresa de servicios de inversión y evaluarán la importancia del impacto de estos riesgos para la empresa de servicios de inversión. La evaluación de dichos riesgos debe estructurarse con arreglo a las siguientes etapas principales:

- a. evaluación preliminar;
- b. evaluación de la naturaleza y la escala de las actividades de la empresa de servicios de inversión que supongan un riesgo para la empresa de servicios de inversión que no esté contemplado en los requisitos de fondos propios de Pilar 1;
- c. evaluación de los sistemas y procesos relativos a estas actividades.

244. Las autoridades competentes evaluarán los riesgos que no están contemplados en los requisitos de fondos propios de Pilar 1, tanto actuales como futuros.

245. Cuando proceda, las autoridades competentes también realizarán una evaluación de otros riesgos, además de los enumerados en este capítulo.

Evaluación preliminar

246. Para determinar el alcance de la evaluación de los riesgos que no están contemplados en los requisitos de fondos propios de Pilar 1, las autoridades competentes identificarán en primer lugar las fuentes de riesgo a las que está o puede estar expuesta la empresa de servicios de inversión.
247. Como mínimo, las autoridades competentes considerarán lo siguiente:
- a. el modelo de negocio y el apetito de riesgo;
 - b. desarrollo interno o externalización de soluciones tecnológicas;
 - c. las funciones de apoyo, como las de cumplimiento, servicios jurídicos y fiscales (también en caso de que se externalicen);
 - d. coste de demandas y litigios;
 - e. pérdidas operativas totales, incluidos los costes de los fraudes internos y externos;
 - f. alcance de las actividades ajenas a la cartera de negociación.
248. Las autoridades competentes realizarán el análisis preliminar teniendo en cuenta la variación de los aspectos anteriores a lo largo del tiempo para formarse una opinión informada de los factores principales de otros riesgos de la empresa de servicios de inversión.

Riesgo de tipo de interés derivado de actividades ajenas a la cartera de negociación (IRRBB)

249. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación a las que está expuesta la empresa de servicios de inversión.
250. Las autoridades competentes evaluarán el impacto negativo que pueden tener las variaciones de los tipos de interés en los activos, los pasivos y las exposiciones fuera de balance de la empresa de servicios de inversión. Para determinar mejor la complejidad y el perfil de riesgo de tipo de interés de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes entenderán también las características principales de los activos, pasivos y exposiciones fuera de balance de la empresa de servicios de inversión.
251. En su evaluación cuantitativa, las autoridades competentes considerarán también los resultados de las metodologías internas de la empresa de servicios de inversión para medir el riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación. Además, las autoridades competentes considerarán escenarios de perturbación apropiados, teniendo en cuenta la naturaleza de la exposición al riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación de la empresa de servicios de inversión.

Riesgos operacionales no contemplados en el Pilar 1

252. Las autoridades competentes evaluarán los riesgos operacionales que no están contemplados en los requisitos mínimos de fondos propios de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2033. Estos riesgos podrían ocasionar pérdidas operativas directas y pérdidas indirectas derivadas de reclamaciones y litigios. Asimismo, la existencia de grandes riesgos operacionales puede provocar una escasez de personal en puestos clave. La evaluación deberá tener en cuenta tanto las pérdidas operativas como las cuasi pérdidas y los eventos de riesgo operacional que terminen con una ganancia.
253. Las autoridades competentes tendrán en cuenta las siguientes fuentes de riesgo inherente y, en su caso, centrarán la evaluación en aquellos aspectos que se consideren más significativos para la empresa de servicios de inversión:
- a. seguridad laboral;
 - b. daños a los activos físicos;
 - c. fraude interno;
 - d. fraude externo;
 - e. riesgos de TIC;
 - f. riesgo de conducta;
 - g. riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales;
 - h. riesgo de modelo, en relación con los modelos utilizados para las actividades de negocio;
 - i. insuficiencia —tanto cualitativa como cuantitativa— de recursos humanos y técnicos en puestos clave;
 - j. riesgo de reputación.
254. Como parte de todas las evaluaciones del PRES, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el grado de riesgo de las TIC, así como sobre la coherencia de las operaciones de TIC con la estrategia de negocio. Las autoridades competentes incluirán en su evaluación todos los aspectos pertinentes del riesgo de TIC, como el riesgo de seguridad, el riesgo de proyectos tecnológicos y el riesgo de gestión de TIC, en la medida en que no esté ya contemplado en otras partes de las presentes Directrices, y teniendo en cuenta las Directrices de la ABE sobre riesgos de TIC y de seguridad¹⁹ y las Directrices de la AEVM sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube²⁰;
255. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el grado de riesgo de conducta relacionado con las actividades de inversión y de mercado de la empresa de servicios de inversión, en la medida en que no esté contemplado en los requisitos de fondos

¹⁹ Directrices de la ABE sobre gestión de riesgos de TIC y de seguridad (EBA/GL/2019/04).

²⁰ Directrices de la AEVM sobre la externalización a proveedores de servicios en la nube (ESMA50-164-4285).

propios de Pilar 1. El riesgo de conducta deberá entenderse como el riesgo actual o futuro en el que incurren los clientes, los mercados o la propia empresa debido a un comportamiento inadecuado de la empresa o de su personal. Este riesgo puede surgir de casos de mala conducta intencionada o negligente (incluida la prestación inadecuada de servicios financieros), en la medida en que puedan provocar impactos financieros o reputacionales negativos. Este riesgo de reputación puede conllevar, a su vez, una pérdida de cuotas de mercado o de clientes clave y un aumento de las quejas y reclamaciones de los clientes.

256. Las autoridades competentes se centrarán en las siguientes fuentes de riesgo inherente de conducta cuando sea pertinente:
- a. cierre o suspensión de un fondo;
 - b. número de incidentes de mala conducta: venta indebida, manipulación del mercado;
 - c. sanciones regulatorias impuestas.
257. Las autoridades competentes se formarán una opinión sobre los riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales derivados del incumplimiento de las leyes o disposiciones legales. Estos riesgos podrían derivar en litigios y sanciones para la empresa de servicios de inversión. Los programas de medidas correctoras también pueden suponer grandes gastos para cumplir con la ley y las disposiciones legales.
258. Las autoridades competentes se centrarán en estas fuentes de riesgos inherentes regulatorios, jurídicos y fiscales cuando sea pertinente:
- a. los costes para cumplir las disposiciones legales aplicables;
 - b. el pago de multas u otras sanciones por incumplimiento;
 - c. actas de inspección levantadas o el pago de recargos, multas y sanciones por demora;
 - d. anticipación de los cambios regulatorios que sean pertinentes para la empresa de servicios de inversión.
259. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo relativo a los modelos utilizados para las actividades de negocio, incluidos los modelos de valoración/tasación, los modelos de *trading* algorítmico y otros modelos que puedan tener un impacto significativo en las decisiones y actividades de negocio de la empresa de servicios de inversión.
260. Teniendo en cuenta las especificidades de la empresa de servicios de inversión, al realizar la evaluación de los riesgos que no están contemplados en los requisitos de fondos propios de Pilar 1, las autoridades competentes podrán considerar otras fuentes de riesgo que no están incluidas en las categorías mencionadas.

Riesgo sistémico

261. Basándose en criterios cuantitativos y cualitativos, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el riesgo sistémico de la empresa de servicios de inversión. Basándose en esta evaluación, las autoridades competentes determinarán si la inviabilidad de la empresa de servicios de inversión podría provocar perturbaciones importantes en los mercados financieros en los que opera.
262. Cuando proceda, la evaluación del riesgo sistémico podrá realizarse de forma agregada para un grupo de empresas de servicios de inversión con un modelo de negocio y un perfil de riesgo similares. Al realizar esta evaluación agregada, las autoridades competentes tendrán en cuenta las posibles repercusiones de la inviabilidad simultánea de un número concreto o proporción determinada de estas empresas de servicios de inversión en los mercados financieros en los que operan. Para ello, las autoridades competentes podrán tener en cuenta uno o varios escenarios.

6.6.3 Evaluación de la gestión de riesgos y controles

263. Para tener un conocimiento más amplio del perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión en relación con los riesgos que no están contemplados en los requisitos de fondos propios de Pilar 1, las autoridades competentes revisarán el marco de gobernanza y de gestión de riesgos que reduzca el riesgo derivado de otras fuentes de riesgo. Para ello, las autoridades competentes evaluarán los siguientes elementos, teniendo en cuenta también el volumen, la naturaleza y la complejidad de las actividades de la empresa de servicios de inversión:
- a. si la estrategia de la empresa de servicios de inversión refleja correctamente su apetito por esos riesgos y es coherente con el apetito general de riesgo;
 - b. si la empresa de servicios de inversión cuenta con directrices y políticas internas para asegurar una cultura de riesgos sólida;
 - c. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco adecuado para la gestión, la medición, el seguimiento y el control del riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación;
 - d. si la empresa de servicios de inversión dispone de un marco adecuado para la gestión, la medición, el seguimiento y el control de los riesgos tecnológicos y si cuenta con recursos humanos y técnicos suficientes (tanto cualitativos como cuantitativos);
 - e. si la empresa de servicios de inversión tiene políticas y procedimientos claramente definidos para el control del riesgo operacional.

6.6.4 Resumen de los resultados y puntuación

264. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre otros riesgos de la empresa de servicios de inversión. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación del riesgo según las consideraciones especificadas en el cuadro 8. Si, en función de la materialidad de determinados factores de riesgo, las autoridades competentes deciden evaluarlos y puntuarlos de forma individual, las instrucciones facilitadas en este cuadro deberán aplicarse por analogía, en la medida de lo posible.

265. Las autoridades competentes tendrán en cuenta todos estos factores de manera paralela y no aislada y conocerán los factores que determinan los riesgos no cubiertos por los requisitos de fondos propios de Pilar 1.

Cuadro 8. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación a otros riesgos

Puntuación del riesgo	Opinión supervisora	Consideraciones en relación con el riesgo inherente	Consideraciones en relación con una gestión y unos controles adecuados
1	Existe un riesgo bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de las actividades implica un riesgo de conducta que no es material/riesgo muy bajo. La exposición al riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación no es material/es muy baja. El nivel de otros riesgos operacionales que no están contemplados en el Pilar 1, en particular el riesgo de TIC, así como los riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales, no es material/es muy bajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Existe coherencia entre la gestión y los controles de la empresa de servicios de inversión y su estrategia y apetito de riesgo globales. El marco organizativo es sólido y cuenta con una clara asignación de responsabilidades, además de con funciones de gestión y control específicas. Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de información son apropiados.
2	Existe un riesgo medio-bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> La naturaleza de las actividades implica un riesgo de conducta medio-bajo. La exposición al riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación es media-baja El nivel de otros riesgos operacionales que no están contemplados en el Pilar 1 es medio-bajo. 	

3	Existe un riesgo medio-alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de las actividades implica un riesgo de conducta medio-alto. • La exposición al riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación es media-alta. • El nivel de otros riesgos operacionales que no están contemplados en el Pilar 1 es medio-alto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existen deficiencias en la gestión y los controles de la empresa de servicios de inversión en comparación con su estrategia y su apetito de riesgo globales. • El marco organizativo carece de una clara asignación de responsabilidades o de funciones de gestión y control específicas.
4	Existe un riesgo alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo inherente y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • La naturaleza de las actividades implica un riesgo de conducta alto. • La exposición al riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación es alta. • El nivel de otros riesgos operacionales que no están contemplados por el Pilar 1 es alto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los sistemas de medición, seguimiento y comunicación de información no son suficientes ni lo suficientemente coherentes y algunos riesgos no se controlan ni se comunican adecuadamente.

Título 7: Evaluación del capital del PRES

7.1 Consideraciones generales

266. Las autoridades competentes determinarán mediante la evaluación del capital del PRES si los fondos propios que posee la empresa de servicios de inversión ofrecen una cobertura sólida de los riesgos para el capital derivados de las actividades reguladas y no reguladas a los que la empresa de servicios de inversión está o podría estar expuesta, o que la empresa de servicios de inversión supone para terceros, si dichos riesgos se evalúan como materiales para la empresa de servicios de inversión.
267. Para ello, las autoridades competentes determinarán y fijarán el importe de los fondos propios adicionales que la empresa de servicios de inversión debe mantener para cubrir los riesgos y elementos de riesgo a los que la empresa de servicios de inversión está expuesta, o que la empresa de servicios de inversión supone para terceros, que no están contemplados o no están suficientemente contemplados en las partes tercera y cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033. Cuando sea necesario, las autoridades competentes determinarán los requisitos de fondos propios adicionales para subsanar las deficiencias de los mecanismos de gobernanza y control de las empresas de servicios de inversión, los modelos internos utilizados con fines regulatorios, la valoración prudente de la cartera de negociación, o para subsanar el incumplimiento reiterado de la empresa de servicios de inversión de mantener un nivel adecuado de recomendación de fondos propios adicionales (P2G). La empresa de servicios de inversión deberá cumplir en todo momento los requisitos de fondos propios adicionales.
268. Para hacer frente a una posible insuficiencia de capital, incluso en condiciones adversas, las autoridades competentes adoptarán las medidas de supervisión apropiadas, incluyendo, cuando proceda, el establecimiento y la comunicación de la recomendación de fondos propios adicionales (P2G), que es la cantidad de capital que se espera que mantenga la empresa de servicios de inversión para garantizar que las fluctuaciones económicas cíclicas no conlleven un incumplimiento de los requisitos de fondos propios y de fondos propios adicionales o pongan en peligro la capacidad de la empresa de servicios de inversión de liquidar y cesar sus actividades de manera ordenada.
269. Al establecer los requisitos de fondos propios adicionales y, cuando proceda, la P2G, las autoridades competentes:
- a. tendrán en cuenta cualquier medida de supervisión que la autoridad competente haya aplicado o tenga previsto aplicar a una empresa de servicios de inversión de conformidad con el título 10 y teniendo en cuenta los párrafos 291 a 293;
 - b. fundamentarán claramente la decisión de imponer el requisito y la recomendación de fondos propios adicionales;

- c. aplicarán el requisito y la recomendación de fondos propios adicionales de manera coherente para asegurar una buena coherencia de los resultados prudenciales en todas las empresas de servicios de inversión.
270. Las autoridades competentes evaluarán la adecuación de los fondos propios de la empresa de servicios de inversión y el impacto de las fluctuaciones económicas cíclicas sobre los mismos, como determinante clave de la viabilidad de la empresa de servicios de inversión. Esta determinación se resumirá y reflejará en una puntuación basada en los criterios especificados al final del presente título.
271. Las autoridades competentes determinarán y definirán el requisito de fondos propios adicionales y, en su caso, la P2G de acuerdo con el enfoque de interacción mínima especificado en el título 2. En particular, la frecuencia mínima con la que se determinen y establezcan dichos requisitos adicionales y, en su caso, la P2G deberá ser la misma que la frecuencia de la evaluación de la adecuación del capital en el marco del enfoque de interacción mínima del PRES.
272. Las autoridades competentes podrán determinar cualquier requisito de fondos propios adicionales para las empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas, de acuerdo con los criterios del artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 2019/2033, cuando lo consideren justificado y en función de cada caso concreto. Estas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas no están sujetas a ninguna P2G, de conformidad con el artículo 41 de la Directiva (UE) 2019/2034.

7.2 Determinación de los requisitos de fondos propios adicionales

273. Las autoridades competentes determinarán los requisitos de fondos propios adicionales para los riesgos y elementos de riesgo materiales derivados de las actividades de la empresa de servicios de inversión, teniendo en cuenta todas las situaciones enumeradas en el apartado 1 del artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034, por ejemplo:
- a. los riesgos o elementos de riesgo a los que la empresa de servicios de inversión está expuesta, o que la empresa de servicios de inversión supone para terceros, no están cubiertos o no están suficientemente cubiertos por cantidades, tipos y distribución de capital adecuados de conformidad con la parte tercera o cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033;
 - b. las deficiencias en los sistemas, procesos, mecanismos y estrategias de las empresas de servicios de inversión, si dichas deficiencias no pueden resolverse en un plazo adecuado;
 - c. las deficiencias en los ajustes de la empresa de servicios de inversión en relación con la valoración prudente de la cartera de negociación que le permita vender o cubrir sus posiciones en un plazo breve sin incurrir en pérdidas importantes en condiciones normales de mercado;

- d. el incumplimiento por parte de la empresa de servicios de inversión de su obligación de aplicar los modelos internos autorizados, que da lugar a niveles insuficientes de capital; y
 - e. la empresa de servicios de inversión incumple reiteradamente la obligación de constituir o mantener un nivel suficiente de fondos propios adicionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Directiva 2019/2034/UE.
274. El importe total de los requisitos de fondos propios adicionales deberá ser la suma de todos los requisitos de fondos propios adicionales determinados por las autoridades competentes que contemplen todas las situaciones enumeradas en el párrafo anterior.

7.2.1 Determinación de fondos propios adicionales para cubrir riesgos o elementos de riesgo no contemplados o no suficientemente contemplados en las partes tercera o cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033

275. Las autoridades competentes definirán el nivel de los requisitos de fondos propios adicionales para cubrir los riesgos o los elementos de riesgo que no están contemplados o no están suficientemente contemplados en las partes tercera y cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033, que se especifican además en el Reglamento Delegado adoptado de conformidad con el apartado 6 del artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034 y tras la evaluación de riesgos realizada en virtud del título 6.
276. Las autoridades competentes se basarán en las siguientes fuentes de información para la identificación, evaluación y cuantificación de dichos riesgos o elementos de riesgo:
- a. en el caso de las empresas de servicios de inversión que no cumplan los criterios para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas según se definen en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, de los grupos de empresas de servicios de inversión y de las empresas de servicios de inversión que cumplan esos criterios, cuando la autoridad competente lo considere oportuno, se basarán en el ICARAP o el ICARAP consolidado en el caso de los grupos de empresas de servicios de inversión, y más concretamente su componente del ICAAP, y en los resultados de su evaluación por la autoridad competente, incluidos los cálculos del ICAAP cuando estos se consideren fiables o parcialmente fiables de conformidad con los párrafos 279 a 282;
 - b. en el caso de empresas de servicios de inversión sujetas a la Directiva 2014/59/UE, se basarán en el plan de recuperación y los resultados de su evaluación por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta los requisitos de los planes de recuperación aplicables a la empresa de servicios de inversión sometida a revisión;
 - c. en la información presentada con fines de supervisión;
 - d. en los resultados de la evaluación supervisora y en las estimaciones de referencia;
 - e. en los resultados de cualquier actividad supervisora anterior pertinente; y

- f. en cualquier otra información pertinente, incluida la derivada de las interacciones y los diálogos con la empresa de servicios de inversión, los estudios públicos de mercado o las opiniones sectoriales y de cartera.
277. Tal y como se menciona en el párrafo 276, punto (a), las autoridades competentes tendrán en cuenta el ICAAP y los resultados de su evaluación como una de las principales fuentes de información para la identificación y evaluación de los riesgos y elementos de riesgo derivados de las actividades reguladas y no reguladas a los que la empresa de servicios de inversión está expuesta o que la empresa de servicios de inversión supone para los clientes y los mercados. La cuantificación del importe de capital que se considera adecuado y, eventualmente, de los requisitos de fondos propios adicionales deberá tener en cuenta, entre otros datos, los cálculos del ICAAP si se consideran fiables o parcialmente fiables.
278. Tal y como se menciona en el párrafo 276, punto (b), cuando proceda, las autoridades competentes tendrán en cuenta el plan de recuperación y su evaluación para apoyar la determinación del capital que se considera adecuado para una liquidación ordenada, como se especifica también mediante el Reglamento Delegado adoptado de conformidad con el artículo 40, apartado 6, de la (UE) Directiva 2019/2034. Más en concreto, la autoridad competente utilizará la información del plan de recuperación para identificar las líneas de negocio clave y las funciones críticas, las acciones de recuperación, los procedimientos de gobernanza, las fases operativas y los escenarios. Pueden aprovechar los escenarios utilizados en el plan de recuperación y aumentar su nivel de severidad para lograr un escenario de liquidación.

Cálculos del ICAAP

279. Las autoridades competentes evaluarán si el ICAAP contempla los dos puntos siguientes:
- a. los riesgos o elementos de riesgo a los que la empresa de servicios de inversión o el grupo de empresas de servicios de inversión está expuesto o que supone para terceros, derivados de sus negocios y operaciones, ya sean regulados o no regulados; y
 - b. los pasos y recursos necesarios, pero también los riesgos o elementos de riesgo que podrían derivarse de un proceso de liquidación ordenado.
280. Las autoridades competentes evaluarán la fiabilidad de los cálculos del ICAAP relacionados con el párrafo 279, puntos (a) y (b) y valorarán si son suficientemente:
- a. coherentes: los riesgos cuantificados deben ser acordes con el modelo de negocio, la composición de la cartera y la estrategia de negocio de la empresa de servicios de inversión;

- b. detallados: las metodologías del ICAAP deberán permitir el desglose de los cálculos al menos por categoría de riesgo²¹, y a ser posible, riesgo por riesgo, en lugar de presentar un único cálculo (capital económico) que incluya todos los riesgos;
 - c. creíbles: los cálculos y metodologías utilizados deberán incluir de forma demostrable los riesgos que pretenden cubrir y deberán basarse en los conocimientos y la experiencia de la empresa de servicios de inversión o, cuando proceda, en modelos adecuados e hipótesis prudentes;
 - d. comprensibles: los factores subyacentes a los cálculos y metodologías deberán estar claramente especificados. Un cálculo de «caja negra» no será aceptable; y
 - e. comparables: las autoridades competentes tendrán en cuenta las metodologías de medición del riesgo del ICAAP, y las ajustará o exigirá a la empresa de servicios de inversión que las ajuste para facilitar la comparabilidad con empresas comparables y con las estimaciones supervisoras de referencia.
281. Las autoridades competentes evaluarán asimismo la fiabilidad de los cálculos del ICAAP comparándolos con el resultado de las estimaciones supervisoras de referencia para los mismos riesgos, o, si son suficientemente comparables, las mismas categorías de riesgo, y otros datos pertinentes.
282. Un cálculo del ICAAP se considerará parcialmente fiable cuando, a pesar de no cumplir todos los criterios anteriores, el cálculo siga pareciendo altamente creíble, aunque esto será excepcional e irá acompañado de medidas para mejorar las deficiencias identificadas en el cálculo del ICAAP.

Estimaciones supervisoras de referencia

283. Las autoridades competentes desarrollarán y aplicarán estimaciones supervisoras de referencia para cada riesgo específico como forma de contrastar los cálculos del ICAAP para los riesgos materiales, o elementos de tales riesgos, que no están contemplados o no están suficientemente contemplados en las partes tercera y cuarta del Reglamento (UE) 2019/2033, o para apoyar aún más la determinación de los requisitos de fondos propios adicionales categoría por categoría de riesgo y, preferiblemente, riesgo por riesgo, cuando se considere que los cálculos del ICAAP para esos riesgos materiales, o elementos de los mismos, no son fiables o no están disponibles.
284. Las estimaciones supervisoras de referencia se desarrollarán, teniendo en cuenta la carga de la aplicación sobre las autoridades competentes, cuando pueda proporcionarse una medida prudente, coherente, transparente y comparable para comparar, entre las empresas de servicios de inversión, el capital que se considera adecuado para una determinada categoría o elemento de riesgo.

²¹ Las categorías de riesgo incluyen los riesgos asociados a una liquidación ordenada, el riesgo para los clientes, el riesgo para los mercados, el riesgo para las empresas y otros riesgos que se especifican adicionalmente mediante el Reglamento Delegado adoptado de conformidad con el apartado 6 del artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034.

285. Dada la variedad de los diferentes modelos de negocio utilizados por las empresas de servicios de inversión, así como el tamaño y la complejidad de las mismas, es posible que el resultado de las estimaciones supervisoras de referencia no sea adecuado en todos los casos para todas las empresas de servicios de inversión. Las autoridades competentes tratarán esta inadecuación empleando las estimaciones de referencia más adecuadas cuando haya alternativas disponibles, y aplicando el juicio experto al resultado de las estimaciones para tener en cuenta consideraciones específicas del modelo de negocio y relativas a la empresa de servicios de inversión.
286. Cuando las autoridades competentes tengan en consideración las estimaciones supervisoras de referencia para determinar los requisitos de fondos propios adicionales, como parte del diálogo, explicarán a la empresa de servicios de inversión la justificación y los principios generales subyacentes a dichas estimaciones de referencia.

Otra información relevante

287. Las autoridades competentes utilizarán otra información relevante para apoyar la determinación de los requisitos de fondos propios adicionales categoría por categoría de riesgo o riesgo por riesgo. Otra información relevante puede incluir las comparaciones con grupos de empresas comparables u otros informes y estudios pertinentes.
288. Otra información relevante llevará a las autoridades competentes a reevaluar la adecuación/fiabilidad de las estimaciones del ICAAP/de referencia para un riesgo o categoría de riesgo específico, y/o a realizar ajustes en el resultado, cuando suscite dudas sobre su exactitud.
289. Para garantizar la coherencia al determinar los requisitos de fondos propios adicionales categoría por categoría de riesgo o riesgo por riesgo, las autoridades competentes usarán los mismos grupos de empresas comparables que los establecidos para analizar los riesgos para el capital como se especifica en el título 6.
290. Cuando las autoridades competentes tomen en consideración otra información relevante para determinar los requisitos de fondos propios adicionales, como parte del diálogo supervisor, deberán explicar a la empresa de servicios de inversión la justificación y los principios generales que subyacen a información utilizada.

7.2.2 Determinación de los fondos propios u otras medidas para cubrir las deficiencias de los modelos utilizados con fines regulatorios

291. Si, durante la revisión continua de los métodos internos, de conformidad con los requisitos del artículo 37 de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes identifican deficiencias en los modelos que pudieran dar lugar a una subestimación de los requisitos mínimos de fondos propios establecidos en el Reglamento (UE) 2019/2033, establecerán requisitos de fondos propios adicionales para dichas deficiencias, cuando se determine que esto es más adecuado que otras medidas de supervisión, como exigir a las empresas de servicios de inversión que ajusten sus modelos. Estos requisitos de fondos

propios adicionales solo se establecerán como medida provisional mientras se subsanan las deficiencias.

7.2.3 Determinación de los fondos propios u otras medidas para cubrir las deficiencias en el ajuste de la valoración prudente de la cartera de negociación

292. Si durante sus revisiones efectuadas de conformidad con el artículo 36 de la Directiva (UE) 2019/2034, y tras la evaluación del riesgo realizada con arreglo al título 6, las autoridades competentes identifican deficiencias en la valoración prudente de las posiciones de la cartera de negociación de la empresa de servicios de inversión que pudieran dar lugar a una infravaloración del requisito de K-NPR previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/2033, establecerán también un requisito de fondos propios adicionales para cubrir dichas deficiencias. Este requisito de fondos propios adicionales únicamente deberá determinarse si resulta más apropiado que cualquier otra medida de supervisión y deberá mantenerse solo como medida provisional hasta que se subsanen las deficiencias.

7.2.4 Determinación de los fondos propios u otras medidas para cubrir otras deficiencias

293. Las autoridades competentes establecerán fondos propios adicionales para cubrir las deficiencias en los procedimientos, procesos, mecanismos y estrategias de gobernanza u otras deficiencias —identificadas tras la evaluación de riesgos indicada en los títulos 4 a 6— cuando otras medidas de supervisión se consideren insuficientes o no adecuadas para asegurar el cumplimiento de los requisitos. Las autoridades competentes solo establecerán esos requisitos de fondos propios adicionales como medida provisional mientras se subsanan las deficiencias.

294. Cuando una empresa de servicios de inversión que no cumpla las condiciones para ser calificada como pequeña y no interconectada según el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, no establezca o mantenga repetidamente un nivel adecuado de fondos propios para cubrir la recomendación de fondos propios adicionales comunicada de conformidad con el artículo 41, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes definirán el requisito de fondos propios adicionales para cubrir ese riesgo adicional en un plazo máximo de dos años a partir del incumplimiento de la recomendación. Las autoridades competentes podrán aplazar esa decisión cuando permitan a la empresa de servicios de inversión operar por debajo del nivel recomendado debido a fluctuaciones económicas cíclicas o a otras circunstancias específicas de la empresa.

7.3 Articulación y justificación de los requisitos de fondos propios

295. Al determinar el requisito de fondos propios adicionales de conformidad con el apartado 3 del artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034, en el momento especificado en el párrafo 271, las autoridades competentes establecerán:

- a. un importe absoluto de requisito de fondos propios adicionales como resultado de la conclusión basada en la evaluación del PRES; y
- b. la ratio entre el importe absoluto mencionado en el punto a) y el requisito de fondos propios de la empresa de servicios de inversión determinado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/2033 en el momento del establecimiento de dicho importe absoluto mencionado en el punto a) («D») de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe absoluto del requisito de fondos propios adicionales

D

296. Las autoridades competentes se asegurarán de que el requisito de fondos propios adicionales aplicable sea en todo momento igual al importe que sea más elevado entre el importe absoluto mencionado en el párrafo 295, punto (a) y el importe del requisito de fondos propios adicionales necesario para mantener, en los casos en que D esté aumentando y hasta que se fije un nuevo importe absoluto como resultado de la conclusión de la evaluación del PRES por las autoridades competentes, la ratio mencionada en el párrafo 295, punto (b).
297. Al comunicar los requisitos prudenciales a las empresas de servicios de inversión, las autoridades competentes justificarán su decisión de imponer requisitos adicionales de fondos propios ofreciendo una explicación clara de la evaluación completa de los elementos enumerados en el párrafo 273 de conformidad con el apartado 5 del artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034. La justificación deberá ser específica para cada empresa de servicios de inversión y proporcionar una indicación clara de los principales factores subyacentes al requisito de fondos propios adicionales, incluidos los riesgos y los elementos de riesgo que contribuyen a dicho requisito de fondos propios adicionales. Al justificar el requisito de fondos propios adicionales, las autoridades competentes harán referencia a todas las categorías de riesgo pertinentes, es decir, los riesgos asociados a una liquidación desordenada, el riesgo para los clientes, el riesgo para los mercados, el riesgo para las empresas y otros riesgos.
298. En la justificación del requisito de fondos propios adicionales de conformidad con el párrafo 273, puntos (b) a (d), las autoridades competentes identificarán también las principales deficiencias que deben cubrir estos requisitos hasta que se subsanen, en consonancia con los párrafos 291 a 293. Teniendo en cuenta las medidas de supervisión adecuadas de conformidad con el título 10, las autoridades competentes solicitarán a las empresas de servicios de inversión que determinen las medidas adecuadas para subsanar estas deficiencias y comunicar los plazos previstos para rectificarlas.

7.4 Cumplimiento de los requisitos en caso de fluctuaciones económicas cíclicas

299. En el caso de las empresas de servicios de inversión que no cumplen las condiciones para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas según lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, las

autoridades competentes determinarán la adecuación de los fondos propios de la empresa de servicios de inversión en caso de fluctuaciones económicas cíclicas adversas y si son necesarias medidas de supervisión, incluidas la recomendación de fondos propios adicionales (P2G), la planificación revisada del capital y otras medidas conforme a lo dispuesto en el título 10, para hacer frente a una posible insuficiencia.

300. Cuando tengan en cuenta las fluctuaciones económicas cíclicas adversas, las autoridades competentes evaluarán la manera en que los riesgos o los elementos de riesgo que las empresas de servicios de inversión suponen para terceros o a los que están expuestas ellas mismas pueden evolucionar a lo largo de un período de varios años, teniendo en cuenta el ciclo económico de la empresa de servicios de inversión. El nivel de detalle de esta evaluación variará en función de la complejidad del modelo de negocio y del perfil de riesgo de la empresa de servicios de inversión.
301. Para evaluar la adecuación del capital en caso de fluctuaciones económicas cíclicas adversas, las autoridades competentes tendrán en cuenta los resultados cualitativos y cuantitativos de:
 - a. las pruebas de resistencia supervisoras o los análisis de sensibilidad, cuando proceda;
 - b. las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad de las empresas de servicios de inversión, cuando estén disponibles y sean suficientemente fiables con arreglo a la evaluación realizada en el título 5; u
 - c. otra evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas realizada por las autoridades competentes, o por la empresa de servicios de inversión con arreglo a la evaluación realizada en el título 5, si se considera suficientemente fiable.
302. Sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al párrafo 301, las autoridades competentes determinarán si los fondos propios de la empresa de servicios de inversión son suficientes para cubrir los requisitos de fondos propios aplicables, incluido el requisito de fondos propios adicionales, en caso de fluctuaciones económicas cíclicas adversas.

7.4.1 Determinación y establecimiento de la P2G

303. Las autoridades competentes determinarán la P2G, tal como se especifica en esta sección, y en el momento especificado en el párrafo 271. Cuando la determinación arroje un valor positivo, establecerán la P2G para responder a las preocupaciones supervisoras sobre la sensibilidad de la empresa de servicios de inversión a las fluctuaciones económicas cíclicas adversas.
304. La P2G es la suma de capital que se considera adecuada y que debe fijarse para tener en cuenta las fluctuaciones económicas cíclicas y estar protegido al mismo tiempo frente a cualquier posible incumplimiento de los requisitos de fondos propios pertinentes de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2033 y del requisito de fondos propios adicionales calculado de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034, así como frente a cualquier amenaza para la capacidad de la

empresa de servicios de inversión de llevar a cabo una liquidación ordenada. Cuando las autoridades competentes concluyan que la empresa de servicios de inversión no se ve afectada por dichos impedimentos en condiciones económicas adversas, las autoridades competentes podrán decidir no establecer la P2G.

305. Las autoridades competentes determinarán y fijarán la P2G en función de los resultados de la evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas de acuerdo con el párrafo 301. Estos análisis tendrán en cuenta la estrategia y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión, así como el entorno en el que opera, como base para identificar las vulnerabilidades y los riesgos de daño en el conjunto de la empresa de servicios de inversión, y reflejarán las fluctuaciones económicas pertinentes, que pueden ser de alcance sistémico —como la interrupción generalizada de la prestación de servicios financieros causada por el deterioro de una gran parte del sistema financiero o la volatilidad generalizada de los precios de los activos— o específicas del modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión, como la perturbación específica de la naturaleza y la duración de los instrumentos financieros que negocia la empresa de servicios de inversión en un horizonte de futuro.
306. De acuerdo con el párrafo 305, las autoridades competentes se asegurarán de que los análisis realizados para la puesta en marcha de la P2G cubran adecuadamente:
- a. todos los riesgos materiales que contribuyen al requisito de fondos propios adicionales definido de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034; y
 - b. las situaciones en las que la empresa de servicios de inversión incurre en pérdidas importantes que impiden el desarrollo de sus actividades o en las que puede estar obligada a cesarlas de forma ordenada.
307. En general, las autoridades competentes no utilizarán la P2G para cubrir aspectos de los riesgos que deban estar cubiertos por el requisito de fondos propios adicionales, de conformidad con la sección 7.2 de las presentes Directrices.
308. Al determinar el tamaño de la P2G, las autoridades competentes se asegurarán de que se fije en un nivel adecuado para cubrir las variaciones máximas previstas del CET1 de la empresa de servicios de inversión y asegurar la cobertura de los requisitos de fondos propios aplicables.
309. Al determinar el tamaño de la P2G, las autoridades competentes tendrán en cuenta, cuando proceda, los siguientes factores:
- a. cuando la P2G se determine a partir de las pruebas de resistencia, el momento en que se produce el máximo impacto de tensión en relación con el punto de partida y el horizonte temporal de los escenarios utilizados en las pruebas de resistencia;
 - b. el resultado de una prueba de resistencia interna o de un análisis de sensibilidad de la empresa de servicios de inversión que sea fiable, teniendo en cuenta las definiciones e hipótesis específicas de los escenarios, en particular, cuando se consideren más pertinentes para el modelo de negocio y el perfil de riesgo de la

- empresa de servicios de inversión o cuando los escenarios internos sean más severos que los escenarios supervisores, cuando estos estén disponibles;
- c. las medidas de mitigación pertinentes de la dirección de la empresa de servicios de inversión si se consideran suficientemente creíbles y altamente seguras tras su evaluación supervisora;
 - d. la información y las opiniones supervisoras sobre la relevancia de las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad propios de la empresa de servicios de inversión para la estrategia, los planes financieros y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión;
 - e. la menor certeza sobre la sensibilidad real de la empresa de servicios de inversión a escenarios adversos;
 - f. cualquier posible superposición con el requisito de fondos propios adicionales aplicable;
 - g. si la empresa de servicios de inversión está o no en proceso de reestructuración o resolución.
310. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 271, las autoridades competentes revisarán oportunamente el nivel de la P2G si dicho nivel se considera inexacto de acuerdo con toda la información pertinente de que dispongan las autoridades competentes. Evaluarán al menos si el nivel actual de la P2G sigue siendo adecuado y lo revisarán en caso necesario, siempre que los resultados cualitativos y cuantitativos mencionados en el párrafo 305 muestren cambios significativos en comparación con el análisis utilizado anteriormente para establecer la P2G.
311. La P2G definida por las autoridades competentes es adicional al componente más elevado de los requisitos de fondos propios de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/2033 y al requisito de fondos propios adicionales establecido de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra a) de la Directiva (UE) 2019/2034.

7.4.2 Comunicación y composición de la P2G

312. Cuando se establezca o actualice la P2G, las autoridades competentes comunicarán a la empresa de servicios de inversión su nivel y los plazos pertinentes para su establecimiento, de conformidad con el párrafo 316. Las autoridades competentes también explicarán la posible reacción supervisora ante situaciones en las que no se cumpla la P2G.
313. En caso de una revisión de conformidad con el párrafo 310, cuando no se realicen revisiones supervisoras de conformidad con el artículo 36 de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes comunicarán el nuevo nivel de la P2G.
314. Las autoridades competentes comunicarán a las empresas de servicios de inversión que la P2G debe cubrirse con fondos propios admisibles de CET1 y debe incorporarse a sus marcos de planificación de capital y de gestión del riesgo, incluido el marco de apetito de riesgo y, en su caso, la planificación de la reestructuración.

315. Las autoridades competentes también comunicarán a las empresas de servicios de inversión que los fondos propios mantenidos a efectos de la P2G no pueden utilizarse para cumplir otros requisitos de fondos propios.
316. Al establecer y comunicar a la empresa de servicios de inversión los plazos para el establecimiento de la P2G, las autoridades competentes tendrán en cuenta, como mínimo, lo siguiente:
- a. si una empresa de servicios de inversión se encuentra o no en proceso de reestructuración o resolución; y
 - b. las posibles implicaciones que la P2G denominada en CET1 puedan tener para otras partes de los requisitos de capital y la capacidad de las empresas de servicios de inversión para emitir instrumentos adicionales de Nivel 1 (AT1) o Nivel 2 (T2).

7.4.3 Planificación del capital y otras medidas de supervisión para tratar la adecuación del capital en condiciones de tensión

Planificación del capital

317. Cuando los resultados cuantitativos a que se refiere la sección 7.4 indiquen que, en los escenarios adversos dados, una empresa de servicios de inversión no podrá cumplir los requisitos de capital aplicables, las autoridades competentes exigirán a la empresa de servicios de inversión que presente un plan de capital creíble que aborde el riesgo de no cumplir sus requisitos de capital aplicables.
318. Para determinar la credibilidad del plan de capital, la autoridad competente considerará, según proceda:
- a. si el plan de capital cubre la totalidad del horizonte temporal adverso asumido;
 - b. si el plan de capital propone un conjunto de medidas de mitigación y de gestión creíbles;
 - c. si la empresa de servicios de inversión está dispuesta y es capaz de adoptar tales medidas para hacer frente a los incumplimientos de los requisitos de capital aplicables en condiciones adversas;
 - d. si estas acciones de mitigación y gestión están sujetas a restricciones legales o de reputación;
 - e. la probabilidad de que las medidas de mitigación y gestión permitan a la empresa de servicios de inversión cumplir plenamente los requisitos de capital aplicables en un plazo adecuado;
 - f. si las medidas propuestas se ajustan en líneas generales a las consideraciones macroeconómicas y a los cambios regulatorios futuros conocidos que afecten a una empresa de servicios de inversión dentro del alcance y el calendario de los escenarios adversos contemplados; y

- g. cuando proceda, las opciones de recuperación y su análisis conforme a lo establecido en el plan de recuperación de la empresa de servicios de inversión.
319. Al evaluar los planes de capital, las autoridades competentes exigirán a la empresa de servicios de inversión, en su caso, tras un diálogo efectivo con ella, que modifique dichos planes, según proceda, incluidas las medidas de gestión propuestas, o exigirán a las empresas de servicios de inversión que adopten las medidas de mitigación adicionales que resulten pertinentes dados los escenarios y las condiciones macroeconómicas actuales.
320. Las autoridades competentes esperarán que las empresas de servicios de inversión implementen el plan de capital revisado, incluidos los cambios adicionales realizados en función de los resultados de la evaluación supervisora y del diálogo supervisor.

Medidas de supervisión adicionales

321. Las autoridades competentes, cuando proceda, considerarán la aplicación de las medidas de supervisión adicionales especificadas en el título 10, con el fin de garantizar que la empresa de servicios de inversión esté adecuadamente capitalizada en condiciones adversas.
322. En particular, cuando los resultados cuantitativos de las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad indiquen que es probable que la empresa de servicios de inversión incumpla sus requisitos de capital aplicables en el escenario adverso en los doce meses siguientes, las autoridades competentes tratarán dicha información, cuando proceda, como una de las posibles circunstancias contempladas en el artículo 38, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034. En tales casos, las autoridades competentes aplicarán medidas adecuadas, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/2034, destinadas a garantizar niveles suficientes de fondos propios. En particular, cuando dichas medidas se refieran al capital, las autoridades competentes considerarán, en particular, uno de los siguientes aspectos, o ambos, tal como se definen en el artículo 39, apartado 2, puntos a) y f):
- a. exigir a las empresas de servicios de inversión que mantengan una cantidad adecuada de fondos propios adicionales en forma de un importe nominal, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del PRES;
 - b. exigir una reducción del riesgo inherente a las actividades, productos y sistemas de la empresa de servicios de inversión.

7.5 Resumen de los resultados y puntuación

323. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre si los recursos de fondos propios existentes proporcionan una cobertura adecuada de los riesgos a los que está o puede estar expuesta la empresa de servicios de inversión. Esta opinión se reflejará en un resumen de conclusiones, acompañado de una puntuación de la viabilidad basada en las consideraciones especificadas en el cuadro 9.

Cuadro 9: Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación a la adecuación del capital

Puntuación	Opinión del supervisor	Consideraciones
1	El importe de los fondos propios mantenidos plantea un nivel de riesgo bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión es capaz de cumplir holgadamente su P2G con el capital CET1 disponible, en su caso. • La empresa de servicios de inversión mantiene un nivel de fondos propios muy por encima de sus requisitos de fondos propios y de fondos propios adicionales y se espera que lo haga en el futuro. • La evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas, incluyendo, en su caso, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad, no revelan ningún riesgo apreciable en cuanto al impacto de las fluctuaciones económicas cíclicas sobre los fondos propios. • La empresa de servicios de inversión tiene un plan de capital plausible y creíble que tiene el potencial de ser eficaz si es necesario.
2	El importe de los fondos propios mantenidos plantea un nivel de riesgo medio-bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión tiene dificultades para cumplir su P2G con su capital CET1 disponible. Las medidas de mitigación adoptadas por la dirección para hacer frente a esta dificultad se consideran creíbles y eficaces. • La evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas, incluyendo, en su caso, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad, revelan un nivel de riesgo bajo en relación con el impacto de las fluctuaciones económicas cíclicas en los fondos propios, pero las medidas adoptadas por la dirección para hacer frente a esta situación se estiman creíbles y eficaces. • La empresa de servicios de inversión cuenta con un plan de capital plausible y creíble que, aunque no está exento de riesgos, tiene el potencial de ser eficaz en caso necesario.
3	El importe de los fondos propios mantenidos plantea un nivel de riesgo medio-alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión no cumple sus requisitos de P2G con el capital CET1. Existe preocupación acerca de la credibilidad y eficacia de las acciones de mitigación de la dirección para tratar esta situación. • La evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas, incluyendo, en su caso, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad, revelan un nivel de riesgo medio en relación con el

Puntuación	Opinión del supervisor	Consideraciones
		<p>impacto de las fluctuaciones económicas cíclicas en los fondos propios. Es posible que las medidas de gestión no aborden esta situación de manera creíble y eficaz.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión tiene un plan de capital que es poco probable que sea eficaz.
4	El importe de los fondos propios mantenidos plantea un nivel de riesgo alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa de servicios de inversión no cumple su P2G (o deliberadamente no ha establecido la P2G) con su capital CET1 disponible y no podrá hacerlo en un futuro previsible. Las medidas de mitigación adoptadas por la dirección para hacer frente a esta situación no se consideran creíbles ni eficaces. • La evaluación de las fluctuaciones económicas cíclicas, incluyendo, en su caso, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad, revelan que la empresa de servicios de inversión incumpliría su requisito de fondos propios adicionales debido a las fluctuaciones económicas cíclicas. Las medidas adoptadas por la dirección no abordarán esta situación de manera creíble ni eficaz. • La empresa de servicios de inversión no tiene un plan de capital o tiene uno que es manifiestamente inadecuado.

Título 8: Evaluación del riesgo de liquidez

8.1 Consideraciones generales

324. Las autoridades competentes evaluarán y puntuarán los riesgos de liquidez que se hayan identificado como materiales para la empresa de servicios de inversión, así como la gestión y los controles de estos riesgos por parte de la empresa de servicios de inversión.
325. El grado de formalidad y granularidad de la evaluación dependerá del tamaño de la empresa de servicios de inversión, su estructura y organización interna y la naturaleza, el alcance y la complejidad de sus actividades, así como de su riesgo para los clientes, el riesgo para el mercado y el riesgo para la empresa de servicios de inversión. En el caso de las empresas de servicios de inversión que no operan por cuenta propia, la evaluación será menos exhaustiva, mientras que en el caso de las empresas de servicios de inversión que operan por cuenta propia, la evaluación será más detallada y exhaustiva.
326. Las empresas de servicios de inversión que operan por cuenta propia llevarán a cabo una evaluación de la liquidez, incluida la liquidez intradía, de conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra d), de la Directiva (UE) 2019/2034. En consecuencia, las autoridades competentes evaluarán exhaustivamente a las empresas de servicios de inversión que realizan en actividades de creación de mercado, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) n.º 236/2012, y evaluarán si dichas empresas de servicios de inversión incluyen elementos relevantes para ellas, como la evaluación del riesgo de liquidez intradía y la adecuación de los recursos líquidos disponibles.
327. Las autoridades competentes verificarán el cumplimiento por parte de la empresa de servicios de inversión de los requisitos mínimos de liquidez previstos en el Reglamento (UE) 2019/2033 y en la Directiva (UE) 2019/2034. Las autoridades competentes ampliarán el alcance de la evaluación para formarse una opinión completa del riesgo de liquidez.
328. Al realizar la evaluación del riesgo de liquidez, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las fuentes de información que se detallan a continuación, siempre que estén disponibles:
- a. los resultados del análisis de los servicios y actividades prestados por la empresa de servicios de inversión y la información procedente del seguimiento de los indicadores clave, en particular cuando esto pueda ayudar a comprender las principales fuentes de riesgo de liquidez;

- b. la información de supervisión, y especialmente la información facilitada por la empresa de servicios de inversión en sus estados reservados, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento (UE) 2019/2033;
 - c. cualquier informe periódico de la empresa de servicios de inversión, informe cuantitativo, informe de los estados financieros, informes internos, como los informes de gestión de la liquidez y cualquier otra información solicitada a la empresa de servicios de inversión por parte de la autoridad competente;
 - d. cualquier información procedente de la matriz de la empresa de servicios de inversión, si esta es una filial y está incluida en la supervisión sobre una base consolidada, y en particular la información sobre el riesgo de liquidez de las empresas de servicios de inversión que forman parte de un grupo bancario;
 - e. los resultados de las diferentes actividades supervisoras;
 - f. cualquier información del ILAAP de la empresa de servicios de inversión;
 - g. los resultados y observaciones de informes de auditoría interna o externa;
 - h. las recomendaciones y directrices emitidas por la ABE o la AEVM, así como avisos y recomendaciones emitidos por autoridades macroprudenciales o la JERS; y
 - i. los riesgos identificados en otras empresas de servicios de inversión que operan con un modelo de negocio similar.
329. La evaluación del riesgo de liquidez se basará en información fiable y actualizada, y se tendrán en cuenta los resultados al realizar la evaluación del proceso de gestión del riesgo de liquidez.
330. Las autoridades competentes reflejarán el resultado de la evaluación del riesgo de liquidez en un resumen de conclusiones que proporcione una explicación de los principales factores de riesgo, así como una puntuación del riesgo.

8.2 Evaluación del riesgo de liquidez

331. Las autoridades competentes evaluarán el impacto sobre los activos líquidos en condiciones adversas severas, pero plausibles, y la forma en que la empresa de servicios de inversión está preparada para mitigar los flujos de salidas en situación de tensión, de acuerdo con el marco de gestión del riesgo de liquidez mencionado en la sección 8.4 de estas Directrices.
332. Las autoridades competentes evaluarán la cuantía de activos líquidos necesarios para asegurar que la empresa de servicios de inversión mantiene niveles adecuados de recursos líquidos para hacer frente a las fuentes significativas de riesgo de la empresa de servicios

de inversión, incluido el riesgo para los clientes, el riesgo para el mercado y el riesgo para la empresa de servicios de inversión, tanto en condiciones normales como adversas severas, pero plausibles, y cubrir las perturbaciones idiosincrásicas, del mercado y ambas combinadas.

333. Al evaluar el impacto de unas condiciones adversas severas, pero plausibles, sobre las necesidades de liquidez de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes evaluarán todas las fuentes significativas de riesgo de liquidez, incluido el riesgo para los clientes, el riesgo para el mercado y el riesgo para la empresa de servicios de inversión, así como los recursos líquidos necesarios para la posible liquidación ordenada de la empresa de servicios de inversión. En particular, las autoridades competentes evaluarán todos los aspectos citados a continuación:

- a. si la empresa de servicios de inversión posee activos o efectivo de los clientes y su capacidad para devolver dichos activos en el momento oportuno en escenarios severos, pero plausibles;
- b. si la empresa de servicios de inversión evalúa sus necesidades de liquidez para sus otras actividades fuera de balance, teniendo en cuenta que el carácter contingente de los instrumentos fuera de balance añade complejidad a la gestión de los flujos de caja relacionados;
- c. otras posibles fuentes de salidas de efectivo, incluidas permutas (*swaps*), las opciones extrabursátiles (OTC) suscritas o vendidas, otros contratos de tipos de interés, los contratos sobre tipos de cambio a plazo, los ajustes de márgenes y los acuerdos de terminación anticipada;
- d. si existen dificultades para acceder a determinados mercados;
- e. si los mercados de divisas pueden carecer de liquidez;
- f. si el tipo de cambio puede depreciarse bruscamente cuando la empresa de servicios de inversión realiza transacciones en divisas a gran escala; y
- g. si la empresa de servicios de inversión que apalanca sus posiciones está expuesta al riesgo de liquidez debido al riesgo de disminución del valor de mercado de una posición que desencadenaría la necesidad de una garantía o margen adicional que exigiría liquidar rápidamente sus posiciones.

Evaluación del riesgo de liquidez intradía

334. En el caso de las empresas de servicios de inversión que operan por cuenta propia, las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión dispone de un nivel suficiente de activos líquidos de alta calidad y de otras entradas de liquidez para cubrir las salidas de liquidez diarias, incluido el período intradía. Las autoridades competentes

evaluarán de forma más exhaustiva a las empresas de servicios de inversión que realizan actividades de creación de mercado. En cualquier caso, tendrán en cuenta la mitigación del riesgo de liquidez que supone la compensación de las operaciones a través de un miembro compensador.

335. Las autoridades competentes basarán su evaluación en el análisis del riesgo de liquidez intradía de la empresa de servicios de inversión, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 29 de la Directiva (UE) 2019/2034. La liquidez intradía deberá evaluarse en condiciones normales y severas, pero plausibles.
336. Para evaluar el riesgo de liquidez intradía, las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión compensa sus posiciones a través de miembros compensadores u opera en un mercado extrabursátil. Si la empresa de servicios de inversión está avalada por un miembro compensador o cualquier otra parte, la autoridad competente evaluará la eficacia de las garantías para mitigar el riesgo de liquidez.
337. Para la evaluación de las necesidades de liquidez en condiciones normales y la evaluación del riesgo de liquidez intradía, las autoridades competentes fundamentarán el análisis con pruebas procedentes de informes e información internos de la empresa de servicios de inversión, así como de la información supervisora remitida, tal como se especifica en el reglamento de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.
338. Las autoridades competentes evaluarán la exposición de la empresa de servicios de inversión al riesgo de liquidez intradía, incluida la disponibilidad intradía de activos líquidos. Las autoridades competentes evaluarán si van a cumplirse las necesidades de liquidación diaria, lo que incluye una evaluación de la liquidez intradía disponible o de la liquidez accesible en condiciones normales, así como de tensión financiera u operativa que puedan afectar al acceso a la liquidez, como los fallos tecnológicos, las restricciones legales a la transferencia de fondos o el impago de las contrapartes en la negociación.

Evaluación de los recursos líquidos disponibles

339. En el caso de las empresas de servicios de inversión que se dedican a actividades de creación de mercado, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) n.º 236/2012, las autoridades competentes evaluarán los recursos líquidos disponibles. Las autoridades competentes realizarán evaluaciones similares en las empresas de servicios de inversión no calificadas como de creación de mercado en la medida en que lo consideren oportuno.
340. Las autoridades competentes evaluarán la adecuación de los recursos de liquidez de las empresas de servicios de inversión que se dedican a actividades de creación de mercado que son necesarios para satisfacer sus necesidades de liquidez en diferentes horizontes

temporales, incluido el intradía. Esta evaluación tendrá en cuenta todos los criterios que se mencionan a continuación:

- a. los activos líquidos disponibles oportunamente para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión en condiciones normales y severas, pero plausibles;
- b. los activos líquidos totales de los que dispone la empresa de servicios de inversión durante todo el periodo que duren las condiciones severas, pero plausibles;
- c. las características de diferentes condiciones severas, pero plausibles, como la gravedad y la duración, y los períodos contemplados en la evaluación de las necesidades de liquidez de la empresa de servicios de inversión;
- d. la cuantía de activos que sería necesario liquidar en los horizontes temporales relevantes; y
- e. si los recursos líquidos reales —incluida la calidad de los activos líquidos— están en consonancia con el riesgo de liquidez de la empresa de servicios de inversión;
- f. la disponibilidad y la magnitud de los recursos de liquidez ofrecidos por un miembro compensador.

341. Las autoridades competentes evaluarán la capacidad de las empresas de servicios de inversión que se dediquen a actividades de creación de mercado para monetizar sus activos líquidos de manera oportuna con el fin de satisfacer sus necesidades de liquidez durante un período de tensión. Las autoridades competentes tendrán en cuenta todos los criterios indicados a continuación:

- a. si la empresa de servicios de inversión somete a prueba su acceso al mercado mediante ventas u operaciones de recompra periódicas;
- b. si existen concentraciones elevadas que puedan implicar un riesgo de previsión errónea de recursos líquidos;
- c. si los recursos de liquidez están rápidamente disponibles y bajo el control del personal correspondiente;
- d. si la denominación de los activos líquidos es coherente con la distribución de las necesidades de liquidez por divisa;
- e. si la empresa de servicios de inversión ha tomado prestados activos líquidos, si ya no los tendría disponibles para hacer frente a sus flujos de salida en condiciones severas, pero plausibles, considerando el efecto neto de la operación; y
- f. la fiabilidad de las facilidades de liquidez comprometidas en caso de que sean utilizados por la empresa de servicios de inversión.

Evaluación de los fondos

342. Al evaluar el riesgo de liquidez, las autoridades competentes evaluarán los mecanismos de financiación de la empresa de servicios de inversión y la estabilidad de las fuentes de financiación, tanto en condiciones normales como en condiciones severas, pero plausibles.
343. Las autoridades competentes evaluarán la idoneidad del perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta todos los criterios indicados a continuación:
- a. si se cumplen adecuadamente las obligaciones de la empresa de servicios de inversión con una financiación estable;
 - b. si —en el caso de que la empresa de servicios de inversión pertenezca a un grupo— existen flujos regulares de liquidez intragrupo y si estos están previstos en contratos y siguen vigentes; y
 - c. si la empresa de servicios de inversión tiene acceso a facilidades de crédito de una entidad de crédito o de otra entidad del grupo o a otras fuentes de financiación alternativas.
344. Las autoridades competentes evaluarán la diversidad de las fuentes de financiación. La evaluación habrá de tener en cuenta si la financiación está garantizada o no, como el uso de acuerdos de recompra, los mercados de préstamo de valores, la emisión de deuda a largo plazo en los mercados públicos y privados, una variedad de instrumentos de financiación a corto plazo como los préstamos bancarios y, cuando proceda, la diversidad de los mercados regionales.
345. Las autoridades competentes evaluarán si las posibles deficiencias derivadas del perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión, como desfases entre las entradas y salidas de fondos en las actividades de mercado que superen los límites aceptables, o las concentraciones excesivas de fuentes de financiación, podrían derivar en un riesgo de liquidez. Las autoridades competentes evaluarán el nivel de dependencia de la empresa de servicios de inversión respecto a determinadas fuentes de financiación en función de los servicios de inversión, la naturaleza y el proveedor de los fondos.
346. Las autoridades competentes considerarán los factores que pueden reducir la estabilidad de la financiación en relación con el tipo y las características tanto de los activos como de los pasivos.
347. Las autoridades competentes evaluarán el riesgo para la sostenibilidad del perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión derivado de concentraciones en las fuentes de financiación. Tendrán en cuenta si las contrapartes de la empresa de servicios de inversión son únicas o están conectadas, así como otros riesgos de concentración que puedan afectar al acceso de la empresa de servicios de inversión a la financiación en el

futuro. La evaluación deberá incluir la fiabilidad de las estrategias de financiación alternativas de la empresa de servicios de inversión y su adecuación para proteger a la empresa.

8.3 Evaluación de la gestión del riesgo de liquidez

348. Las autoridades competentes evaluarán el marco de gestión del riesgo de liquidez de la empresa de servicios de inversión. En el caso de las empresas de servicios de inversión más pequeñas y menos complejas, esta evaluación se racionalizará para evitar una carga excesiva tanto para la autoridad como para la empresa de servicios de inversión.

Marco organizativo, políticas y procedimientos

349. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión cuenta con un marco eficaz de gestión del riesgo de liquidez que le permita identificar su exposición al riesgo de liquidez. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión ha definido unos sistemas sólidos de gestión y control del riesgo de liquidez que le permitan vigilar la eficacia de su liquidez, el nivel de riesgo de liquidez y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos establecidos.
350. El marco será proporcional al tamaño, la estructura y la organización interna de la empresa de servicios de inversión y a la naturaleza, el alcance y la complejidad de sus actividades, así como a su riesgo para los clientes, riesgo para el mercado y riesgo para la propia empresa de servicios de inversión. En el caso de las empresas de servicios de inversión que no operan por cuenta propia, podría no ser necesario separar el marco de gestión del riesgo de liquidez de otras políticas y procedimientos relacionados con el riesgo.
351. Las autoridades competentes evaluarán si el marco de gestión de riesgos de la empresa de servicios de inversión tiene en cuenta la forma en que esta es capaz de identificar la insuficiencia de activos líquidos antes de que se produzcan situaciones de tensión.
352. Las autoridades competentes evaluarán si las estrategias de la empresa de servicios de inversión se centran en asegurar la capacidad de la empresa de servicios de inversión para seguir operando y buscando nuevas oportunidades de negocio a través de todos los entornos de mercado durante un período prolongado sin liquidar inmediatamente los activos u obtener financiación adicional.
353. Al evaluar el marco, las políticas y los procedimientos de gestión del riesgo de liquidez, las autoridades competentes tendrán en cuenta todos los criterios indicados a continuación:
- a. si el órgano de administración aprueba las políticas de gestión del riesgo de liquidez y las analiza y las revisa periódicamente;
 - b. si la alta dirección asume la responsabilidad de desarrollar e implementar las políticas y los procedimientos para gestionar el riesgo de liquidez;

- c. si la alta dirección garantiza que las decisiones del órgano de administración se aplican y se controlan activamente;
 - d. si el marco de gestión del riesgo de liquidez es coherente a nivel interno y garantiza que el ILAAP, en su caso, es completo y está correctamente integrado en el marco de gestión del riesgo más amplio de la empresa de servicios de inversión; y
 - e. si las políticas y procedimientos se definen adecuadamente, se formalizan y se comunican eficazmente en toda la empresa de servicios de inversión.
354. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión cuenta con un marco organizativo adecuado para las funciones de gestión, medición y control del riesgo de liquidez. Las autoridades competentes tendrán en cuenta todos los criterios indicados a continuación:
- a. si los sistemas y procesos de control y seguimiento del riesgo de liquidez están controlados por funciones de control independientes; y
 - b. si las funciones de gestión, medición y control del riesgo cubren el riesgo de liquidez en la empresa de servicios de inversión, y, en particular, todas las áreas en las que el riesgo de liquidez se pueda asumir, mitigar o vigilar.

Marco de control interno del riesgo de liquidez

355. Las autoridades competentes evaluarán si la empresa de servicios de inversión cuenta con un marco de control sólido y exhaustivo y con protecciones eficaces para mitigar o limitar su riesgo de liquidez. El marco de control de la liquidez y los mecanismos de protección pueden separarse de los marcos o mecanismos de control de otros riesgos. Para evaluar estos marcos y mecanismos, las autoridades competentes tendrán en cuenta todos los criterios indicados a continuación:
- a. si el marco de límites y control es adecuado para la complejidad, el tamaño y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión, y si refleja los diferentes factores significativos del riesgo de liquidez, como desfases de vencimientos, desfases de divisas, operaciones de derivados, partidas fuera de balance y riesgo de liquidez intradía;
 - b. si la empresa de servicios de inversión ha establecido sistemas de seguimiento y límites adecuados que sean coherentes con su apetito de riesgo de liquidez;
 - c. si los órganos competentes o la función de control de la empresa de servicios de inversión revisan periódicamente los límites de riesgo y los comunican claramente dentro de la empresa;

- d. si existen procedimientos claros y transparentes respecto a la forma en que se vigila el cumplimiento de los límites individuales del riesgo de liquidez y la forma en que se gestionan los incumplimientos de los límites (incluidos procedimientos claros de elevación a órganos superiores y de comunicación de la información); y
- e. si el marco de límites y control ayuda a la empresa de servicios de inversión a garantizar la disponibilidad de activos líquidos suficientes.

8.4 Resumen de los resultados y puntuación

356. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre el riesgo de liquidez de la empresa de servicios de inversión. Esta opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación del riesgo basada en las consideraciones especificadas en el cuadro 10.

Cuadro 10. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación al riesgo de liquidez

Puntuación del riesgo	Opinión supervisora	Consideraciones en relación con el riesgo inherente	Consideraciones en relación con una gestión y unos controles adecuados
1	Existe un riesgo bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo de liquidez y la gestión y los controles.	<ul style="list-style-type: none"> • No hay un riesgo material/el riesgo es muy bajo. • El tamaño y la composición del activo líquido son adecuados y apropiados. • El nivel de otros factores determinantes del riesgo de liquidez (incluidos el riesgo de reputación o la imposibilidad de transferir liquidez dentro del grupo) no es material/ es muy bajo. • El perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión o su estabilidad presentan un riesgo que no es material/riesgo muy bajo. • Otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación) no son materiales/son de riesgo muy bajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe coherencia entre el marco de gestión del riesgo de liquidez de la empresa de servicios de inversión y su estrategia y apetito de riesgo globales. • Los sistemas de gestión y control del riesgo de liquidez son apropiados y están en consonancia con la estrategia de gestión de riesgos y el apetito de riesgo de la empresa de

2	<p>Existe un riesgo medio-bajo de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión considerando el nivel de riesgo de liquidez y la gestión y los controles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los desfases (de vencimientos, divisas) conllevan un riesgo medio-bajo. • El riesgo que supone el tamaño y la composición del colchón de liquidez es medio-bajo. • El nivel de otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación o la imposibilidad de transferir liquidez dentro del grupo) es medio-bajo. • El riesgo que plantea el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión y su estabilidad es medio-bajo. • Otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación) son medios-bajos.
3	<p>Existe un riesgo medio-alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta el nivel de riesgo de liquidez y la gestión y los controles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los desfases (por ejemplo, de vencimientos, divisas) conllevan un riesgo medio-alto. • El riesgo que plantea el tamaño y la composición de los activos líquidos es medio-alto. • El nivel de otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación o la imposibilidad de transferir liquidez dentro del grupo) es medio-alto. • El riesgo que plantea el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión y su estabilidad es medio-alto. • Otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación) son medios-altos.

servicios
inversión.

de

4	<p>Existe un riesgo alto de impacto prudencial significativo sobre la empresa de servicios de inversión teniendo en cuenta el nivel de riesgo de liquidez y la gestión y los controles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los desfases (por ejemplo, de vencimientos, divisas) conllevan un riesgo alto. • El riesgo que plantea el tamaño y la composición de los activos líquidos es alto. • El nivel de otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación o la imposibilidad de transferir liquidez dentro del grupo) es alto. • El riesgo que plantea el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión y su estabilidad es alto. • Otros factores que determinan el riesgo de liquidez (incluido el riesgo de reputación) son altos.
---	---	---

Título 9: Determinación del resultado de la evaluación de la liquidez

9.1 Consideraciones generales

357. Las autoridades competentes utilizarán la evaluación prevista en el título 8 para identificar y evaluar el riesgo de liquidez actual y futuro al que se enfrenta o podría enfrentarse la empresa de servicios de inversión y la forma en que esta puede mitigar dicho riesgo.
358. Las autoridades competentes realizarán el proceso de evaluación de la liquidez del PRES siguiendo los siguientes pasos:
- a. evaluación general de la liquidez de la empresa de servicios de inversión;
 - b. determinación de la necesidad de adoptar medidas de liquidez específicas sobre la base del reglamento delegado adoptado de conformidad con el artículo 42, apartado 6, de la Directiva (UE) 2019/2034/UE;
 - c. determinación de la puntuación de la liquidez.

9.2 Evaluación general del riesgo de liquidez

359. Para evaluar si la liquidez de una empresa de servicios de inversión proporciona una cobertura adecuada del riesgo de liquidez, las autoridades competentes utilizarán todas las siguientes fuentes de información:
- a. los resultados de la evaluación del riesgo de liquidez;
 - b. el ILAAP de la empresa de servicios de inversión, cuando esté disponible; y
 - c. otros datos pertinentes, como la información procedente de las inspecciones *in situ*, las pruebas de resistencia o el análisis de grupos de entidades comparables llevados a cabo por los supervisores de la PBC/FT o, los informes internos de gestión del riesgo y los informes *ad hoc* solicitados por las autoridades competentes, cuando estén disponibles.
360. Para el resultado final de la evaluación del riesgo de liquidez, las autoridades competentes tendrán en cuenta los resultados relacionados con todos los aspectos siguientes:

- a. el riesgo de liquidez que no está contemplado en los requisitos de liquidez especificados en el Reglamento (UE) 2019/2033, incluido, en su caso, el riesgo de liquidez intradía;
 - b. otros riesgos no cubiertos ni medidos adecuadamente por la empresa de servicios de inversión, como resultado de la infravaloración de los flujos de salida, la sobreestimación de los flujos de entrada, la sobreestimación de los activos líquidos o la falta de disponibilidad desde una perspectiva operativa de activos líquidos, como activos no disponibles para la venta y activos disponibles de forma inmediata;
 - c. financiación de concentraciones específicas por contrapartes o producto/tipo; y
 - d. otros resultados relevantes de las pruebas de resistencia supervisoras de la liquidez.
361. Al evaluar el marco del ILAAP de la empresa de servicios de inversión, las autoridades competentes valorarán si los cálculos del ILAAP son creíbles. Los cálculos utilizados por las empresas de servicios de inversión se considerarán creíbles cuando cubran adecuadamente los riesgos que pretenden abordar. Los cálculos se considerarán comprensibles cuando exista un desglose y un resumen claros de los componentes subyacentes a los cálculos del ILAAP.
362. Las autoridades competentes traducirán esta evaluación global en una puntuación de la liquidez y la financiación, que reflejará el punto de vista de las autoridades competentes sobre las amenazas a la viabilidad de la empresa de servicios de inversión que pueden derivarse del riesgo de liquidez.

9.3 Determinación de la necesidad de requisitos de liquidez específicos

363. Cuando las autoridades competentes determinen los requisitos de liquidez específicos de conformidad con el artículo 42 de la Directiva (UE) 2019/2034, decidirán sobre la aplicación de requisitos cuantitativos, como se describe en este título, o sobre la aplicación de requisitos cualitativos, como se describe en el título 10 de estas Directrices.
364. Para determinar el requisito cuantitativo, las autoridades competentes exigirán un importe de activos líquidos de acuerdo con el Reglamento Delegado adoptado de conformidad con el artículo 42, apartado 6, de la Directiva (UE) 2019/2034 que reduzca las deficiencias identificadas.

9.4 Resumen de los resultados y puntuación

365. Basándose en la evaluación anterior, las autoridades competentes se formarán una opinión sobre si los recursos de liquidez existentes proporcionan una cobertura adecuada del riesgo al que está o puede estar expuesta la empresa de servicios de inversión. Esta

opinión se reflejará en un resumen de resultados, acompañado de una puntuación según las consideraciones especificadas en el cuadro 11.

Cuadro 11. Consideraciones supervisoras para asignar una puntuación a la adecuación de la liquidez

Puntuación	Opinión supervisora	Consideraciones
1	La posición de liquidez y el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión no plantean ningún riesgo material para su viabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • La liquidez de la empresa de servicios de inversión está por encima de los requisitos cuantitativos específicos supervisores y se espera que lo siga estando en el futuro. • La composición y la estabilidad de la financiación no plantean ningún riesgo apreciable en relación con las actividades y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión. • El flujo libre de liquidez entre las empresas del grupo, en su caso, no se ve obstaculizado, o todas las empresas tienen una capacidad de cobertura de liquidez y una liquidez por encima de los requisitos supervisores.
2	La posición de liquidez y el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión plantean un nivel de riesgo bajo para su viabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • La liquidez de la empresa de servicios de inversión está por encima de los requisitos cuantitativos específicos supervisores, pero existe el riesgo de que no siga estándolo. • La composición y la estabilidad de la financiación plantean un nivel de riesgo bajo en relación con las actividades y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión. • El flujo libre de liquidez entre las empresas del grupo, en su caso, se ve o podría verse obstaculizado marginalmente.
3	La posición de liquidez y el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión plantean un nivel de riesgo medio para su viabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • La liquidez de la empresa de servicios de inversión se está deteriorando o está por debajo de los requisitos cuantitativos específicos supervisores, y existe preocupación acerca de la capacidad de la empresa de servicios de inversión para restablecer oportunamente el cumplimiento de estos requisitos. • La composición y la estabilidad de la financiación plantean un nivel de riesgo medio en relación con las actividades y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión.

		<ul style="list-style-type: none"> • El flujo libre de liquidez entre las empresas del grupo, en su caso, se ve obstaculizado.
4	<p>La posición de liquidez y el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión plantean un nivel de riesgo alto para su viabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La liquidez de la empresa de servicios de inversión se está deteriorando rápidamente o está por debajo de los requisitos cuantitativos específicos supervisores, y existe una seria preocupación acerca de la capacidad de la empresa de servicios de inversión para restablecer oportunamente el cumplimiento de estos requisitos. • La composición y la estabilidad de la financiación plantean un nivel de riesgo alto en relación con las actividades y el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión. • El flujo libre de liquidez entre las entidades del grupo, en su caso, se ve gravemente obstaculizado.

Título 10: Evaluación global del PRES y aplicación de medidas de supervisión

10.1 Consideraciones generales

366. Este título abarca la combinación de los resultados de las evaluaciones de los distintos elementos del PRES en la evaluación global del PRES. También trata la aplicación por parte de las autoridades competentes de medidas de supervisión para abordar las deficiencias identificadas mediante la evaluación de los elementos del PRES. Las autoridades competentes pueden aplicar medidas de supervisión como se especifica en la Directiva (UE) 2019/2034 (artículos 38, 39, 40, 41 y 42) y la legislación nacional, así como, cuando proceda, medidas de actuación temprana como se especifica en el artículo 27 de la Directiva 2014/59/UE, o cualquier combinación de lo anterior.
367. Las autoridades competentes ejercerán sus facultades de supervisión basándose en las deficiencias identificadas durante las evaluaciones de los distintos elementos del PRES y teniendo en cuenta la evaluación global del PRES, incluida la puntuación, considerando lo siguiente:
- a. la materialidad de las deficiencias/vulnerabilidades y el posible impacto prudencial de abordarlas (es decir, si es necesario abordar la cuestión con una medida específica);
 - b. si las medidas son coherentes y/o proporcionadas con su evaluación global de un elemento concreto del PRES (y la evaluación global del PRES);
 - c. si son necesarias medidas de supervisión u otras medidas administrativas para abordar las deficiencias o vulnerabilidades prudenciales relacionadas con los riesgos de BC/FT en el marco de sus competencias de supervisión, tras haberse puesto en contacto con los supervisores pertinentes en materia de PBC/FT;
 - d. si las deficiencias/vulnerabilidades ya se han tratado/cubierto con otras medidas;
 - e. si otras medidas lograrían el mismo objetivo con un menor impacto administrativo y financiero en la empresa de servicios de inversión;
 - f. el nivel óptimo y la duración de la aplicación de la medida para lograr el objetivo supervisor; y
 - g. la posibilidad de que los riesgos y vulnerabilidades identificados puedan estar correlacionados y/o autorreforzarse mutuamente, o ambos, lo que haría necesario aplicar medidas de supervisión más estrictas.

368. Al aplicar las medidas de supervisión para tratar las deficiencias específicas identificadas en la evaluación de los distintos elementos del PRES, las autoridades competentes tendrán en cuenta los requisitos totales de liquidez y fondos propios cuantitativos que se deberán aplicar en función de los criterios especificados en los títulos 7 y 9.
369. Al aplicar medidas de supervisión o sanciones para abordar las deficiencias prudenciales relacionadas con el riesgo de BC/FT, las autoridades competentes colaborarán con los supervisores en materia de PBC/FT para que las deficiencias o vulnerabilidades subyacentes se aborden adecuadamente mediante las medidas adecuadas en el marco de las competencias respectivas de los supervisores en materia de PBC/FT y de las autoridades competentes desde sus respectivas perspectivas.
370. Las autoridades competentes podrán adoptar medidas de supervisión inmediatas vinculadas directamente a los resultados de cualquier actividad supervisora.

10.2 Evaluación global del PRES

371. Para determinar la evaluación global del PRES, las autoridades competentes considerarán los resultados de las evaluaciones de los elementos del PRES, en concreto:
- a. los riesgos a los que está o puede estar expuesta la empresa de servicios de inversión;
 - b. la posibilidad de que la gobernanza, las deficiencias de control y/o la estrategia o el modelo de negocio de la empresa de servicios de inversión puedan aumentar o reducir estos riesgos, o bien exponer a la empresa de servicios de inversión a nuevas fuentes de riesgo;
 - c. si los fondos propios y la liquidez de la empresa de servicios de inversión ofrecen una cobertura sólida de estos riesgos; y
 - d. el potencial de interacción positiva y negativa entre los elementos (las autoridades competentes pueden considerar una posición de capital sólida como un posible factor mitigador de determinadas preocupaciones identificadas en el área de liquidez y financiación, o, por el contrario, que una posición de capital débil puede aumentar las preocupaciones en dicha área).
372. Basándose en estas consideraciones, las autoridades competentes determinarán la viabilidad de la empresa de servicios de inversión, definida como su proximidad a un punto a partir del cual ya no será viable sobre la base de la adecuación de sus fondos propios y de la liquidez, de la gobernanza, los controles y/o la estrategia o el modelo de negocio para cubrir los riesgos a los que está o puede estar expuesta.
373. Basándose en esta determinación, las autoridades competentes:

- a. adoptarán cualquier medida de supervisión necesaria para abordar las preocupaciones;
- b. determinarán los futuros recursos y planificaciones de supervisión de la empresa de servicios de inversión, incluida la conveniencia de planificar actividades de supervisión específicas para la empresa de servicios de inversión;
- c. si procede, determinarán la necesidad de medidas de actuación temprana como se especifica en el artículo 27 de la Directiva 2014/59/UE; y
- d. determinarán si se puede considerar que la empresa de servicios de inversión "es inviable o es probable que lo vaya a ser".

374. La evaluación global del PRES se reflejará en una puntuación de la viabilidad basada en las consideraciones especificadas en el cuadro 12 y se documentará claramente en un resumen de la evaluación global del PRES. Dicho resumen anual incluirá también la puntuación global del PRES y las puntuaciones de los distintos elementos del PRES, así como cualquier resultado de supervisión obtenido en el transcurso de los doce meses anteriores.

Cuadro 12. Consideraciones supervisoras para asignar la puntuación global del PRES

Puntuación	Opinión supervisora	Consideraciones
1	Los riesgos identificados plantean un nivel de riesgo bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • El modelo de negocio y la estrategia de la empresa de servicios de inversión no generan preocupación. • Los procedimientos de gobernanza interna y los controles globales no generan preocupación. • Los riesgos para el capital y de liquidez de la empresa de servicios de inversión plantean un riesgo que no es material/es muy bajo de impacto prudencial significativo. • La composición y la cantidad de los fondos propios mantenidos no genera preocupación. • La posición de liquidez y el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión no generan preocupación. • Cuando sea pertinente, que no existen preocupaciones importantes en relación con la credibilidad y la viabilidad del plan de recuperación de la empresa de servicios de inversión, incluida su capacidad global de recuperación.
2	Los riesgos identificados plantean un nivel de riesgo medio-bajo para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un nivel de preocupación medio-bajo acerca del modelo de negocio y la estrategia de la empresa de servicios de inversión.

Puntuación	Opinión supervisora	Consideraciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Existe un nivel de preocupación medio-bajo acerca de la gobernanza de la empresa de servicios de inversión o los controles globales. • Existe un nivel de riesgo medio-bajo de impacto prudencial significativo causado por los riesgos para el capital y de liquidez. • El nivel de preocupación sobre la composición y la cantidad de los fondos propios mantenidos es medio-bajo. • Existe un nivel de preocupación medio-bajo acerca de la posición de liquidez o el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión. • Cuando proceda, existe un nivel de preocupación medio-bajo acerca de la credibilidad y la viabilidad del plan de recuperación de la empresa de servicios de inversión, incluida su capacidad global de recuperación.
3	Los riesgos identificados plantean un nivel de riesgo medio-alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un nivel de preocupación medio-alto acerca del modelo de negocio y la estrategia de la empresa de servicios de inversión. • Existe un nivel de preocupación medio-alto acerca de la gobernanza de la empresa de servicios de inversión o de los controles globales. • Existe un nivel de riesgo medio-alto de impacto prudencial significativo causado por los riesgos para el capital y de liquidez. • Existe un nivel de preocupación medio-alto acerca de la composición y la cantidad de fondos propios mantenidos por la empresa de servicios de inversión. • Existe un nivel de preocupación medio-alto acerca de la posición de liquidez o el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión. • Cuando proceda, existe un nivel de preocupación medio-alto acerca de la credibilidad y la viabilidad del plan de recuperación de la empresa de servicios de inversión, incluida su capacidad global de recuperación.
4	Los riesgos identificados plantean un nivel de riesgo alto para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un nivel de preocupación alto acerca del modelo de negocio y la estrategia de la empresa de servicios de inversión.

Puntuación	Opinión supervisora	Consideraciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Existe un nivel de preocupación alto acerca de la gobernanza de la empresa de servicios de inversión o los controles globales. • Existe un alto nivel de riesgo de impacto prudencial significativo causado por los riesgos para el capital y de liquidez. • Existe un nivel de preocupación alto acerca de la composición y la cantidad de fondos propios mantenidos por la empresa de servicios de inversión. • Existe un nivel de preocupación alto acerca de la posición de liquidez o el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión. • Cuando proceda, existe un nivel de preocupación alto acerca de la credibilidad y la viabilidad del plan de recuperación de la empresa de servicios de inversión, incluida su capacidad global de recuperación.
F	Se considera que la empresa de servicios de inversión es inviable o es probable que lo vaya a ser.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un riesgo inmediato para la viabilidad de la empresa de servicios de inversión. • La empresa de servicios de inversión reúne las condiciones para considerar que es inviable o es probable que lo vaya a ser, tal como se especifica en el apartado 4, artículo 32 de la Directiva 2014/59/UE²².

375. Cuando se determine que una empresa de servicios de inversión es «inviable o es probable que lo vaya a ser», como refleja una puntuación global del PRES de «F», las autoridades competentes, si procede, se pondrán en contacto con las autoridades de resolución para consultar los resultados siguiendo el procedimiento especificado en el artículo 32 de la Directiva 2014/59/UE. En el caso de las empresas de servicios de inversión que no están sujetas a la Directiva 2014/59/UE, pero que se ha determinado que son

²² En particular, la autoridad competente considera que (1) la empresa de servicios de inversión incumple, o existen elementos objetivos que apoyan la determinación de que la empresa de servicios de inversión incumplirá, en un futuro próximo, los requisitos para continuar con su autorización de una manera que justificaría la retirada de la autorización por parte de la autoridad competente, por razones que incluyen, entre otras, el hecho de que la empresa de servicios de inversión haya incurrido o es probable que incurra en pérdidas que agotarán la totalidad o una parte significativa de sus propios fondos; (2) los activos de la empresa de servicios de inversión sean o existan elementos objetivos que apoyen la determinación de que los activos de la empresa de servicios de inversión serán, en un futuro próximo, inferiores a sus pasivos; o (3) la empresa de servicios de inversión sea, o existan elementos objetivos que apoyen la determinación de que la empresa de servicios de inversión será, en un futuro próximo, incapaz de pagar sus deudas u otros pasivos a su vencimiento. En el artículo 32, apartado 4, letra d), de la Directiva 2014/59/UE también se identifican los criterios relacionados con ayuda pública financiera extraordinaria para determinar si una empresa de servicios de inversión es inviable o es probable que lo vaya a ser, pero estos criterios no se consideran a efectos del PRES y de la determinación adoptada por las autoridades competentes.

inviables o es probable que lo vayan a ser, las autoridades competentes reforzarán su interacción con la empresa de servicios de inversión para asegurar su liquidación ordenada.

10.3 Aplicación de medidas de capital

376. Las autoridades competentes impondrán requisitos de fondos propios adicionales y establecerán expectativas en cuanto a los fondos propios mediante la determinación de la P2R y la P2G de conformidad con lo establecido en el título 7.
377. Sin perjuicio de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán, sobre la base de las vulnerabilidades y deficiencias detectadas en la evaluación de los elementos del PRES, imponer medidas de capital adicionales que incluyan:
- a. exigir a la empresa de servicios de inversión que utilice los beneficios netos para reforzar los fondos propios de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra h), de la Directiva (UE) 2019/2034;
 - b. restringir o prohibir las distribuciones o los pagos de intereses por parte de la empresa de servicios de inversión a accionistas, socios o titulares de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, cuando dicha prohibición no constituya un evento de impago de la empresa de servicios de inversión, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra i), de la Directiva (UE) 2019/2034; y/o
 - c. exigir que la empresa de servicios de inversión aplique una política específica de dotación de provisiones o un determinado tratamiento a los activos en cuanto a los requisitos de fondos propios, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra d), de la Directiva 2019/2034/UE.
378. Si, tras mantener contacto con el supervisor en materia de PBC/FT, es necesario que las autoridades competentes aborden las deficiencias o vulnerabilidades prudenciales relacionadas con los riesgos de BC/FT como resultado de la evaluación de los elementos del PRES, las autoridades competentes las incluirán en sus consideraciones al determinar los requisitos de fondos propios adicionales únicamente cuando se considere más apropiado que otras medidas de supervisión. Si se imponen requisitos de fondos propios adicionales, se utilizarán como medida provisional mientras se subsanan las deficiencias.

10.4 Aplicación de medidas de liquidez

379. Las autoridades competentes impondrán requisitos de liquidez específicos de conformidad con el proceso y los criterios especificados en el título 9.
380. Sin perjuicio de los requisitos cuantitativos específicos mencionados en el párrafo anterior, las autoridades competentes podrán, sobre la base de las vulnerabilidades y

deficiencias identificadas en la evaluación de los riesgos de liquidez y financiación, imponer medidas adicionales de liquidez que incluyan, por ejemplo, requisitos de liquidez específicos de conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra k) o el artículo 42 de la Directiva (UE) 2019/2034.

10.5 Aplicación de otras medidas de supervisión

381. Para tratar las deficiencias específicas identificadas en la evaluación de los elementos del PRES, las autoridades competentes podrán considerar la aplicación de medidas no directamente vinculadas con los requisitos cuantitativos de liquidez o capital. Esta sección ofrece una lista no exhaustiva de las posibles medidas de supervisión que pueden aplicarse en función del artículo 39 de la Directiva (UE) 2019/2034. Las autoridades competentes podrán aplicar otras medidas de supervisión establecidas en dicho artículo si son más adecuadas para subsanar las deficiencias detectadas, tal como se describe en la presente sección. La elección de las medidas tendrá en cuenta los resultados de la evaluación realizada de conformidad con los títulos 4, 5, 6 y 8 de las presentes Directrices.

Análisis del modelo de negocio

382. Las medidas de supervisión para abordar las deficiencias identificadas en el BMA pueden implicar que se exija a la empresa de servicios de inversión que ajuste los procedimientos de gobierno interno y control para ayudar en la implantación de la estrategia y el modelo de negocio, o limitar determinadas actividades empresariales.

383. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión que realice ajustes en los procedimientos de gestión y control, o en los procedimientos de gobierno interno, para ajustarse a la estrategia o modelo de negocio deseado por vías que incluyen:

- a. ajustar el plan financiero asumido en la estrategia, si no es compatible con el plan de capital interno o hipótesis creíbles;
- b. exigir cambios en las estructuras organizativas y reforzar las funciones y mecanismos de control y gestión de riesgos para apoyar la implantación de la estrategia o el modelo de negocio; y/o
- c. exigir cambios y refuerzos de los sistemas de TI para apoyar la implantación de la estrategia o el modelo de negocio.

384. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra e), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión que efectúe cambios en la estrategia o el modelo de negocio cuando:

- a. no estén respaldados por procedimientos organizativos, de gobierno interno o de gestión y control de riesgos adecuados;

- b. no estén respaldados por planes de capital y operativos, incluida la asignación de recursos financieros, humanos y tecnológicos (TI) adecuados; y/o
 - c. existe una preocupación considerable por la sostenibilidad del modelo de negocio.
385. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra f), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a las empresas de servicios de inversión:
- a. que reduzcan el riesgo inherente a los productos que generan/distribuyen, por medios que incluyen:
 - exigir cambios en los riesgos inherentes a determinadas ofertas de productos; y/o
 - exigir mejoras en los procedimientos de gobernanza interna y control para el desarrollo y mantenimiento de los productos;
 - b. que reduzcan el riesgo inherente a sus sistemas, por medios que incluyen:
 - exigir mejoras en los sistemas, o incrementar el nivel de inversión o acelerar la implantación de nuevos sistemas; y/o
 - exigir mejoras en los procedimientos de gobernanza interna y control para el desarrollo y mantenimiento de los sistemas.
 - c. que reduzcan el riesgo inherente a sus actividades, incluidas las actividades externalizadas, por medios que incluyen:
 - exigir la modificación o la reducción de determinadas actividades con el fin de reducir su riesgo inherente; y/o
 - exigir mejoras en los procedimientos de gobierno interno y control y la supervisión de las actividades externalizadas.

Gobernanza interna y controles globales

386. Las medidas de supervisión para tratar las deficiencias detectadas en la evaluación de la gobernanza interna y los controles globales pueden centrarse en exigir a la empresa de servicios de inversión que refuerce los procedimientos de gobernanza interna y de control o que reduzca el riesgo inherente a sus productos, sistemas y operaciones. Al aplicar las medidas de supervisión para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de la gobernanza interna, las autoridades competentes interactuarán con otras autoridades competentes a efectos de la Directiva 2014/65/UE para que las deficiencias/vulnerabilidades subyacentes se aborden de manera coherente.
387. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión:

- a. que efectúe cambios en su organización y procedimientos generales de gobernanza interna, entre otras medidas, exigiendo:
- cambios en la estructura organizativa o funcional, incluidos los canales de información;
 - modificaciones en las políticas de riesgos o en la forma en que se desarrollan y aplican en la organización; y/o
 - un aumento en la transparencia de los procedimientos de gobernanza interna;
- b. que efectúe cambios en la organización, composición o mecanismos de trabajo del órgano de administración;
- c. que refuerce sus procedimientos generales de gestión de riesgos, entre otras medidas, exigiendo:
- cambios o la reducción en el apetito de riesgo o los procedimientos de gobernanza interna para establecer el apetito de riesgo, y el desarrollo de la estrategia general de riesgo;
 - mejoras en los modelos y procedimientos del ICAAP o del ILAAP, cuando se considere que no se ajustan al objetivo;
 - la mejora de las capacidades de las pruebas de resistencia y del programa de pruebas de resistencia general; y/o
 - mejoras en la planificación de contingencia;
- d. que refuerce los procedimientos y funciones de control interno, entre otras medidas, exigiendo:
- independencia y dotación de personal adecuada de la función de auditoría interna; y/o
 - mejoras en el proceso de información interna para garantizar que la información transmitida al órgano de administración sea adecuada;
- e. que mejore los sistemas de información o los mecanismos de continuidad del negocio, entre otras medidas, exigiendo:
- mejoras en la fiabilidad de los sistemas; y/o
 - desarrollo y pruebas de los planes de continuidad del negocio.

388. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra g), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión que:

- a. realice cambios en las políticas de remuneración; y/o
 - b. limite la remuneración variable a un porcentaje de los ingresos netos.
389. Sobre la base de los resultados de la revisión cualitativa de los programas de pruebas de resistencia y, si se detectan deficiencias, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión:
- a. que elabore un plan de medidas correctoras destinadas a mejorar los programas y prácticas de las pruebas de resistencia;
 - b. que introduzca cambios en el plan de capital de la empresa de servicios de inversión;
 - c. que, cuando proceda, aplique escenarios específicos prescritos (o elementos de los mismos) o utilice hipótesis específicas.

Riesgo para el cliente

390. Las medidas de supervisión para abordar las deficiencias detectadas en la evaluación del riesgo para el cliente y los procedimientos de gestión y control asociados probablemente se centren en exigir a la empresa de servicios de inversión que reduzca el nivel de riesgo inherente o refuerce los procedimientos de gestión y control.
391. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes pueden exigir a la empresa de servicios de inversión que:
- a. implique al órgano de administración o a sus comités de forma más activa en la gestión del riesgo para el cliente;
 - b. mejore el marco organizativo adecuado para asegurar la prestación efectiva de servicios a los clientes, con recursos humanos y técnicos suficientes, tanto cualitativos como cuantitativos (incluidos departamentos de gestión —*back office*— y de atención al cliente —*front office*—, sistemas de información);
 - c. mejore el marco de control (eficacia e independencia de las funciones de control) para mitigar sus riesgos para el cliente;
 - d. mejore la calidad y la frecuencia de la información sobre el riesgo para el cliente presentada al órgano de administración y a la alta dirección.
392. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra d), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión que:
- a. aplique una política de dotación de provisiones específica;
 - b. ajuste las estimaciones internas del importe del factor K del riesgo para el cliente y calcule el requisito de fondos propios adicionales.

393. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letras e) y f), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión que:
- a. restrinja o limite la actividad, las operaciones o la red de las empresas de servicios de inversión;
 - b. exija la desinversión de las actividades que entrañen riesgos excesivos para la solidez financiera de la empresa de servicios de inversión;
 - c. reduzca el riesgo inherente a las actividades, productos (incluida la exposición a productos y operaciones complejos, el nivel de riesgo de concentración) y sistemas de las empresas de servicios de inversión, incluidas las actividades externalizadas.

Riesgo para el mercado

394. Las medidas de supervisión para tratar las deficiencias identificadas en la evaluación del riesgo para el mercado y los procedimientos de gestión y control asociados probablemente se centren en exigir a la empresa de servicios de inversión que reduzca el nivel de riesgo inherente o refuerce los procedimientos de gestión y control.
395. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir a la empresa de servicios de inversión que aborde las deficiencias identificadas respecto a su capacidad para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo para el mercado por medios que incluyen:
- a. asegurarse de que el riesgo para el mercado de la empresa de servicios de inversión refleje adecuadamente el apetito de riesgo de mercado de la empresa y sea coherente con el apetito general de riesgo;
 - b. exigir un marco organizativo adecuado con suficientes recursos humanos y técnicos (tanto cualitativos como cuantitativos);
 - c. mejorar el rendimiento de los métodos internos de la empresa de servicios de inversión, o de su capacidad de llevar a cabo pruebas retrospectivas (*back-testing*) o de resistencia;
 - d. mejorar la calidad y la frecuencia de la información remitida al órgano de administración de la empresa de servicios de inversión y a la alta dirección; y/o
 - e. exigir auditorías internas más frecuentes y exhaustivas en relación con el riesgo para el mercado y calcular el requisito de fondos propios adicionales.
396. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra e), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán:

- a. restringir la inversión en determinados productos cuando las políticas y procedimientos de la empresa de servicios de inversión no garanticen que el riesgo de tales productos se vaya a cubrir y controlar adecuadamente;
 - b. exigir a la empresa de servicios de inversión que presente un plan para reducir gradualmente sus exposiciones a los activos problemáticos y/o posiciones ilíquidas; y/o
 - c. exigir la desinversión de productos financieros, incluso cuando los procesos de valoración de la empresa de servicios de inversión no generen valoraciones conservadoras.
397. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra f), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán:
- a. exigir a la empresa de servicios de inversión que reduzca el nivel de riesgo inherente para el mercado (mediante la cobertura o la venta de activos); y/o
 - b. exigir a la empresa de servicios de inversión que aumente la cantidad de derivados liquidados a través de entidades de contrapartida central (ECC).

Riesgo para la empresa

398. Las medidas de supervisión para tratar las deficiencias identificadas en la evaluación del riesgo para la empresa y los procedimientos de gestión y control asociados probablemente se centren en exigir a la empresa de servicios de inversión que reduzca el nivel de riesgo inherente o refuerce los procedimientos de gestión y control.
399. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán:
- a. asegurar que la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión refleje adecuadamente el apetito de riesgo para la empresa, incluido el flujo de negociación diario, la concentración y el impago de la contraparte, y que sea coherente con el apetito general de riesgo;
 - b. exigir un marco organizativo adecuado con suficientes recursos humanos y técnicos (tanto cualitativos como cuantitativos);
 - c. exigir a la empresa de servicios de inversión que implique al órgano de administración o a sus comités de forma más activa en la gestión del riesgo para la empresa;
 - d. exigir a la empresa de servicios de inversión que considere el riesgo inherente para la empresa cuando apruebe nuevos productos y sistemas;

- e. exigir a la empresa de servicios de inversión que mejore los sistemas de identificación y medición del riesgo operacional (relativo al flujo de negociación diario); y/o
 - f. ajustar las estimaciones internas del importe del factor K del riesgo para la empresa y calcular el requisito de fondos propios adicionales.
400. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letras e) y f), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán:
- a. exigir a la empresa de servicios de inversión que restrinja o limite la actividad, las operaciones o la red de empresas de servicios de inversión (reduciendo el grado de riesgo de concentración o la exposición al riesgo de impago de la contraparte en la negociación);
 - b. exigir la desinversión de las actividades que entrañen un riesgo excesivo para la solidez de la empresa de servicios de inversión;
 - c. exigir a la empresa de servicios de inversión que reduzca el ámbito de aplicación o el alcance de las actividades de externalización, incluida la reestructuración o la salida de los acuerdos de externalización y el cambio a otro proveedor de servicios;
 - d. exigir a la empresa de servicios de inversión que reduzca las exposiciones al riesgo para la empresa;
 - e. restringir o limitar la actividad, las operaciones o la red de empresas de servicios de inversión o solicitar la desinversión de actividades que plantean riesgos excesivos para la solidez de una empresa de servicios de inversión;
 - f. exigir la reducción del riesgo inherente a las actividades, productos y sistemas de las empresas de servicios de inversión, incluidos los riesgos de BC/FT con implicaciones prudenciales.

Otros riesgos para el capital

401. Independientemente del requisito de mantener fondos propios adicionales de conformidad con el artículo 39, apartado 1, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes tendrán en cuenta la aplicación de medidas de supervisión cuando los resultados del PRES u otras actividades de supervisión pongan de manifiesto deficiencias en la medición, la gestión, el seguimiento y el control del riesgo operacional de la empresa de servicios de inversión, incluidos, en particular, el riesgo de TIC, el riesgo de tipo de interés derivado de las actividades ajenas a la cartera de negociación (IRRBB), o cualquier otro riesgo pertinente para la empresa de servicios de inversión.

Riesgo de liquidez

402. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra k), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán:
- a. exigir la diversificación del colchón de liquidez y la coherencia de divisas entre los activos líquidos y las salidas netas;
 - b. imponer requisitos sobre la concentración de los activos líquidos mantenidos, incluidos:
 - requisitos para la composición del perfil de activos líquidos de la empresa de servicios de inversión con respecto a las clases de activos, divisas; y/o
 - topes, límites o restricciones sobre las concentraciones de financiación;
 - c. imponer restricciones a los desfases de vencimientos contractuales o de comportamiento a corto plazo:
 - límites a los desfases de vencimientos (en tramos de tiempo específicos);
 - límites sobre los períodos de supervivencia mínimos; y/o
 - límites sobre la dependencia de determinadas fuentes de financiación a corto plazo, como la financiación del mercado monetario.
403. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra b), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir que se adopten medidas para abordar las deficiencias detectadas en relación con la capacidad de la empresa de servicios de inversión para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de liquidez por medios que incluyen:
- a. aumentar su capacidad de realización de pruebas de resistencia para que la empresa de servicios de inversión mejore su habilidad para identificar y cuantificar sus fuentes materiales de riesgo de liquidez;
 - b. mejorar su capacidad de monetizar sus activos líquidos;
 - c. mejorar su plan de contingencia de liquidez y el marco de los indicadores de alerta temprana de liquidez; y/o
 - d. mejorar la información de gestión de liquidez presentada al órgano de administración y a la alta dirección de la empresa de servicios de inversión.

404. De conformidad con el artículo 39, apartado 2, letra k), de la Directiva (UE) 2019/2034, las autoridades competentes podrán exigir que se adopten medidas para modificar el perfil de financiación de la empresa de servicios de inversión, lo que incluye:
- a. reducir su dependencia de determinados mercados de financiación (potencialmente volátiles), como la financiación mayorista;
 - b. reducir la concentración de su perfil de financiación respecto a las contrapartes, picos en el perfil de vencimientos a largo plazo, (desfases de) divisas; y/o
 - c. reducir la cantidad de sus activos con cargas, con una posible diferenciación entre las cargas totales y la sobrecolateralización.

10.6 Reacción de la supervisión a una situación de incumplimiento de los requisitos de Pilar 2

405. El requisito de Pilar 2 (P2R) es un requisito jurídicamente vinculante que las empresas de servicios de inversión deberán cumplir en todo momento, incluso en condiciones de tensión. Cuando el P2R definido de acuerdo con estas Directrices deje de cumplirse, las autoridades competentes considerarán la posibilidad de ejercer facultades de actuación adicionales, incluida la retirada de la autorización, ya sea directamente si tienen dicha competencia o considerando solicitarla a las autoridades competentes de acuerdo con la Directiva 2014/65/UE, o, en su caso, la aplicación de medidas de actuación temprana y de medidas de resolución, de acuerdo con el artículo 8 de la Directiva 2014/65/UE y la Directiva 2014/59/UE, respectivamente. Al ejercer estas facultades, las autoridades competentes considerarán si las medidas son proporcionadas a las circunstancias y su juicio sobre la evolución probable de la situación. El incumplimiento de la P2R también deberá tenerse en cuenta a la hora de determinar si una empresa de servicios de inversión es inviable o es probable que lo vaya a ser.

10.7 Reacción de la supervisión a una situación de incumplimiento de la P2G

406. Las autoridades competentes realizarán seguimiento de si la empresa de servicios de inversión establece y mantiene a lo largo del tiempo el importe de los fondos propios esperados con arreglo a la P2G.
407. Cuando los fondos propios de la empresa de servicios de inversión disminuyan, o es probable que disminuyan, por debajo del nivel determinado por la P2G, la autoridad competente esperará que la empresa de servicios de inversión se lo notifique y prepare un plan de capital revisado. Las autoridades competentes se cerciorarán de que, en su notificación, la empresa de servicios de inversión explique qué consecuencias adversas pueden obligarla a hacerlo y qué medidas se prevén para el eventual restablecimiento del cumplimiento de la P2G como parte de un diálogo supervisor reforzado.

408. Por lo general, la autoridad competente considerará tres situaciones en las que una empresa de servicios de inversión podría no cumplir con su nivel de P2G.
- a. Cuando el nivel de fondos propios descienda por debajo del nivel de la P2G en circunstancias externas o específicas de la empresa de servicios de inversión en las que se hayan materializado los riesgos que la P2G pretendía cubrir, la autoridad competente podrá autorizar a la empresa de servicios de inversión a operar temporalmente por debajo del nivel de la P2G siempre que se considere creíble el plan de capital revisado de conformidad con los criterios establecidos en la sección 7.7.3. La autoridad competente también podrá considerar la posibilidad de ajustar el nivel de la P2G cuando proceda.
 - b. Cuando el nivel de fondos propios disminuya por debajo del nivel de la P2G en circunstancias externas o específicas de la empresa de servicios de inversión como consecuencia de la materialización de riesgos que la P2G no pretendía cubrir, las autoridades competentes esperarán que la empresa de servicios de inversión incremente el nivel de fondos propios hasta el nivel de la P2G en un plazo adecuado.
 - c. Si la empresa de servicios de inversión no tiene en cuenta su P2G, no la incorpora a su marco de gestión de riesgos o no establece fondos propios para cumplir con la P2G dentro de los plazos establecidos de conformidad con el párrafo 294, ello puede dar lugar a que las autoridades competentes apliquen medidas de supervisión adicionales con forme a lo establecido en las secciones 10.3 y 10.5.

Cuando no se ha concedido la autorización para operar por debajo del nivel de la P2G a que se refiere el punto a) y los fondos propios de la empresa de servicios de inversión sean reiteradamente inferiores al nivel de la P2G, la autoridad competente impondrá requisitos de fondos propios adicionales de conformidad con el título 7.

409. Sin perjuicio de las respuestas de supervisión específicas de conformidad con el párrafo anterior, las autoridades competentes también podrán considerar la aplicación de las medidas de capital y de supervisión adicionales establecidas en las secciones 10.3 y 10.5, cuando se consideren más apropiadas para abordar las razones por las que los fondos propios caen por debajo del nivel determinado por la P2G.

10.8 Interacción entre las medidas de supervisión y de actuación temprana

410. Además de las medidas de supervisión mencionadas en el presente título, para las empresas de servicios de inversión que estén sujetas a los requisitos de la Directiva 2014/59/UE, las autoridades competentes podrán aplicar medidas de actuación temprana como las especificadas en el artículo 27 de dicha Directiva, cuyo objetivo es complementar

el conjunto de medidas de supervisión que se definen en los artículos 39 a 42 de la Directiva (UE) 2019/2034.

411. Las autoridades competentes aplicarán las medidas de actuación temprana sin perjuicio de cualquier otra medida de supervisión, y al hacerlo elegirán las medidas más adecuadas para garantizar una respuesta proporcionada a las circunstancias particulares.

10.9 Interacción entre las medidas de supervisión y las medidas en materia de PBC/FT

412. Cuando, en el ejercicio de sus actividades de supervisión, las autoridades competentes tengan indicios razonables de deficiencias en el marco de sistemas y controles de la empresa de servicios de inversión o en el marco de gobernanza interna relacionadas con la PBC/FT, o motivos razonables para sospechar que la empresa de servicios de inversión ha aumentado su exposición a los riesgos de BC/FT:
- a. notificarán al supervisor de PBC/FT estas deficiencias y riesgos tan pronto como se identifiquen;
 - b. evaluarán el impacto que dichas deficiencias y riesgos pueden tener en la situación prudencial de la empresa de servicios de inversión;
 - c. colaborarán con los supervisores en materia de PBC/FT y, en consonancia con los mandatos y funciones de las respectivas autoridades, estudiarán las medidas de supervisión prudencial más adecuadas para abordar estas deficiencias y riesgos, además de cualquier medida adoptada por los supervisores en materia de PBC/FT.
413. Cuando las autoridades competentes sean informadas o tengan conocimiento de medidas de supervisión o sanciones previstas o impuestas por los supervisores en materia de PBC/FT, considerarán si deben mitigarse las posibles implicaciones prudenciales de las deficiencias y fallos detectados por los supervisores en materia de PBC/FT, y de qué manera.

Título 11: Aplicación del PRES a grupos de empresas de servicios de inversión

414. En el presente título se aborda la aplicación de los procedimientos y metodologías comunes del PRES como se especifica en estas Directrices en relación con los grupos de empresas de servicios de inversión y sus entidades. También se establecen vínculos para la cooperación y coordinación en materia de supervisión de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Directiva (UE) 2019/2034 y de acuerdo con el Reglamento Delegado adoptado sobre la base del apartado 8 del artículo 48 de dicha Directiva²³.
415. En el PRES, las autoridades competentes también considerarán los posibles riesgos de BC/FT, teniendo en cuenta la información recibida de los supervisores en materia de PBC/FT del Estado miembro en el que esté establecida la matriz, así como de los supervisores en materia de PBC/FT responsables de la supervisión de PBC/FT de los establecimientos del grupo en diferentes jurisdicciones, en particular la evaluación de los riesgos de BC/FT, las deficiencias significativas y las infracciones de la legislación en materia de PBC/FT, vinculadas a la estructura del grupo transfronterizo.
416. Al evaluar las implicaciones prudenciales de los riesgos de BC/FT para un grupo transfronterizo de empresas de servicios de inversión, las autoridades competentes aprovecharán la información obtenida a través de las interacciones bilaterales con los supervisores de PBC/FT pertinentes y a través de su participación en los colegios de PBC/FT²⁴ y los colegios prudenciales.

11.1 Aplicación del PRES a los grupos transfronterizos

417. Al aplicar el PRES y estas Directrices a los grupos de empresas de servicios de inversión, las autoridades competentes evaluarán la viabilidad del grupo en su conjunto, así como de sus entidades individuales, al tiempo que tratan de evitar la duplicación innecesaria de los requisitos de supervisión. Esto puede llevarse a cabo dividiendo el proceso en dos etapas: (1) las autoridades competentes realizarán una evaluación inicial de las entidades bajo su supervisión directa, y (2) las autoridades competentes coordinarán la evaluación, cuando se establezca en el marco de los colegios de supervisores de conformidad con los requisitos del apartado 2 del artículo 48 y del artículo 49 de la Directiva (UE) 2019/2034.
418. De conformidad con el ámbito de aplicación de las Directrices, como se indica en el título 1:

²³ EBA/RTS/2021/06 sobre los colegios de supervisores para los grupos de empresas de servicios de inversión

²⁴ Colegios de PBC/FT definidos en las Directrices conjuntas sobre la cooperación y el intercambio de información a los efectos de la Directiva (UE) 2015/849 entre las autoridades competentes supervisoras de las entidades de crédito y financieras (las «Directrices sobre los colegios PBC/FT»).

- a. los supervisores en base consolidada realizarán la evaluación inicial de la empresa matriz y del grupo de empresas de servicios de inversión a nivel consolidado; y
 - b. las autoridades competentes realizarán la evaluación inicial de las entidades bajo su supervisión (individual o subconsolidada, según proceda).
419. Cuando estas Directrices se apliquen a las filiales de un grupo transfronterizo, las autoridades competentes de las filiales, al realizar su evaluación inicial, considerarán en primer lugar las empresas de servicios de inversión de forma individual, es decir, evaluarán el modelo de negocio, la estrategia, la gobernanza interna, los controles globales, los riesgos para el capital y de liquidez, y la adecuación del capital y de la liquidez de una empresa de servicios de inversión como lo harían para una empresa de servicios de inversión autónoma. Los resultados de dicha evaluación inicial, cuando proceda, también incluirán la identificación de las principales vulnerabilidades en el contexto del grupo, que pueden estar relacionadas con la dependencia de una empresa de servicios de inversión de su grupo o matriz para la financiación, capital y apoyo tecnológico. En su evaluación inicial realizada de forma individual, las autoridades competentes también reflejarán los puntos fuertes y factores atenuantes relativos a la entidad como parte del grupo, que pueden estar relacionados con el apoyo tecnológico del grupo y los mecanismos de apoyo financiero.
420. Los resultados de esa evaluación inicial de los elementos del PRES, incluidas, en caso de que se identifiquen, las opiniones sobre las principales dependencias de la empresa matriz/del grupo, servirán de base para las evaluaciones y serán examinados por las autoridades competentes en el marco de los colegios de supervisores establecidos de conformidad con los requisitos del artículo 48 de la Directiva (UE) 2019/2034.
421. Tras los debates mantenidos en el marco de los colegios de supervisores, las autoridades competentes finalizarán sus respectivas evaluaciones del PRES y efectuarán los ajustes necesarios en función de los resultados de los debates en el seno del colegio.
422. Las autoridades competentes debatirán y coordinarán lo siguiente dentro del marco de los colegios de supervisores:
- a. planificación, incluida la frecuencia, y plazos para realizar la evaluación de los distintos elementos del PRES para el grupo consolidado;
 - b. detalles de la aplicación de estimaciones de referencia usadas para la evaluación de los elementos del PRES;
 - c. método para evaluar y puntuar las subcategorías de riesgos de forma individual, cuando las mismas se hayan identificado como materiales;
 - d. información requerida de la empresa de servicios de inversión a nivel consolidado y de empresa para evaluar los elementos del PRES;

- e. resultados de la evaluación, incluidas las puntuaciones del PRES asignadas a los distintos elementos, y la evaluación y puntuación globales del PRES a nivel consolidado y de entidad. Al analizar la evaluación de los riesgos individuales para el capital y de liquidez, las autoridades competentes se centrarán en los riesgos que se han identificado como materiales para las respectivas entidades;
- f. implicaciones prudenciales transfronterizas de los riesgos y preocupaciones en materia de BC/FT; y
- g. medidas de supervisión y de actuación temprana planificadas, en su caso.

11.2 Evaluación del capital del PRES y requisitos prudenciales específicos de cada empresa de servicios de inversión

423. La determinación de la adecuación y de los requisitos de capital de acuerdo con el proceso descrito en el título 7 para los grupos de empresas de servicios de inversión transfronterizos forma parte del debate en el seno del colegio de supervisores.
424. El ejercicio de las facultades de supervisión y la adopción de medidas de supervisión, incluso en lo que respecta a la imposición de fondos propios adicionales con arreglo al artículo 39, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2019/2034 a nivel consolidado o de entidad individual, tal como se especifica en el título 7, deben debatirse en el colegio de supervisores.
425. En el contexto de los debates sobre la adecuación del nivel de los fondos propios y de la determinación de los requisitos de fondos propios adicionales, las autoridades competentes considerarán:
- a. la evaluación de la materialidad de los riesgos y las deficiencias identificadas tanto a nivel consolidado como de entidad individual (p. ej., qué riesgos son materiales para el grupo en su conjunto y cuáles son materiales únicamente para una entidad), así como el nivel de fondos propios necesarios para cubrir tales riesgos;
 - b. cuando las deficiencias identificadas sean comunes a todas las entidades, coordinar la evaluación y la respuesta de supervisión y, en particular, decidir si se impondrán medidas a nivel consolidado o de forma proporcional a nivel de entidad para aquellas entidades que presenten deficiencias comunes;
 - c. los resultados de las estimaciones supervisoras de referencia empleadas para determinar los requisitos de fondos propios adicionales para todas las entidades del grupo y a nivel consolidado;
 - d. el requisito de fondos propios adicionales que se impondrá a las entidades y a nivel consolidado para garantizar que exista coherencia en los requisitos finales de

fondos propios y si es necesario transferir los fondos propios del nivel consolidado al nivel de entidad; y

- e. determinación de la P2G para la empresa de servicios de inversión matriz o filial, o a nivel consolidado.

426. El requisito de capital y otras medidas de capital, en caso de que sean aplicables, se establecerán a nivel consolidado e individual. Para el nivel subconsolidado, el requisito de capital y otras medidas de capital cubrirán únicamente la matriz del grupo subconsolidado para evitar el doble cómputo de los requisitos de fondos propios adicionales considerados por las autoridades competentes para las filiales en otros Estados miembros.

11.3 Aplicación de otras medidas de supervisión

427. Las autoridades competentes encargadas de la supervisión de los grupos de empresas de servicios de inversión transfronterizo y sus entidades debatirán y coordinarán, en la medida de lo posible, la aplicación de todas las medidas de supervisión y actuación temprana, cuando proceda, para el grupo y/o sus filiales más importantes para garantizar que se aplican las medidas más adecuadas de forma coherente a las vulnerabilidades identificadas, teniendo en cuenta la dimensión del grupo, incluidas las interdependencias y mecanismos intragrupo, tal y como se ha indicado anteriormente.

428. Las autoridades competentes responsables de la supervisión prudencial de las entidades de un grupo de empresas de servicios de inversión transfronterizos, al imponer medidas de supervisión o administrativas que incluyan sanciones a las empresas de servicios de inversión por no haber abordado adecuadamente las deficiencias relacionadas con los riesgos de BC/FT, se pondrán en contacto con los supervisores pertinentes en materia de PBC/FT.